

Informe de Gestión

2026



*Segundo***Trimestre**
Secretaría de Jurídica

www.bucaramanga.gov.co

   *Alcaldía de Bucaramanga*



INFORME DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

La Secretaría Jurídica tiene como propósito dirigir y coordinar la gestión jurídica del Municipio de Bucaramanga, garantizando la defensa judicial, la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y la prevención del daño antijurídico.

El presente informe refleja los principales resultados obtenidos por la Secretaría Jurídica durante el primer semestre de 2026, evidenciando la gestión adelantada para fortalecer la seguridad jurídica del Municipio de Bucaramanga, la defensa de los intereses institucionales, la prevención del daño antijurídico, el acompañamiento jurídico a las dependencias de la Administración Municipal y la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de la transparencia, la integridad pública y la confianza ciudadana.

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Para el segundo trimestre del año 2026 a la Secretaría Jurídica fue asignado un presupuesto definitivo por valor de \$ 1.245.329.066,67, el cual se ejecutó con corte al 30 de junio de 2026 como se muestra a continuación:

ITEM	VALOR
Presupuesto Inicial	\$ 1.250.000.000,00
Adición presupuestal	\$ 0
Presupuesto definitivo	\$ 1.250.000.000,00
Presupuesto ejecutado	\$ 1.245.329.066,67
% Ejecución	99,63%

*Valor establecido de acuerdo con los RP expedidos hasta el 30 junio de 2026.

Con corte al 30 de junio de 2026 la Secretaría Jurídica alcanzó una ejecución presupuestal del 99,63 %, reflejando una adecuada planeación financiera y una gestión eficiente de los recursos asignados. Este comportamiento permitió garantizar el desarrollo oportuno de las actividades misionales, el cumplimiento de las metas programadas y el fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, defensa judicial, contratación y prevención del daño antijurídico, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. EJECUCIÓN METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

2.1 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.2 SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO

2.3 PROGRAMA: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

2.4 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Realizar 1 (un) documento de lineamientos técnicos en temáticas de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2026	Logro 2026	% Avance 2026	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal
Documentos de lineamientos técnicos realizados en temática de prevención del daño antijurídico (120500500)	1	0.25	0.25	\$ 598.896.000	\$ 594.569.066,68	99.28%

El avance reportado corresponde a la programación física establecida para el primer semestre de la vigencia 2026 dentro del proyecto de inversión, razón por la cual el indicador presenta un cumplimiento parcial respecto de la meta anual. La ejecución financiera del 99,28 % demuestra que los recursos programados fueron comprometidos oportunamente para garantizar el cumplimiento de las actividades previstas.

2.5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica con enfoque a la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga	2024680010009	\$ 905.936.000	\$ 2.174.006.000

2.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN CUMPLIMIENTO DE LA META DE REALIZAR 1 (UN) DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN TEMÁTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo “Realizar un (1) documento de lineamientos técnicos en temáticas de prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga”, durante el segundo trimestre de la vigencia 2026, la Secretaría Jurídica elaboró el documento técnico denominado Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga, el cual incorpora un conjunto de actividades programadas para su ejecución durante la vigencia 2026, orientadas al cumplimiento de los requisitos normativos y al fortalecimiento de la capacidad institucional para identificar, evaluar y mitigar los riesgos generadores de daño antijurídico en la Administración Municipal.

Esta estrategia se encuentra alineada con la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico adoptada mediante el Decreto No. 0415 del 28 de noviembre de 2024, en el marco de la cual se definieron acciones transversales como jornadas de socialización, mesas de trabajo, elaboración de informes y desarrollo de lineamientos en temáticas asociadas a las principales causas generadoras de litigiosidad, con el propósito de fortalecer la gestión institucional y reducir los riesgos jurídicos.

En desarrollo de esta estrategia, se adelantaron jornadas de socialización dirigidas a servidores públicos y contratistas de la Administración Municipal sobre la Política y la Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico. De igual manera, se desarrollaron actividades preventivas focalizadas en asuntos de alta trascendencia institucional, entre las que se destacan la identificación de hechos generadores de litigios en materia de contrato realidad, dirigida a supervisores de contratos; la socialización de buenas prácticas para la atención oportuna de los derechos de petición, orientada a prevenir controversias administrativas; la estandarización del trámite de cuentas de cobro y el fortalecimiento del proceso de liquidación de contratos y del cargue oportuno de la información en SECOP II; así como mesas de trabajo

encaminadas a fortalecer la legalidad en la expedición y motivación de los actos administrativos, promoviendo decisiones debidamente fundamentadas y ajustadas al ordenamiento jurídico. Adicionalmente, mediante el boletín Bucaramanga Legal se divulgaron lineamientos sobre la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la aplicación de la Ley de Garantías Electorales en la contratación pública y el fortalecimiento de la participación de las MIPYMES en los procesos contractuales, contribuyendo a la unificación de criterios jurídicos y a la prevención de riesgos en la gestión administrativa.

Como resultado, las acciones desarrolladas durante el primer semestre fortalecieron la cultura institucional de prevención del daño antijurídico mediante la apropiación de lineamientos jurídicos, la articulación entre las dependencias de la Administración Municipal y la implementación de medidas preventivas orientadas a reducir la ocurrencia de errores administrativos, disminuir el riesgo de litigiosidad y proteger el patrimonio público. Estas acciones contribuyen al fortalecimiento de la gestión institucional y favorecen una administración más eficiente, transparente y ajustada al marco legal, con impacto positivo en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

3. SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el Subproceso de Conciliaciones tiene el objetivo de reducir el volumen de litigiosidad del Municipio de Bucaramanga, brindando acompañamiento a las oficinas gestoras y a los abogados que adelantan la defensa judicial, en la toma de decisiones que permitan finalizar de forma temprana los conflictos y optimizar el gasto de recursos públicos por eventuales condenas judiciales.

La gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2026 en los **veintidós (22)** Comités de Conciliación llevados a cabo es la siguiente:

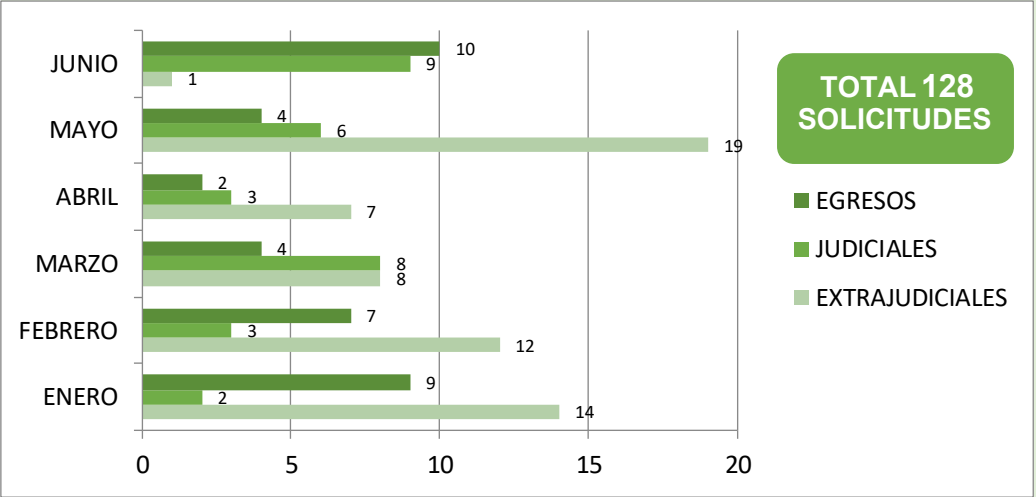
I. **CASOS RADICADOS**

SOLICITUD	I TRIM	II TRIM	TOTAL
Conciliación Extrajudicial	34	27	61
Conciliación Judicial	13	18	31
Análisis de Egreso	20	16	36
TOTAL	67	61	128

Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

Durante el primer semestre de 2026 el Comité de Conciliación conoció **128** asuntos relacionados con solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial y otros casos sometidos a su consideración. El análisis técnico y jurídico de estos asuntos permitió adoptar decisiones orientadas a la protección del patrimonio público, la prevención del daño antijurídico y el fortalecimiento de la defensa de los intereses del Municipio.

Se analizaron en total **ciento veintiocho (128)** casos entre solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial, y egresos para determinar la procedencia de la acción de repetición, que se estudiaron por parte del comité de conciliación cronológicamente de la siguiente manera:



Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

II. PARÁMETROS EMITIDOS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Se expidieron **noventa y dos (92) parámetros** de solicitudes de conciliación extrajudicial y judicial, así:

TIPO DE SOLICITUD	NO CONCILIAR	CONCILIAR	NO PACTAR	PACTAR	TRANSAR	TOTAL
Extrajudicial	45	16	-	-	-	61
Judicial	3	1	25	2	-	31
TOTAL	48	17	25	2	0	92

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

En concordancia con el cuadro anterior, se observa que el Comité de Conciliación adelantó estudios sobre la procedencia e improcedencia de proponer fórmula de pacto de cumplimiento dentro de **veintisiete (27) acciones populares** promovidas en contra del municipio, con el siguiente resultado:

- En veinticinco (25) de las acciones populares analizadas se determinó no pactar acuerdo alguno.
- En dos (2) de ellas, se decidió proponer formula de pacto de cumplimiento, como se explica a continuación:
 - Se dejó constancia de la disposición del Municipio de aceptar y proponer fórmulas de cumplimiento, en atención a las insubsistencias generadas durante la vigencia 2025, periodo en el cual se encontraba en aplicación la Ley de Garantías Electorales, en el marco de las elecciones atípicas de Bucaramanga.
 - Se decidió pactar al evidenciarse que no existe riesgo estructural inminente, pero sí deterioros que ameritan medidas preventivas, seguimiento y articulación con FINDETER para garantizar una adecuada conservación, sin asumir obligaciones que excedan las competencias del Municipio.

De otra parte, en las solicitudes de conciliación estudiadas se tiene que, sobre los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa, ejecutivo y ordinario laboral se emitieron **sesenta y cinco (65), parámetros** a saber:

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SEGÚN MEDIO DE CONTROL				
MEDIO DE CONTROL	CON ACUERDO	ACUERDO PARCIAL	SIN ACUERDO	TOTAL
Nulidad y restablecimiento del derecho	16	0	33	49
Reparación directa	0	0	11	11
Ejecutivo	1	0	0	1
Controversias contractuales	0	0	2	2
Ordinario laboral	0	0	2	2
TOTAL	17	0	48	65

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

Ahora bien, se estudiaron **treinta y seis (36)** comprobantes de egresos para analizar la procedencia o improcedencia de interponer acción de repetición, a saber:

EGRESO	NO REPETIR	REPETIR	TOTAL
Análisis Egreso	35	1	36

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

En **veinte (20)** de los 36 análisis de procedencia de acción de repetición presentados ante el Comité de Conciliación, se determinó no repetir por cuanto el pago efectuado por la entidad territorial no corresponde a un reconocimiento indemnizatorio, siendo este uno de los requisitos para el ejercicio del medio de control de repetición, en los términos del artículo 142 del CPACA y las Sentencias C-157 del 21 de marzo de 2013 de la Corte Constitucional y Radicado No. 00791 del 7 de abril de 2016 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A.

Asimismo, en **quince (15)** de los egresos, se determinó no repetir por cuanto no se determinó responsabilidad concreta y directa respecto de algún servidor o exservidor público del Municipio de Bucaramanga, lo cual resulta necesario para adelantar la acción de repetición.

Por último, en **uno (1)** de los egresos se determinó repetir al evidenciarse que el pago de intereses moratorios obedeció a la omisión gravemente culposa de los servidores públicos responsables de realizar oportunamente la transferencia de la sobretasa ambiental y el pago de las obligaciones legales a cargo del Municipio.

III. PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Subproceso de Conciliaciones elaboró el Plan de Acción para la Vigencia 2026, el cual, fue aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga en sesión No. 001 del 15 de enero de 2026. Este Plan establece instrumentos para atender los propósitos y mandatos legales contemplados especialmente en el Estatuto de Conciliación - Ley 2220 de 2022, que facilitan la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité. Es importante recordar que las actividades allí contenidas se encuentran alineadas con la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo plasmado en el Plan de Acción, se han realizado las siguientes actividades:

1. Se presentó el informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones del segundo semestre de la Vigencia 2025 en la sesión No. 001 del 15 de enero de 2026.
2. El Comité de Conciliación ha decidido en los términos previstos por la normatividad las solicitudes de conciliación elevadas ante la entidad, evidencias que se encuentran en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>

3. Los apoderados de la entidad han asistido al 100% de las audiencias citadas durante el 2026, a saber, **42 audiencias**, tal como se refleja en las Actas de Conciliación Extrajudicial de la Procuraduría, que reposan en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>.
4. Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202603-00022016 se solicita al Coordinador Procuradurías Judiciales para la Conciliación Administrativa de Santander la realización de una capacitación en materia de conciliación contencioso-administrativa, dirigida a los integrantes de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley 2220 de 2022.
5. Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202603-00015092 se emite respuesta a la Procuraduría General de la Nación sobre el Primer Seguimiento al Plan de Acción y funcionamiento del Comité de Conciliación dentro de la actuación administrativa de vista a Comité de Conciliación, Proyecto "ConciliA+: Modelo de Justicia Preventiva".
6. Se emite la Circular No. 9 del 11 de marzo de 2026 sobre "*DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS*", en virtud de los compromisos adquiridos con la Procuraduría General de la Nación en el marco del Proyecto "ConciliA+: Modelo de Justicia Preventiva".
7. Remisión del Oficio No. 2-S-SJ-202606-00054977 del 17 de junio de 2026, dirigido a la Procuraduría Judicial para la Conciliación Administrativa de Santander, mediante el cual se precisaron los temas de capacitación de interés para el Municipio, en el marco del proyecto "ConciliA+: Modelo de Justicia Preventiva".

IV. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

1. El Decreto 0415 de 2024, mediante el cual se adopta la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2024–2026, así como su modificadorio, el Decreto 0906 de 2025, fueron socializados con los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga el 13 de marzo de 2026, a través del correo electrónico institucional.
2. Desarrollo de mesa de trabajo el 24 de junio de 2026 con el equipo del Subproceso de Conciliaciones, en la cual se definió el cronograma y la ruta de trabajo para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga para las vigencias 2026-2028. Durante la reunión se establecieron las actividades, responsables y tiempos para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso, incluyendo la designación de enlaces institucionales, la identificación de nichos litigiosos, la formulación de mecanismos de prevención e indicadores, así como la presentación y adopción de la política, garantizando la adecuada planeación y articulación institucional para su implementación.
3. En desarrollo del Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA), durante el primer semestre de 2026 se adelantaron diversas actividades orientadas al fortalecimiento de la cultura de prevención del daño antijurídico, el mejoramiento de la gestión administrativa y el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y judiciales a cargo del Municipio. En este marco, se realizaron jornadas de socialización, mesas de trabajo, talleres y remisión de informes, con el propósito de promover la adopción de medidas preventivas y fortalecer la articulación institucional.

a. Mesas de trabajo

- Mesa de Trabajo sobre el procedimiento para la expedición y motivación de actos administrativos: 28 de abril de 2026.
- Mesa de trabajo sobre planeación contractual con la Secretaría de Planeación: 2 de junio de 2026.

b. Derechos de petición

- Socialización y taller sobre la importancia de dar respuesta oportuna y de fondo a los derechos de petición, conforme a la normativa vigente: 16 de marzo de 2026.
- Remisión de infografía sobre el derecho de petición a los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga a través del correo electrónico institucional: 26 de marzo de 2026.

c. Informes

- Informe de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas y ordenes impartidas por los inspectores de convivencia y paz e inspectores de policía rurales adscritos al municipio de Bucaramanga: 9 de marzo de 2026.

d. Jornadas de Promoción y Prevención

- Jornada PyP a la Fundación Laical Minai Fulmiani sobre la violencia sexual y fortalecer la capacidad de respuesta institucional mediante la activación adecuada de rutas de atención: 14 de marzo de 2026.

e. Socializaciones institucionales

- Socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) y Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico (EPDA): 13 de marzo de 2026.
- Socialización del uso y manejo de la plataforma SECOP, dirigida por el Subproceso de Contratación de la Secretaría Jurídica: 24 de marzo de 2026.
- Socialización “Entre la formalidad y la realidad: el origen de los procesos de contrato realidad”: 22 de abril de 2026.

f. Seguimiento a la ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

El seguimiento realizado tiene como propósito verificar el grado de ejecución y cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, mediante la revisión del avance de los mecanismos de prevención, las actividades programadas, las metas e indicadores definidos en el Plan de Acción, así como identificar oportunamente posibles retrasos, dificultades o necesidades de ajuste que permitan fortalecer la implementación de la política y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación efectuó el monitoreo periódico de las dependencias responsables de la ejecución de los mecanismos de prevención, solicitando información sobre el estado de avance de las actividades asignadas, los soportes de su ejecución y el reporte de los indicadores correspondientes. La información recopilada fue consolidada, registrada y evaluada a través de la herramienta Excel – Aplicativo No. 01, suministrada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, conforme a los lineamientos establecidos por dicha entidad.

En desarrollo de esta labor de seguimiento, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación remitió los siguientes oficios y correos electrónicos:

- 2-S-SJ-202602-00007637 – Seguimiento DADEP
- 2-S-SJ-202602-00007642 – Seguimiento Secretaría del Interior
- 2-S-SJ-202602-00007645 – Seguimiento Secretaría de Educación

- 2-S-SJ-202603-00023014 – 2do Seguimiento Secretaría de Educación
- Correo electrónico Sub. Asuntos Legales: 10 de febrero de 2026
- Correo electrónico Sub. A. Constitucionales: 10 de febrero de 2026
- Correo electrónico Sub. Contratación: 10 de febrero de 2026
- Correo electrónico Sub. Defensa Judicial: 10 de febrero de 2026

V. OTRAS GESTIONES DEL SUBPROCESO DE CONCILIACIONES.

En atención a lo dispuesto en las sesiones del Comité de Conciliación, se remitieron:

- Remisión del Oficio No. 2-S-SJ-202602-00011487 del 20/02/2026, dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante el cual se recomendó la revisión de contratos de prestación de servicios, verificación de funciones asignadas, evaluación de condiciones de ejecución y socialización de lineamientos para prevenir la configuración de contrato realidad.
- Remisión del Oficio No. 2-S-SJ-202603-00023014 del 19/03/2026, dirigido a la Secretaría de Educación Municipal, mediante el cual se reitera la aplicación de la Ruta de Atención Integral, incluyendo jornadas de formación, sensibilización y expedición de circular dirigida a la comunidad educativa en virtud de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2026, adicionada mediante Decreto Municipal No. 0906 del 22 de diciembre de 2025.
- Por medio de los Oficios No. Consecutivo 2-S-SJ-202604-00027451 del 7 de abril de 2026 y No. 2-S-SJ-202606-00058768 del 26 de junio de 2026 se informó al Coordinador del Ministerio Público acerca estudios realizados en la vigencia 2026 sobre la procedencia o no de la acción de repetición junto con los argumentos respectivos, atendiendo lo establecido en el numeral 7° del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.
- Remisión del Oficio No. 2-S-SJ-202605-00039022 del 6 de mayo de 2026, dirigido a la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería Municipal, mediante el cual se recomendó evaluar la viabilidad de modificar el procedimiento para el pago de la sobretasa ambiental, con el fin de fortalecer los mecanismos de control y oportunidad en el giro de dichos recursos y prevenir la ocurrencia de situaciones que puedan generar condenas o pagos por concepto de intereses moratorios.
- Remisión del Oficio No. 2-S-SJ-202606-00049794 del 3 de junio de 2026, dirigido a la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento formulado por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga, remitiendo la información relacionada con las actas del Comité de Conciliación correspondientes al tema de reliquidación de prestaciones sociales por concepto de encargos.
- Remisión del Oficio No. 2-S-SJ-202606-00049849 del 3 de junio de 2026, dirigido a la Subsecretaría Administrativa de Bienes y Servicios, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información relacionada con los comparendos a cargo del Municipio, con corte al mes de mayo de 2026.

4. SUBPROCESO DE CONTRATACIÓN

En el marco del proceso de Gestión Jurídica orientado a la prevención del daño antijurídico, y en atención a la función de la Secretaría Jurídica como instancia encargada de emitir conceptos, expedir directrices, circulares y lineamientos, así como de otorgar viabilidad jurídica a los procesos contractuales de la Administración Central, el Subproceso de Contratación ha definido criterios y orientaciones encaminados a garantizar que las actuaciones contractuales se ajusten a los principios de la contratación estatal y a la normatividad vigente.

En este sentido, durante el segundo trimestre de 2026 se expidieron lineamientos y directrices orientados a fortalecer la seguridad jurídica en las actuaciones contractuales del Municipio, entre los cuales se destacan:

4.1 Relación de circulares en materia contractual:

ÍTEM	FECHA	RADICAD O	TEMA	DESTINO
1	02/01/2026	3-C-SJ- 202601- 00000001	Cuantías procesos contractuales vigencia fiscal 2026	Despacho del señor alcalde, secretarios y subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de oficina y servidores públicos en general.
2	13/02/2026	3-C-SJ- 202602- 00000007	Umbral MiPymes procesos contractuales vigencia 2026	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general.
3	29/02/2026	3-C-SJ- 202602- 00000008	Requerimiento solicitud información del cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, conforme al requerimiento de la Circular externa No. 008 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho y equipos de contratos
4	20/03/2026	3-C-SJ- 202603- 00000011	Socialización sobre la creación del curso virtual - supervisión e interventoría de contratos y/o convenios 2026.	Supervisores de contratos y/o convenios.
5	24/03/2026	3-C-SJ- 202603- 00000013	Socialización sobre la Actualización en el SIGC de la Guía Práctica para el ejercicio de la Supervisión de contratos y convenios	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general.
6	14/04/2026	3-C-SJ- 202604- 00000019	Socialización del ABC del Decreto 0287 de 2026 – contratación pública inclusiva para personas con discapacidad	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general.
7	22/06/2026	3-C-SJ- 202606- 00000025	Directrices en materia de control y seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados por el municipio de Bucaramanga.	Supervisores e interventores de contratos
8	25/06/2026	3-C-SJ- 202606- 00000026	Lineamientos para la prevención, identificación y denuncia de conductas constitutivas de cohecho y prohibiciones disciplinarias en la supervisión e interventoría contractual.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general.
9	25/06/2026	3-C-SJ- 202606- 00000028	Lineamientos para llevar a cabo el proceso de cierre de expedientes contractuales electrónicos en el sistema Secop II	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general

Fuente de información Subproceso de Contratación

En lo que corresponde al trámite de viabilidad jurídica, se han otorgado las siguientes, según modalidad de selección.

4.2 Relación de conceptos jurídicos en materia contractual:

Se emitieron conceptos jurídicos orientados a resolver situaciones complejas en materia contractual, garantizando la correcta aplicación normativa.

ÍTEM	FECHA	RADICADO	TEMA	DESTINO
1	09-01-2026	2-S-SJ-202601-00000741	Concepto Jurídico sobre viabilidad para adelantar un proceso contractual encaminado a la compra o alquiler de baños portátiles	Unidad Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres – UMGRD.
2	09-02-2026	2-S-SJ-202602-00007038	Concepto Jurídico sobre viabilidad de publicación procesos en SECOP por falla particular	Secretaría de Desarrollo Social
	09-02-2026	2-S-SJ-202602-0006869	Concepto Jurídico sobre viabilidad de publicación procesos en SECOP por falla particular	Secretaría del Interior
3	16-02-2026	2-S-SJ-202602-00009553	Concepto jurídico publicación de procesos en SECOP certificado falla particular SECOP II incidencia reporte GLPI # 1517684-1517743.	Secretaría de Salud y Ambiente
4	20-02-2026	2-S-SJ-202602-00011089	Concepto jurídico sobre la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos “sin ejecución de recursos” con la Policía Metropolitana, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, la Seccional de Fiscalías de Santander, el ICBF Regional y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga teniendo en cuenta las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales	Secretaría del Interior
5	25-02-2026	2-S-SJ-202602-00013217	Concepto jurídico sobre el ejercicio de la supervisión de contratos	Secretaría de Planeación
6	04-03-2026	2-S-SJ-202603-00016530	Concepto jurídico sobre la posibilidad de intervención por parte del municipio en el corredor vial Puerta del Sol – Puente Provenza	Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público
7	16-03-2026	2-S-SJ-202603-00020913	Solicitud de concepto jurídico sobre la posibilidad de suscribir convenio con la EMAB teniendo en cuenta las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales	Secretaría de Hacienda
8	06-04-2026	2-S-SJ-202604-00026753	Concepto sobre la revisión y actualización de precios en un contrato de consultoría	Secretaría de Infraestructura
9	06-04-2026	2-S-SJ-202604-00026882	Concepto jurídico sobre la suspensión del contrato de prestación de servicios con ocasión a la hospitalización del contratista	Secretaría de Salud y Ambiente
10	09-04-2026	2-S-SJ-202604-00028742	Concepto jurídico sobre la posibilidad de realizar ajustes a los documentos de la adición No. 01 del contrato 015-2026	Secretaría de Planeación
11	21-04-2026	2-S-SJ-202604-00032745	Concepto Jurídico sobre transferencia de recurso al fondo de estabilización	Secretaría de Hacienda
12	04-05-2026	2-S-SJ-202605-00038341	Concepto jurídico sobre la viabilidad de <i>efectuar adiciones a los contratos No. 333, 293 y 262 de 2025, cuya ejecución se proyecta o continúa durante la vigencia 2026, con ocasión de la constitución de reservas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal</i>	Secretaría del Interior
13	06-05-2026	2-S-SJ-202605-00039272	Concepto jurídico sobre la viabilidad de suscripción del Convenio Interadministrativo en el marco de la Ley de Garantías.	Unidad Municipal de Gestión del Riesgo

14	26-05-2026	2-S-SJ-202605-00047132	Concepto Jurídico sobre la adición convenio interadministrativo EMAB relacionado con la operación y mantenimiento PTLX	Secretaría administrativa
15	18-06-2026	2-S-SJ-202605-00055666	Concepto jurídico sobre el procedimiento de desbloqueo – Contrato 351 de 2023 (SECOPII)	Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público

Estas actuaciones contribuyen a la reducción de riesgos jurídicos en la actividad contractual, fortaleciendo la transparencia, la legalidad y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

4.3 Viabilidades en procesos de Contratación

La contratación directa representó la mayor proporción, evidenciando la necesidad de atender requerimientos operativos de manera ágil.

MODALIDAD	I TRIM	II TRIM
Concurso de méritos	1	4
Contratación directa	30	1
Contratos y convenios no sometidos al régimen general de la contratación pública Régimen Especial	7	7
Licitación pública	5	3
Mínima cuantía	6	25
Selección abreviada*	8	16
TOTAL	57	56

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

Dentro de la modalidad de selección abreviada se discriminan las siguientes causales o procedimientos:

CAUSAL O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA	I TRIM	II TRIM
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra acuerdo marco de precios	2	3
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de subasta inversa	2	6
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de bolsa de productos	0	0
Menor cuantía	4	7
TOTAL	8	16

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

4.4 Relación de CPS y procesos contractuales como ordenadora del gasto

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR*
Contratación directa- Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión	\$ 1.229.153.334
Mínima cuantía	\$ 4.365.000
Contratación directa - Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado	\$ 15.977.400
TOTAL	\$ 1.245.329.067

Fuente de información: Reporte de ejecución presupuestal 01.07.2026
Valor inicial menos liberaciones por terminación anticipada.

4.5. Actualización de procedimientos contractuales en el Sistema de Gestión de Calidad.

Se llevó a cabo la actualización de los procedimientos de contratación en articulación con el área de gestión de calidad de la entidad, con el propósito de asegurar su fortalecimiento, mejora continua y estricta alineación con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente, contribuyendo así al adecuado desarrollo, control y transparencia de los procesos contractuales.

La actualización de procedimientos fortaleció el Sistema de Gestión de Calidad, mejorando la trazabilidad y control de los procesos contractuales.

A continuación, se relacionan los procedimientos actualizados.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	FECHA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CUENTAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: (P-GJ-9200-170-007)	17-03-2026
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA Código: (P-GJ-9200-170-010)	17-03-2026
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA Código: (P-GJ-9200-170-012)	17-03-2026
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA Código: (P-GJ-9200-170-014)	17-03-2026
PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZACIÓN Y RADICACION DE CUENTAS DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS DIFERENTES A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11/05/2026
PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD	15/04/2026

Fuente: subproceso de contratación

5. SUBPROCESO DE ASUNTOS LEGALES

Acorde con los objetivos del proceso de Gestión Jurídica enmarcados en la prevención del Daño Antijurídico, el subproceso de asuntos legales tiene como finalidad generar en la administración seguridad jurídica y confianza hacia los ciudadanos, brindar asesoría y apoyo jurídico en los procesos internos de la entidad, a fin de que los actos administrativos reflejen la voluntad de la Administración y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, el subproceso de asuntos legales de la Secretaría Jurídica, se encarga de prestar asesoría a las demás dependencias de la Administración Municipal, en la revisión de los actos administrativos que se proyectan para la firma del Señor Alcalde, para lo cual, se verifican sus fundamentos de hecho y de derecho, su motivación, su pertinencia, eficacia y validez, para lo cual se cuenta con profesionales en derecho a quienes se le asignan los requerimientos elevados desde las diferentes áreas de la administración municipal para su validación, previa a la revisión del subsecretario y aprobación del secretario jurídico.

La labor del subproceso de asuntos legales es constante y dinámica en respuesta a las necesidades planteadas desde cada una de las dependencias y de los funcionarios que hacen parte de la administración municipal, lo que conllevó durante el periodo comprendido entre 01 de abril a 30 de junio de 2026, que se revisaran y asesoraran en los aspectos jurídicos así:

TIPO DOCUMENTO	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	TOTAL
Concepto	17	22	-	-	39
Decreto	41	4	-	-	45
Proyecto de acuerdo	14	5	-	-	19
Acuerdos Revisados y sancionados por el alcalde	1	4	-	-	5
Resolución	119	75	-	-	194
TOTAL	192	110	-	-	302

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales – Sistema GSC

Dentro de los anteriores documentos se mencionan a continuación los Acuerdos revisados y sancionados por el alcalde durante en la vigencia 2026, hasta el 30 junio:

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
1	Acuerdo N° 001 de enero 30 de 2026	Por el cual se modifica transitoriamente el acuerdo municipal 025 de 2004	31 de enero de 2026
2	Acuerdo No 003 De Mayo 05 De 2026	Por Medio Del Cual Se Adiciona El Presupuesto General De Rentas Y Gastos Del Municipio De Bucaramanga Administración Central Para La Vigencia 2026	30 abril de 2026
3	Acuerdo No 004 De Mayo 05 De 2026	Por la cual se crea y se reglamenta la tasa pro deporte y recreación en el municipio de Bucaramanga	19 mayo de 2026
4	Acuerdo No 009 De Junio 02 De 2026	Por medio del cual se conceden autorizaciones al alcalde de Bucaramanga para celebrar contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones	02 de junio de 2026

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

NUMERO PROYECTO ACUERDO	TÍTULO	ESTADO	DEPENDENCIA PROMOTORA	OBJETO REGULADO
002	POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL COLISEO EDMUNDO LUNA, POR EL DE "COLISEO GIOVANNY HERNANDEZ GALVAN", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO CONCEJAL DE BUCARAMANGA	El objeto es exaltar la disciplina deportiva, el esfuerzo y los logros del deportista GIOVANNY HERNANDEZ GALVAN, jugador de Fútbol de Salón que se ha destacado a nivel nacional e internacional y que ha dejado en un alto concepto al municipio de Bucaramanga y a Colombia.
003	POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL ORIENTADA A GARANTIZAR EL TRÁNSITO SEGURO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA SILVESTRE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SEÑALIZACIÓN PARA LA VIDA	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: H.C CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA- H.C CARLOS FELIPE PARRA ROJAS	Objeto. El presente acuerdo establece lineamientos para la implementación de señalización vial específica orientada a garantizar el tránsito seguro de animales domésticos domiciliarios y no domiciliarios domésticos, y fauna silvestre en las vías de Bucaramanga, en cumplimiento del deber constitucional de protección animal.
004	POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: H.C CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA- H.C CARLOS FELIPE PARRA ROJAS	El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto promover medidas de dignidad, no restricción, respeto y pedagogía que garanticen el acceso efectivo de los animales domésticos de compañía al transporte público en el municipio de Bucaramanga, en todas sus modalidades, en armonía con los mandatos constitucionales y jurisprudenciales, particularmente los desarrollados por la Corte Constitucional.
005	POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA SALVARLA VIDA DE LOS ANIMALES MEDIANTE LA LÍNEA DE VIDA	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA CONCEJAL DE BUCARAMANGA	El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto implementar el Protocolo para

	ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			Salvar la Vida de los Animales y crear una Línea de Vida Animal como un canal telefónico especializado, permanente y gratuito que permita a la ciudadanía del municipio de Bucaramanga reportar casos de maltrato, violencia, abandono y tenencia irresponsable de animales, así como recibir orientación sobre los procedimientos legales y administrativos disponibles para la protección animal.
006	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO PSICOSOCIAL PARA RESCATISTAS Y CUIDADORES DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA CONCEJAL DE BUCARAMANGA	El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo crear un programa municipal de apoyo psicosocial que garantice la atención integral en salud mental y el acompañamiento a las personas que se dedican al rescate y cuidado de animales en condición de vulnerabilidad en el Municipio de Bucaramanga.
007	POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN EL SISTEMA DE ESTÍMULOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE TALENTOS JÓVENES -SIESPATI- DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN LAS COMPETENCIAS Y EVENTOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TECNOLÓGICOS	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA CONCEJAL DE BUCARAMANGA	El presente acuerdo tiene como objeto crear un sistema de estímulos específicamente diseñado para garantizar la participación de los jóvenes talentos de Bucaramanga en eventos educativos, culturales, deportivos y tecnológicos.
008	"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	ARCHIVADO	AUTOR: CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA CONCEJAL DE BUCARAMANGA	El presente acuerdo busca fortalecer los mecanismos de participación y representación estudiantil en las instituciones educativas de Bucaramanga, garantizando condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de las funciones de personeros, contralores estudiantiles y voceros, promoviendo su formación integral y facilitando su interacción con las autoridades municipales
009	POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INCLUSIÓN DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIE EN LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	ARCHIVADO	AUTOR: CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA CONCEJAL DE BUCARAMANGA - DANIELA TORRES ZARATE CONCEJALA DE BUCARAMANGA	El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer la inclusión del concepto de familia multiespecie en las rutas de atención integral a víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar en el municipio de Bucaramanga.
010	POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCIÓN PERMANENTE DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL Y EN LAS COMUNAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	ARCHIVADO	AUTOR: CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA CONCEJAL DE BUCARAMANGA	El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer la exención permanente de la medida de restricción vehicular denominada pico y placa para los vehículos automotores y motocicletas de los docentes y directivos docentes vinculados a instituciones educativas públicas ubicadas en la zona rural y en las comunas 1 (Norte) y 2 (Nororiental) del municipio de Bucaramanga.
011	POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ ALCALDE MUNICIPAL	El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad la autorización por parte del Concejo Municipal al señor Alcalde de Bucaramanga para negociar y celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de Quinientos treinta y ocho mil seiscientos once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos mcte (\$538.611.485.946) que serán invertidos en obras estratégicas de alto impacto y desarrollo de ciudad.
012	POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROTOCOLO "PREGUNTA POR ÁNGELA" EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON ACTIVIDADES DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: DANIELA TORRES ZARATE CONCEJALA DE BUCARAMANGA	El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es institucionalizar el protocolo "Pregunta por Ángela" en los establecimientos de comercio con actividades de venta y consumo de alcohol en el municipio de Bucaramanga, con el propósito de prevenir, atender y mitigar las violencias basadas en género, incluyendo el acoso, la violencia sexual, psicológica, física y la trata de personas

013	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "ARTE QUE TRANSFORMA VIDAS	PROYECTO EN TRANSITO	AUTOR: DANIELA TORRES ZARATE CONCEJALA DE BUCARAMANGA	El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para fomentar y articular iniciativas culturales, artísticas y patrimoniales dirigidas a las personas privadas de la libertad en el Municipio de Bucaramanga, como un ejercicio de inclusión, reconocimiento y promoción de los derechos culturales de esta población.
014	POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE PASOS PEATONALES CERCA DE PARQUES Y ZONAS CONCURRIDAS CON EL PROPÓSITO DE GENERAR UN ENTORNO SEGURO Y PROTECTOR PARA LOS ANIMALES Y LAS PERSONAS QUE LES REQUIEREN COMO APOYO EMOCIONAL, COMO COMPAÑÍA- GUÍA EN SITUACIONES DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO CON LOS QUE ESTAN EN HABITABILIDAD DE CALLE	PROYECTO EN TRANSITO	H.C ANDRES FELIPE DIAZ AREVALO H.C ÓSCAR MAURICIO ARENAS H.C ROBIN ANDERSON HERNÁNDEZ CONCEJAL DE BUCARAMANGA	Este acuerdo tiene como objetivo establecer lineamientos para la creación de pasos peatonales amigables para mascotas, animales que sirven de apoyo emocional y de acompañamiento a personas en condición de discapacidad en áreas cercanas a parques, zonas de paseo y centros comerciales, con el fin de prevenir accidentes y proteger a los animales y sus cuidadores.
015	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2026-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	PROYECTO EN TRANSITO	H.C LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO - H.C HENRY GAMBOA VARGAS	tiene por objeto estudiar, analizar y conceptuar sobre la viabilidad jurídica, constitucional, programática e institucional del Proyecto de Acuerdo No. 015 del 16 de abril de 2026, por medio del cual se somete a consideración del Concejo Municipal de Bucaramanga la aprobación y adopción del Plan de Desarrollo Municipal 2026–2027.
016	POR LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	APROBADO	H.C LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO	Adoptar en el Municipio de Bucaramanga la Tasa Pro Deporte y Recreación creada mediante la ley 2023 de Julio 23 de 2020, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.
017	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2026	APROBADO	H.C OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO	
018	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "ARTE QUE TRANSFORMA VIDAS	ARCHIVADO	H.C DANIELA TORRES ZARATE - H.C JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA	El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para fomentar y articular iniciativas culturales, artísticas y patrimoniales dirigidas a las personas privadas de la libertad en el Municipio de Bucaramanga, como un ejercicio de inclusión, reconocimiento y promoción de los derechos culturales de esta población
019	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS CUIDADORES FAMILIARES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	ARCHIVADO	H.C DANIELA TORRES ZARATE	

Ahora bien, dentro de los Decreto mencionados en la primera tabla, se destacan los siguientes:

- **Decreto Municipal No. 0012 del 22 de enero del 2026:** “Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Concejo de Bucaramanga”.
- **Decreto Municipal No. 0019 del 05 de febrero del 2026:** “Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Concejo de Bucaramanga”.
- **Decreto Municipal No. 0022 del 17 de febrero del 2026:** “Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral, se otorgan días de descanso compensado y se dictan otras disposiciones con ocasión de la Semana Santa”

- **Decreto Municipal No. 0023 del 17 de febrero del 2026:** “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal N° 051 de 2025 por el cual se integran las normas que crean y regulan el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto Municipal No. 0028 del 23 de febrero del 2026:** "Por medio del cual se crea la Comisión Municipal para Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto Municipal No. 0029 del 23 de febrero del 2026:** "Por el cual se dictan medidas para la gestión integral de residuos sólidos voluminosos y se protege el espacio público en el municipio de Bucaramanga"
- **Decreto Municipal No. 0063 del 05 de marzo del 2026:** “Por medio del cual se reglamenta el pago de recompensas por información eficaz que contribuya a la Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Municipio de Bucaramanga”
- **Decreto Municipal No. 0065 del 10 de marzo del 2026:** “Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0101 del 10 de marzo de 2025 y prorrogada mediante el Decreto Municipal No. 0711 del 03 de septiembre de 2025 en el municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.”
- **Decreto Municipal No. 0066 del 11 de marzo del 2026:** “Por medio del cual se organizan las Inspecciones de Convivencia y Paz del Municipio de Bucaramanga, se deroga el Decreto Municipal N°. 0210 de 2021 y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto Municipal No. 0074 del 27 de marzo del 2026:** “Por el cual se nombra un Notario en encargo en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga – Santander”
- **Decreto Municipal No. 0088 del 08 de mayo del 2026:** “Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Consejo Municipal de Bucaramanga”
- **Decreto Municipal No. 0105 del 20 de mayo del 2026:** “Por el cual se adiciona el Decreto 0088 de 2026”
- **Decreto Municipal No. 0108 del 27 de mayo del 2026:** Por el cual se adiciona el Decreto 0088 de 2026".
- **Decreto Municipal No. 0109 del 27 de mayo del 2026:** " Por el cual se adiciona el Decreto 0088 de 2026"

Con relación a los conceptos jurídicos se atendieron los siguientes temas:

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
1	2-S-SJ-202605-00047132	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO RAD VIABILIDAD ADICIÓN VALOR Y PRORROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 252
2	2-S-SJ-202605-00044706	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA/TALENTO HUMANO	CONCEPTO JURÍDICO VIGENCIA Y APLICABILIDAD
3	2-S-SJ-202605-00039038	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA/TALENTO HUMANO	SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CLAUSULAS 42 Y 45 CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO SINTRAMUNICIPIO
4	2-S-SJ-202605-00045754	SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE	CONCEPTO JURÍDICO FONDO DE CONTINGENCIAS CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN CELDA 1 RAD 68001-2331-000200202891-00
5	2-S-SJ-202605-00043415	SECRETARÍA DE INTERIOR	CONCEPTO JURÍDICO APLICACIÓN ART 3 LEY 89 1890 - COMPETENCIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA RECONOCIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNIDADES INDÍGENAS
6	2-S-SJ-202605-00038010	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD DESTINAR INMUEBLE CONCORDIA CIP
8	2-S-SJ-202605-00041166	DESPACHO ALCALDE	CONCEPTO JURÍDICO USO DE IMAGEN EN TABLERO DIGITAL
9	2-S-SJ-202605-00040310	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	CONCEPTO JURIDICO
10	2-S-SJ-202602-00007956	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO JURÍDICO ENTREGA LOTE PROYECTO CIF LA CONCORDIA

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
11	2-S-SJ-202604-00038341	SECRETARÍA DE INTERIOR	CONCEPTO JURÍDICO
12	2-S-SJ-202604-00034709	SECRETARÍA DE INTERIOR	CONCEPTO JURÍDICO DECRETO 066 DE 2026 APLICACIÓN DISPOSICIONES
13	2-S-SJ-202604-00034844	SECRETARÍA DE INTERIOR/OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO	CONCEPTO JURÍDICO REGLAMENTACIÓN ACUERDO MUNICIPAL 048 DE 2018
14	2-S-SJ-202604-00030431	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD RECONOCIMIENTO PAGO PRIMA SERVICIOS SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL N° 16 DE 18/12/1958
15	2-S-SJ-202604-00032411	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO COMPETENCIA LIDERAR Y COORDINAR FORMULACIÓN POLÍTICA PUBLICA SALUD MENTAL
16	2-S-SJ-202604-00032745	SECRETARÍA DE HACIENDA	SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD JURÍDICA TRANSFERENCIAS DIRECTAS FES
17	2-S-SJ-202604-00030357	SECRETARIA DE INTERIOR/OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO	CONCEPTO JURÍDICO FUMIGACION HORMIGAS ARRIERAS PARQUE BARRIO ÁFRICA
18	2-S-SJ-202604-00028817	OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CONCEPTO JURIDICO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO PROCESOS COBRO COACTIVO
19	2-S-SJ-202603-00016530	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO JURÍDICO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 05130 DE 2013 (ALUMBRADO PUBLICO)
20	2-S-SJ202602-00011089	SECRETARÍA DE INTERIOR	SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO RAD 2-SID-202602- 00009237
21	2-S-SJ-202604-00026753	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO JURIDICO RESPUESTA RAD 2-S-SdIB- 202603-00020443 – CONTRATO CONSULTORIA N° 316 DE 2019

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

6. PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El subproceso de insolvencia económica y reorganización empresarial, es el encargado de representar al Municipio de Bucaramanga en calidad de acreedor fiscal, dentro de los procesos iniciados por las personas Jurídicas y Naturales ante la Superintendencia de Sociedades, Juzgados Civiles del Circuito y Centros de conciliación, en virtud de lo establecido por la Ley 1116 de 2006, ley 2437 de 2024, ley 2445 de 2025 y el Decreto 1564 de 2012, procesos que tienen como fin principal realizar acuerdos de pago entre el deudor y sus acreedores según sus distintas categorías.

El Municipio de Bucaramanga presenta sus acreencias sobre los impuestos de Industria y comercio, predial, valorización y demás impuestos que se generen según la actividad comercial del contribuyente o persona natural no comerciante.

Por lo anterior, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial, la Secretaría Jurídica en el segundo trimestre del año 2026, a través de apoderados judiciales, es parte en **351** procesos discriminados como se muestra a continuación:



Fuente de información: Equipo de procesos de Insolvencia y Reorganización Empresarial

Del total de 351 procesos recibidos durante el período evaluado, el 97,7 % correspondió a personas naturales no comerciantes, lo que evidencia que esta modalidad concentra la mayor demanda del servicio prestado por la Secretaría Jurídica. Esta situación orienta la priorización de recursos y esfuerzos institucionales hacia la atención oportuna de este tipo de procedimientos.

De estos **351** procesos mencionados se presentaron acreencias a favor del Municipio de Bucaramanga por valor capital de **\$617.440.455**

Asimismo, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial desde la vigencia 2021 hasta el 30 de junio de 2026, se evidencia la vinculación de la Secretaría Jurídica en 3.078 procesos, los cuales se encuentran clasificados según el tipo de deudor que acceda al trámite, como se muestra a continuación:

PROCESOS ACTIVOS DESDE 2021 A JUNIO DE 2026	
TIPO DE DEUDORES	CANT. PROCESOS
Procesos de personas naturales no comerciantes	2.806
Procesos de liquidación	83
Procesos de reorganización empresarial	189
TOTAL	3.078

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

Con corte al 30 de junio de 2026 se registran 3.078 procesos activos, evidenciando la continuidad en la prestación del servicio y la responsabilidad institucional frente al seguimiento de los trámites iniciados en vigencias anteriores. El volumen de procesos activos demuestra la importancia de mantener mecanismos eficientes de gestión y control para garantizar la atención oportuna de los usuarios.

a. **RESULTADOS DE LA GESTIÓN**

• **ACREENCIAS RECONOCIDAS**

VIGENCIAS 2022 A 2026		
ACREENCIAS RECONOCIDAS	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 15.267.312.702,00
	2023	\$ 1.274.578.260,00
	2024	\$ 3.005.603.618,00
	2025	\$ 1.476.287.444,00
	2026	\$ 617.440.455,00
TOTAL		\$ 21.641.222.479,00

Fuente de información: Equipo de Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

Las acreencias reconocidas durante las diferentes vigencias reflejan el resultado de los acuerdos alcanzados dentro de los procesos de insolvencia y constituyen un indicador del impacto económico de este mecanismo en la recuperación de obligaciones entre deudores y acreedores.

• ACUERDOS SUSCRITOS

VIGENCIAS 2022 A 2026		
	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 441.225.731,00
	2023	\$ 247.879.797,00
ACUERDOS SUSCRITOS	2024	\$ 933.624.093,00
	2025	\$ 415.533.288,00
	2026	\$ 388.972.983,00
TOTAL		\$ 2.427.235.892,00

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

Los acuerdos celebrados durante las diferentes vigencias evidencian la efectividad del procedimiento conciliatorio adelantado por la Secretaría Jurídica, permitiendo que deudores y acreedores alcanzaran soluciones concertadas que favorecen el cumplimiento de las obligaciones y reducen la necesidad de acudir a procesos judiciales.

• RECAUDO

VIGENCIAS 2022 A 2026		
	VIGENCIA	VALOR
RECAUDO	2022	\$ 293.484.256,00
	2023	\$ 284.198.685,00
	2024	\$ 223.954.831,00
	2025	\$ 767.310.952,00
	2026	\$150.544.056,00
	TOTAL	\$ 1.719.492.780,00

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

El recaudo alcanzado durante el período analizado refleja el impacto financiero de los acuerdos logrados dentro de los procesos de insolvencia, contribuyendo a la recuperación efectiva de recursos y fortaleciendo la confianza de los usuarios en los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

7. SUBPROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

El Subproceso de Defensa Judicial tiene como finalidad garantizar la adecuada representación del Municipio de Bucaramanga en los procesos judiciales en los que actúa como parte, así como contribuir a la prevención del daño antijurídico mediante la adopción de estrategias jurídicas orientadas a la protección del patrimonio público.

Su gestión no se limita a la actuación ante los despachos judiciales, sino que comprende un enfoque integral que articula la defensa judicial con acciones preventivas, orientadas a evitar la generación de litigios y a fortalecer la legalidad en la actuación administrativa.

Por lo cual, desde la Secretaría Jurídica, se propende que las prácticas administrativas estén basadas en unos procedimientos y criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados para evitar actuaciones, que puedan dar pie a demandas exitosas contra la misma.

El subproceso de Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga desarrolla y encamina sus actividades a la prevención del daño antijurídico, el uso judicial y extrajudicial de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la adecuada defensa judicial, el cumplimiento de las sentencias, los laudos y demás obligaciones estatales, y el adelantamiento de las acciones necesarias para la recuperación de dineros públicos.

Desde el subproceso de defensa, se despliegan las gestiones para preservar los intereses del Municipio de Bucaramanga, haciendo uso de todos los instrumentos y mecanismos jurídicos previstos en la Ley ante los despachos judiciales, con un enfoque esencialmente preventivo que implica el ejercicio de actividades coordinadas por parte de los profesionales del derecho que conforman el equipo y todos los funcionarios y dependencias del ente territorial cuyas acciones repercuten en los niveles de litigiosidad de la entidad.

El subproceso de Defensa Judicial lleva a cabo la coordinación y la línea jurídica de los procesos judiciales en donde el Municipio sea parte, tales como, laborales, civiles, administrativos, penales, procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial, y las acciones constitucionales de cumplimiento y de grupo.

7.1 PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y DE GRUPO

- El Municipio en calidad de parte demandada**

El Municipio de Bucaramanga en el I semestre fue notificado en 90 procesos. Asimismo, el acumulado de procesos activos a corte 30 de junio de 2026, incluidos los notificados durante vigencias anteriores, es de **992** procesos, en los que el Municipio funge en calidad de parte demandada, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DE PROCESO	CANT.
Abreviado de servidumbre	1
Acción contractual	6
Acción de cumplimiento	4
Acción de grupo	5
Administrativo de cobro coactivo	6
Administrativo sancionatorio	24
Cobro coactivo	29
Controversias contractuales	18
Declaratorio ordinario	1
Divisorio	5
Ejecutivo- ejecutivo singular-ejecutivo singular de mínima cuantía	29
Especial de fuero sindical	2
Nulidad y restablecimiento del derecho	535
Nulidad electoral	1

Ordinario laboral	108
Pertenencia	2
Proceso de expropiación	3
Reparación directa	185
Repetición	1
Revisión de acuerdos	1
Simple nulidad	26
TOTAL	992

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – con corte a 30.06.2026

• **El Municipio en calidad de parte demandante:**

El acumulado de procesos activos a corte 30 de junio de 2026, en los que el Municipio funge en calidad de parte demandante es de **74** procesos, los cuales se relacionan a continuación:

ESTADO	CANT. PROCESOS
Acción contractual	1
Administrativo sancionatorio	1
Controversias contractuales	2
Declaratorio Ordinario	1
Ejecutivo – ejecutivo singular de mínima cuantía	21
Nulidad y restablecimiento del Derecho	10
Ordinario laboral	2
Pertenencia	3
Repetición	26
Revisión de acuerdos	1
Simple nulidad	6
TOTAL	74

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – con corte a 30.06.2026

• **Total procesos activos parte demandada y demandante**

TOTAL PROCESOS ACTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA COMO PART E DEMANDADA Y DEMANDANTE CON CORTE A 31 MARZO /2026	
Total activos como parte demanda	992
Total activos como parte demandante	74
TOTAL PROCESOS ACTIVOS	1.066

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – con corte a 30.06.2026

7.2 Resultados de la Gestión

Sentencias notificadas y ejecutoriadas a corte 30 de junio de 2026

TRIMESTRE	SENTIDO DEL FALLO	CANT.FALLOS	% EN No. DE PROCESOS	CUANTÍA	% EN CUANTÍA
I TRIMESTRE	Ejecutoriados a favor I trimestre 2026	45	82%	\$8.019.894.866	84%

	Ejecutoriados en contra I trimestre 2026	10	18%	\$1.582.144.899	16%
II TRIMESTRE	Ejecutoriados a favor II trimestre 2026	80	89%	\$51.149.238.826	99%
	Ejecutoriados en contra II trimestre 2026	10	11%	\$463.301.340	1%
REPORTES TRIMESTRE	El reporte del trimestre a corte 30 de junio de 2026	89%			

Fuente de información: Subproceso de Defensa Judicial

- La tasa de éxito procesal en el trimestre fue del **89%** a corte 30 de junio de 2026.
- Se evitó el pago de \$59.169.133.692 por concepto de condenas, como resultado de sentencias favorables ejecutoriadas durante el periodo evaluado.

Los fundamentos de hecho y de derecho de los fallos ejecutoriados proferidos a favor y en contra del Municipio de Bucaramanga con corte al 30 de junio de 2026 se adjuntan en el **ANEXO 1** denominado “fundamentos de hecho y de derecho”.

7.3 Actuaciones Relevantes de Procesos Penales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 190 de 1995¹ la Alcaldía de Bucaramanga desde administraciones anteriores, ha venido constituyéndose procesalmente como víctima en aquellas conductas presuntamente delictivas en las que estima que ha recibido daño, bien sea económico o ya de cualquier otra índole conforme lo dispone el art. 132 de la Ley 906 de 2004.

Las siguientes son las cifras que existen alrededor del acompañamiento que la Entidad ha hecho a la fiscalía general de la Nación en los procesos penales con corte 30 de junio de 2026:

- Se ejerce Representación Judicial total en **197** procesos penales, contando los que poseen formulación de imputación contra una persona determinada, y asimismo las indagaciones preliminares que se están adelantando para individualizar responsables.
- Del número anterior, **73** son actuaciones relacionadas con presuntos delitos contra la administración pública que involucran servidores de la Entidad o contratistas. En ellas la Administración Municipal busca que se conozca la verdad, se haga justicia y se cumpla con la reparación al Municipio por los daños económicos causados al erario. Esta cifra semestralmente es reportada al SIRECI de la Contraloría General de la República.
- Las restantes **124** actuaciones versan sobre todo tipo de conductas cometidas ya sea por contratistas o por personal externo que incurren en conductas punibles distintas a las relacionados con la administración pública, pero cuyos comportamientos han concitado el interés de la Administración Central para constituirse víctima y propender en estos casos por buscar principalmente verdad y justicia. Esta estadística cuenta con soporte el SJL de la Administración a 31 de marzo de 2026.
- A corte de 30 de junio de 2026, se realizaron un total de 54 audiencias penales, como se muestra a continuación:

AUDIENCIA	CANT.
Audiencia de control de garantías	7
Audiencia de acusación	1
Audiencia preparatoria	5
Audiencia de juicio oral	23
Audiencia de sentido de fallo	6
Audiencia de lectura de sentencia o Auto – segunda instancia	5
Audiencia de preclusión	1
Incidente de reparación	6
TOTAL	54

Fuente: Abogado encargado asuntos penales

7.4 INFORME DE ACTUACIONES RELEVANTES DE PROCESOS PENALES

El 22 de abril de 2026, dentro del proceso con radicado 6800160008282013-01354, adelantado ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento, seguido contra Cristian Rueda Rodríguez, Marisol Adarme Valenzuela y otros por los delitos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, el despacho profirió sentencia de carácter mixto, condenando a Cristian Rueda Rodríguez y absolviendo a Marisol Adarme Valenzuela. El caso reviste especial relevancia por cuanto el juzgado acogió la tesis jurídica según la cual el supervisor del contrato no ostenta responsabilidad penal en los hechos investigados, atribuyéndola exclusivamente al ordenador del gasto. Contra la decisión se interpusieron recursos de apelación, por lo que el proceso se encuentra actualmente en conocimiento del Tribunal Superior de Bucaramanga.

- El 20 de marzo de 2026, dentro del proceso con radicado 6800160088282015-00495, adelantado ante el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento, se programó audiencia de incidente de reparación integral contra Andrés Alberto Rojas Salom, condenado por el delito de peculado por apropiación, con el propósito de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados al patrimonio público por valor de \$19.102.500. La diligencia fue reprogramada por el despacho judicial.
- El 13 de febrero de 2026 se realizaron los alegatos de conclusión dentro del proceso con radicado 6800160008282015-00500, seguido contra Cristian Rueda Rodríguez, Marisol Adarme Valenzuela y otros, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El proceso continúa pendiente de la audiencia de sentido de fallo, en la que se debate la responsabilidad derivada de la omisión de estudios previos exigidos por el Decreto 777 de 1992 en la contratación estatal.
- El proceso con radicado 6800160000002017-00123, adelantado contra Cristian Rueda Rodríguez por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, continúa en etapa de juicio oral. Se trata de un proceso relevante por el análisis de la omisión de requisitos esenciales durante la etapa precontractual conforme al Decreto 777 de 1992.
- El 13 de marzo de 2026, dentro del proceso con radicado 6800160000002017-00143, tramitado ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, se confirmó en segunda instancia el fallo condenatorio contra Cristian Rueda Rodríguez y otros por los delitos de peculado por apropiación y conductas relacionadas con contratación irregular, consolidando la responsabilidad penal de los implicados y la protección del patrimonio público.

- El 6 de abril de 2026, dentro del proceso con radicado 6800160000002022-00053, adelantado ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se realizó la audiencia de control de legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en favor de José Manuel Barrera Arias, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El despacho avaló la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, declarando la extinción definitiva de la acción penal, al acreditarse la colaboración efectiva del procesado como testigo de cargo de la Fiscalía en contra de los demás investigados.
- El proceso con radicado 68001600000020210025900, adelantado contra Paola Andrea Carvajal Pineda y José Lubdin Gómez Martínez por los delitos de peculado por apropiación, falsedad en documento público y privado y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, continúa en etapa de juicio oral. El proceso tiene especial importancia por el análisis penal de la contratación realizada bajo el Decreto 777 de 1992, en el que se debate la ausencia de estudios previos y de oportunidad y la vulneración de los principios de economía, selección objetiva y eficiencia. Actualmente se encuentra en desarrollo del juicio oral, con diferentes fechas programadas, siendo la más reciente el 28 de julio de 2026.
- El 8 de mayo de 2026, dentro del proceso con radicado 68001600877720230003800, adelantado ante el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se realizó audiencia de formulación de imputación contra Iván José Vargas Cárdenas y otros, por los delitos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, relacionados con presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra No. 104 de 2021 para el mejoramiento del Instituto Tecnológico Dámaso Zapata. El proceso reviste especial importancia por las presuntas modificaciones irregulares al contrato, los posibles sobrecostos y las fallas estructurales de la obra que habrían generado detrimento patrimonial y afectaciones a la integridad de los estudiantes. Posteriormente, la Fiscalía presentó solicitud de ruptura de la unidad procesal con ocasión de la presentación del escrito de acusación contra varios de los procesados, manteniéndose la investigación respecto de los demás vinculados.
- El 28 de abril de 2026, dentro del proceso con radicado 6800160087772016-00048, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó en segunda instancia el fallo condenatorio contra Luis Francisco Bohórquez y otros por los delitos de interés indebido en la celebración de contratos, peculado por apropiación y otros. El caso constituye uno de los mayores procesos de corrupción investigados en la administración municipal, relacionado con la creación de empresas de papel para favorecer la contratación pública. Contra la decisión se interpusieron demandas de casación ante la Corte Suprema de Justicia.
- El 14 de mayo de 2026, dentro del proceso con radicado 6800160000002019-00421, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó en segunda instancia el fallo condenatorio contra Rubén Enrique Amaya Vanegas y otros, dentro del denominado caso Vitalogic, relacionado con presuntas irregularidades en un contrato de consultoría durante la administración del exalcalde Rodolfo Hernández Suárez. La decisión fue recurrida mediante demanda de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

- Como resultado de las actuaciones adelantadas en defensa de los intereses del Municipio, se obtuvo además el cobro de depósitos judiciales dentro de los procesos penales con radicados 6800160000002014-00307 y 6800160000002017-00319, por un valor total de \$201.291.572, recursos que ingresaron efectivamente al patrimonio del Municipio de Bucaramanga, constituyendo un resultado concreto de recuperación de activos derivados de actuaciones penales.

En conjunto, los resultados evidencian una gestión eficaz del Subproceso de Defensa Judicial, reflejada en la obtención de decisiones judiciales favorables, la recuperación efectiva de recursos públicos mediante el cobro de depósitos judiciales, el acompañamiento en procesos penales de alto impacto relacionados con corrupción administrativa y contratación estatal, así como la defensa permanente del patrimonio público y el fortalecimiento de la seguridad jurídica del Municipio de Bucaramanga.

8. SUBPROCESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

En cuanto a la protección de derechos constitucionales de acuerdo a la Estrategia y la Política de prevención del Daño Antijurídico, en la Secretaría Jurídica se cuenta con el subproceso de Acciones constitucionales, que es el encargado por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del Municipio. De otra parte, realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

8.1 ACCIONES DE TUTELA

Entre enero y junio de 2026 se notificaron **1382** acciones de tutela en contra del Municipio de Bucaramanga, en las cuales los ciudadanos relacionan diferentes presuntos derechos vulnerados. Se resalta que al interponer una acción de tutela el accionante puede invocar uno o varios derechos fundamentales.

Las acciones de tutela activas a corte 30 de junio de 2026 son:

ESTADOS	CANTIDAD
AUTO DECRETA NULIDAD	4
AUTO	2
CONTESTACIÓN	121
INCIDENTE DESACATO	8
NOTIFICACIÓN	146
RECURSO IMPUGNACIÓN	65
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	984
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	252
TOTAL GENERAL	1582

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJJ



En lo que concierne a las acciones populares, durante el periodo de enero a junio de 2026 se notificaron al Municipio de Bucaramanga **19** acciones populares que fueron asignadas y atendidas por las diferentes dependencias del ente territorial, en virtud de sus funciones y competencias.

Asimismo, se presenta el acumulado de acciones populares que se encuentran activas, las cuales fueron notificadas en las diferentes vigencias incluidas las notificadas hasta el 30 de junio de 2026, siendo el Municipio parte demandada en **487**, como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	CANT. PROCESOS
DADEP	26
Secretaría de Desarrollo Social	3
Secretaría de Educación	9
Secretaría de Hacienda	1
Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público	85
Secretaría de Interior	44
Secretaría de Planeación	288
Secretaría de Salud y Ambiente	16
Secretaría Jurídica	15
TOTAL	487

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJ

Y como parte demandante el Municipio las Acciones populares activas son:

RADICADO RAMA	DERECHOS VULNERADOS	DEPENDENCIA
68001233300020180019600	Ambiente, Seguridad Pública, Salubridad Pública	Secretaría Jurídica
68001333300120200025700	Espacio público y ambiente	Secretaría de Planeación
68001333301020190041900	Espacio público y ambiente	Secretaría Jurídica
68001233300020250044200	Seguridad pública, Patrimonio, Moral Administrativa	Secretaría Jurídica

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJ

Anudado a lo anterior, el Subproceso de Acciones Constitucionales entre el 01 de enero al 30 de junio del 2026, ha proyectado y tramitado, **13 Resoluciones** expedidas por el señor Alcalde con las cuales se adoptan medidas administrativas y se designan secretarías que, por su competencia y de manera articulada, intervendrán para avanzar en el cumplimiento de las órdenes judiciales.

En línea con lo anterior, se emitieron **LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES** a las Secretarías y Dependencias para la Atención, Respuesta, Notificación y Trazabilidad de los **DERECHOS DE PETICIÓN**, las cuales constan en la **Circular No 23-2026**.

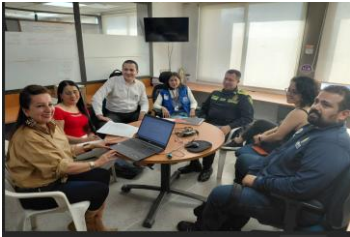
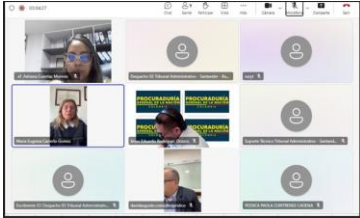
Es importante destacar, que desde este subproceso de acciones se han realizado del 01 de enero hasta el 30 de junio del 2026, **92** mesas de trabajo con las diferentes secretarías, dependencias y entidades competentes, en las que se evidencian acciones de coordinación y seguimiento por parte de la Secretaría Jurídica, para el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones Constitucionales. Lo anterior, con el objetivo de ejecutar actuaciones administrativas encaminadas al

cumplimiento de fallos judiciales en contra del Municipio de Bucaramanga, así como el seguimiento de los incidentes de desacato de las Acciones Constitucionales evitando sanciones.

A continuación, se resaltan algunas de estas mesas de trabajo:

ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular No. 2006-1410: Descontaminación del Río Lebrija -	Se realizan Mesas de trabajo para Avances en la planeación de la PSMV -RURAL	 
Acción Popular No. 2019-248 Espacio Público Invasado Por Mecánicos Informales En La Calle 61 Con 17.	Mesa de trabajo con el fin de articular el cumplimiento de la orden judicial, articulando con la Dirección de Tránsito el estudio ordenado por el despacho judicial	 
Acción Popular No. 2006-071 Obras de Mitigación en el Barrio Campo Hermoso	Mesas de trabajo con el objetivo de verificar el cumplimiento del cronograma y realizar acciones tendientes al cumplimiento de la orden judicial	

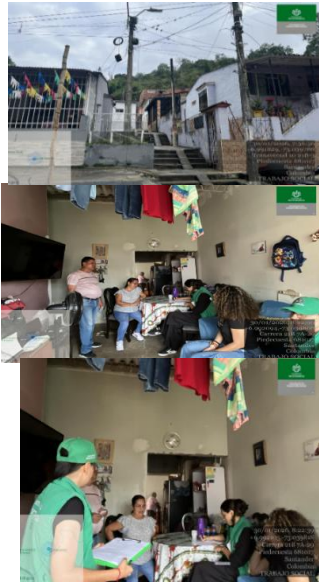
ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
		
Acción Popular No. 2011-119 Cuadra Play	Se han realizado mesas de trabajo con los representantes de UNIBARES, en las cuales se abordan las problemáticas relacionadas con ruido y desorden en los alrededores de los establecimientos de rumba.	 
Acción Popular No. 2017-914 Obras de Mitigación Barrio África	Socialización de las observaciones realizadas por el equipo técnico de SIB a los estudios realizados por la CDMB	 Reunión Equipo Proyectos de Gestión del Riesgo
Acción Popular No. 2015-00070 Cerramiento Lote “Antigua Estación Café Madrid”	Visita, recolección escombros - Lote antigua estación del ferrocarril - barrio café madrid, ubicado junto a la Carrera 8B No. 35AN-45 frente al colegio minuto de dios	REGISTRO FOTOGRAFICO DEL LA ASISTENCIA  

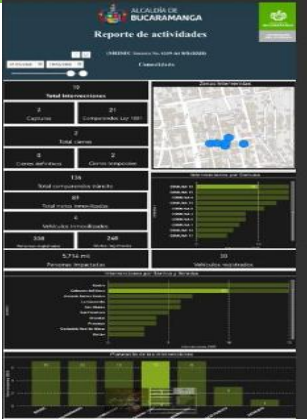
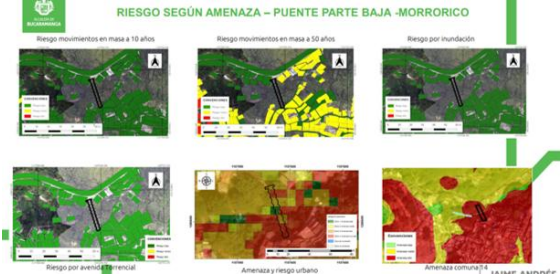
ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 2018-0430 “Puente Nariño”	Mesa trabajo con entes de control y Gestión del Riesgo Municipal a fin de establecer compromisos y estrategias relacionadas con el paso y tránsito seguro de las comunidades.	
ACCIÓN POPULAR RAD. 2020-0036 Y RAD 2002-1157 “Puentes Miraflores Parte Baja y Parte Alta”	Seguimiento a la formulación de los proyectos	
ACCIÓN POPULAR RAD. 2011-591 “Pablo Sexto”	Reunión preparatoria y participación ante el Comité de Verificación programado por el Tribunal Administrativo de Santander	 
Acción Popular No. 2022-0037 “PIROTECNIA”	Mesa de trabajo en la oficina jurídica para la Socialización de campaña publicitarias en cumplimiento de los compromisos de acta del 16 de abril y 11 de mayo de 2026.	

ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acciones Populares relacionadas con obras de infraestructura (Andenes)	En un trabajo articulado entre las secretarías de Infraestructura y Planeación se revisan 25 fallos de acciones populares que requieren apropiación de recursos dentro del Plan de Desarrollo para su cumplimiento. Se priorizan 14 acciones para incluir en los procesos contractuales que se iniciarán para dar ejecutar las obras.	 

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

De otra parte, en el marco del cumplimiento de fallos judiciales se han realizado acompañamientos con acciones positivas para la protección de los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos, a continuación, se enuncian algunos de estos casos:

ACCIÓN/ RADICADO	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción de Tutela No. 2018-084	Acompañamiento en la Visita Psicosocial para realizar un estudio socioeconómico que la oferta institucional al hogar accionante	

ACCIÓN/ RADICADO	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular No. 2011-119 Cuadra Play	En el sector se han realizado múltiples intervenciones con los siguientes resultados: 2 comparendos de ley 801, 191 comparendos de transito, 174 motos inmovilizadas, 4 vehiculos inmovilizados, 268 personas registradas, 33 vehiculos registradas, 6489 personas impactadas.	 
Acción Popular 2018-0430 “Puente Nariño”	Actualmente se encuentra pendiente la gestión predial a cargo del INVISBU como propietario del área que se requiere para la construcción de los estribos y accesos del puente y que está siendo ocupada ilegalmente por 7 familias, consistente en el trámite del Proceso Político Rad. 121-2025	
Acción Popular No. 2020-000 “Puente Peatonal Miraflores Parte Baja”	El proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL UBICADO EN LA PARTE BAJA DEL BARRIO MORRORICO “MIRAFLORES” COMUNA 14 BUCARAMANGA – SANTANDER” se encuentra inscrito en Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el BPIN 202500000036179, por valor de \$4.4.111.088.653	
Acción Popular No. 2015-00402-01 “PARQUE MEJORAS PÚBLICAS”	La administración municipal inicia el estudio y planeación de las actividades requeridas para la recuperación del Bosque Parque de Mejoras Públicas conforme a la orden judicial.	

Finalmente, se presenta una breve descripción de las acciones populares cuyas actuaciones y gestiones administrativas han sido de mayor impacto para la comunidad.

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: WILLIAM DUARTE PICO ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 2012- 00067.	Se efectuó la entrega material y real de los apartamentos de la torre 9 a los cuatro casos priorizados de las acciones de tutela.	ANTES  DESPUES 
ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001233100020020289100	Se expidió el Decreto 029 de 2026, mediante el cual se regula el manejo, la disposición y la entrega de residuos voluminosos en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de prevenir la generación de puntos críticos en la ciudad. Se imponen sanciones a través de la vigilancia y control a la separación y entrega adecuada de residuos sólidos. Se suscribieron los convenios administrativos necesarios para adecuar la celda 1H en aras de garantizar la adecuada disposición de residuos sólidos en el carrasco, por los próximos meses y a su vez, se suscribió el convenio que tiene como finalidad financiar a la EMAB SA ESP, para que ponga en funcionamiento la planta tratamiento de lixiviados potencializada, en dichos convenios la Municipalidad invirtió aproximadamente 3.600 millones de pesos.	    



ANTES



08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

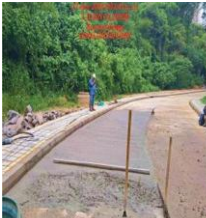


IGA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
		
Acción Popular “CANALIZACIÓN QUEBRADA LA FLORA Y QUEBRADA LA IGLESIA” ACCIONANTE: JUAN BAUTISTA SEPULVEDA ANAYA ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001233300020180066300	ORDENAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ejecución del proyecto “Canalización Quebrada La Flora y Quebrada La Iglesia parte alta, y el Interceptor la Iglesia parte alta, que nace de la confluencia de los Interceptores de la Cascada y la Flora II”	   FUNDIDA DE VIGA CONCRETO MN 4.1 Mts Y SUMIDERO TRANSVERSAL 0.60 P.D.  CANCHA DE FUTBOL ZONAS ENDEMICAS, ZONAS VERDES SAN MARTIN Y SAN PEDRO  FUNDIDA DE ZONAS ENDEMICAS Y EMPLAZAMIENTO ZONAS VERDES - SAN MARTIN SAN PEDRO  FUNDIDA DE ZONAS ENDEMICAS Y EMPLAZAMIENTO ZONAS VERDES - SAN MARTIN SAN PEDRO



IGA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
		 FUNDIDA DE AREAS ENVERDECIDAS ZONA VERDE SAN MARTIN Y LA ESPERANZA FUNDIDA DE VIAL CONCRETO MK 4.1 MPA Y FUMIGERO  REPOSICION DE LOSAS AFECTADAS POR LLUVIAS DESPUES DE FUNDICION PUERTA DEL SOL 1 MANOS ESQUERDA FUNDIDA DE PAVIMENTO MK 4.1 MPA SECTOR PUERTA DEL SOL 1 MANOS VIA ANTIOQUIA
Acción Popular “ALCANTARILLADO LA FORTUNA” ACCIONANTE: LUIS HELI QUICENO VILLADA Radicado: 68001333300820130024900	ORDENAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA incorporar como asentamiento humano el sector LA FORTUNA. ORDENAR A LA COMUNIDAD la construcción de las redes secundarias de alcantarillado. ORDENAR AL EMPAS, una vez construidas las redes secundarias, conectar el servicio.	  



IGA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
		   
Acción Popular: ELIMINACIÓN TOTAL DE LA BAHÍA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS UBICADA EN LA CARRERA 33 ENTRE LAS CALLES 44 Y 45” ACCIONANTE: EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ Radicado: 68001333300320180010700	Arreglo de andenes en la carrera 33 y eliminación de la Bahía	  
Acción Popular: Muro de Contención en el Barrio “las CASITAS” ACCIONANTE: Defensoría del Pueblo Radicado: 68001233300020150081900	En cumplimiento de las actividades de articulación y colaboración armónica para cumplir los fines del estado la CDMB realizó los estudios técnicos y diseños requeridos, así como la ejecución de las obras de mitigación y las actuaciones técnicas correspondientes	

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
Acción Popular: “Ciclorutas” ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO Radicado: 68001333300132019005900	Actualmente, la Administración Municipal se encuentra ejecutando la reingeniería del corredor No. 9 de la cicloinfraestructura, la cual contempla el retiro de la segregación física existente y su reemplazo por una banda ciclopreferente. Asimismo, se realizará la pavimentación del área intervenida con el fin de recuperar el carril de circulación vehicular, optimizar la movilidad y mejorar la convivencia entre los diferentes actores viales, garantizando condiciones más seguras y eficientes tanto para los vehículos como para los ciclistas.	 1. Retiro de señalización existente  2. Rehabilitación vial  3. Redistribución del perfil vial  4. Nueva señalización vial 'Prioridad Ciclista'

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

En cuanto a la protección de derechos constitucionales de acuerdo a la Estrategia y la Política de prevención del Daño Antijurídico, en la Secretaría Jurídica se cuenta con el subproceso de Acciones constitucionales, que es el encargado por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del Municipio. De otra parte, realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

9. LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

9.1 SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO

9.2 PROGRAMA: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

9.3 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Implementar una (1) relatoría de conceptos, circulares, directrices, emitidas por la secretaria jurídica y actos administrativos, emanados por el Municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2026	Logro 2026	% Avance 2026	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal
Documentos de planeación realizados (120500700)	0,3	0.075	0.075	307.040.000	307.039.999,99	99.99%

9.4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica con enfoque a la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga	2024680010009	\$ 905.936.000	\$ 2.174.006.000

Como desarrollo de la meta, durante el **mes de abril de 2026** se elaboró el **Informe Ejecutivo del Estado Actual de Relatoría BGA Consulta**, el cual permitió consolidar el estado de avance de la plataforma. Como resultado, a corte de **junio de 2026**, el sistema BGA Consulta cuenta con **1.640 actos administrativos correspondientes a las vigencias 2012–2026, 73 circulares y 128 conceptos jurídicos**, consolidándose como un instrumento estratégico para garantizar la transparencia y el acceso oportuno a la información jurídica del Municipio de Bucaramanga.

Así mismo, se realizó la **primera socialización del sistema BGA Consulta** junto con el subproceso de contratación de la secretaría Jurídica en la socialización virtual de la **circular interna N°19 de 2026**, fortaleciendo el conocimiento de las funcionalidades de la plataforma. Así mismo, se expuso la relatoría en el evento socialización en **contratación pública del programa de transparencia y la Cámara de Comercio** llevado a cabo el día **29 de abril de 2026** en la Alcaldía de Bucaramanga.

Paralelamente, se efectuó una **nueva asignación dentro del proceso de depuración normativa** y se publicó la edición correspondiente al mes de abril del **Boletín Jurídico BGA LEGAL**.



Boletín jurídico Abril 2026, disponible en BGA CONSULTA: <https://sistemadebusqueda.bucaramanga.gov.co/conoce-sistema>

Durante el **mes de mayo de 2026** se consolidó uno de los principales avances de la estrategia mediante la expedición de la **Resolución No. 0198 de 2026 (disponible en: <https://sistemadebusqueda.bucaramanga.gov.co/documento/4913>)**, por medio de la cual se adoptó el Sistema de Normas Propias de la Alcaldía de Bucaramanga – BGA Consulta.

Igualmente, se dio continuidad al proceso de depuración normativa mediante una nueva asignación de actos administrativos para revisión jurídica y se publicó la edición correspondiente al mes de mayo del **Boletín Jurídico BGA LEGAL**, dando continuidad a la estrategia institucional de gestión del conocimiento.



Boletín jurídico Mayo 2026, disponible en BGA CONSULTA: <https://sistemadebusqueda.bucaramanga.gov.co/conoce-sistema>

En el mismo periodo se desarrolló una nueva jornada de socialización de **BGA Consulta** junto con el subproceso de contratación de la Secretaría Jurídica dirigida a la **Secretaría de Infraestructura**, fortaleciendo la transversalidad institucional y promoviendo la utilización de la plataforma como mecanismo de apoyo para la prevención del daño antijurídico.



Socialización BGA CONSULTA equipo contratación de la Secretaría de Infraestructura, 09 de junio de 2026

De igual manera, durante el mes de mayo se formuló y presentó el proyecto **“Bucaramanga Accesible: Gestión del Conocimiento Jurídico, Memoria Institucional y Acceso Ciudadano”**, para su postulación al Concurso de Buenas Prácticas e Innovación en la Gestión Pública. La iniciativa integró los componentes **GESCO+I, Archivo Histórico Municipal, BGA Consulta y Memorias Bonitas**, proponiendo un modelo institucional orientado a transformar la información jurídica en un activo estratégico para la administración pública, fortalecer la seguridad jurídica, preservar la memoria institucional y facilitar el acceso ciudadano a la información mediante herramientas tecnológicas y estrategias de innovación pública. El proyecto fue estructurado de manera articulada entre la Secretaría Jurídica y la Secretaría Administrativa.



Portada Proyecto Postulado: Bucaramanga accesible, memoria pública al alcance de todos. Documentos del concurso disponibles en BGA CONSULTA: <https://sistemadebusqueda.bucaramanga.gov.co/conoce-sistema>

En el mismo periodo se desarrolló una nueva jornada de socialización de BGA Consulta en el evento **SANTANDER ANCESTRAL** de la Secretaría Administrativa, llevado a cabo el 28 de mayo de 2026 en la Casa del Libro Total de Bucaramanga.



Socialización BGA CONSULTA, evento Santander Ancestral, 28 de mayo de 2026, Casa del libro total de Bucaramanga

Durante el **mes de junio de 2026** se amplió la cobertura de la estrategia de apropiación institucional mediante la **socialización de BGA Consulta con la Secretaría del Interior**, promoviendo el uso de la plataforma por parte de nuevos usuarios y fortaleciendo la transversalidad entre dependencias. Adicionalmente, la herramienta fue presentada durante el evento **Santander Ancestral**, desarrollado por el Archivo Histórico Municipal, permitiendo divulgar el proyecto como una buena práctica en materia de innovación pública, memoria institucional y acceso a la información jurídica. Así mismo, se socializó la plataforma en la **Universidad Pontificia Bolivariana** junto con el proyecto Laboratorio Colabora del programa de transparencia.



Socialización BGA CONSULTA, evento SANTANDER ANCESTRAL, 25 de junio de 2026



Socialización BGA Consulta, evento en la Universidad Pontificia Bolivariana, 18 de junio de 202

De igual manera, durante junio se realizó una nueva asignación de actos administrativos para depuración normativa y se publicó una nueva edición del **Boletín Jurídico BGA LEGAL**, fortaleciendo la difusión periódica de la producción jurídica institucional y contribuyendo a la actualización permanente de los servidores públicos en materia normativa, jurisprudencial y doctrinal.



Boletín jurídico Junio 2026, disponible en BGA CONSULTA: <https://sistemadebusqueda.bucaramanga.gov.co/conoce-sistema>

Como conclusión, a corte del mes de junio de 2026 la estrategia BGA Consulta presenta avances verificables en su proceso de consolidación e institucionalización, evidenciados en la **adopción oficial de la plataforma mediante acto administrativo**, la continuidad del proceso de **depuración normativa**, el fortalecimiento de la gestión del conocimiento a través de la publicación periódica del



10. LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

10.1 SECTOR: ORGANISMOS DE CONTROL

10.2 PROGRAMA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

10.3 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Realizar 1 (un) documento técnico que consolide una estrategia en materia de lucha contra la corrupción incluida la implementación de la Política Pública de Transparencia en el Municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2026	Logro 2026	% Avance 2026	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal
Documentos de lineamientos técnicos realizados (250300100).	1	0.25	0.25	\$ 344.064.000	\$ 343.720.000	99.90%

10.4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del programa de transparencia y lucha contra la corrupción para garantizar el acceso a la información pública la promoción de una cultura de legalidad e integridad y un gobierno abierto en el municipio de Bucaramanga	2024680010015	\$ 344.064.000	\$ 852.117.333,33

10.5 ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL PROYECTO DE TRANSPARENCIA

En el marco de la política de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción, el Municipio de Bucaramanga dio continuidad durante primer semestre de 2026 a la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión pública, la participación ciudadana y el control social.

Durante el periodo evaluado se consolidaron avances significativos en la implementación de la estrategia de transparencia y lucha contra la corrupción, mediante acciones orientadas al fortalecimiento institucional y la generación de confianza ciudadana.

- Estrategia de Transparencia

En el marco del Plan de Desarrollo 2024–2027, y en cumplimiento de la meta orientada a la formulación de un documento técnico que consolide la estrategia de lucha contra la corrupción, incluyendo la implementación de la Política Pública de Transparencia en el Municipio de Bucaramanga, se elaboró la Estrategia de Transparencia para la vigencia 2026.

Esta estrategia constituye un instrumento integral orientado a fortalecer la lucha contra la corrupción mediante la promoción del acceso a la información pública, la cultura de la legalidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a partir de la articulación entre la Administración Municipal, la ciudadanía y los demás actores institucionales.

Su implementación está encaminada a consolidar prácticas de gobierno abierto que contribuyan al fortalecimiento de la confianza ciudadana y de la eficiencia institucional, mediante mecanismos de difusión de información, control social, innovación pública y gestión del riesgo de corrupción.

La estrategia contempla más de 60 actividades, entre las que se incluyen acciones pedagógicas, jornadas de socialización, actualización de instrumentos de información, fortalecimiento de los canales de denuncia, procesos de capacitación y seguimiento a la contratación pública, orientadas no solo al cumplimiento de la normativa vigente, sino también a la prevención de riesgos de corrupción y al fortalecimiento institucional.

En este sentido, su implementación contribuye a consolidar una gestión pública más transparente, participativa y orientada a fortalecer la confianza entre la Administración Municipal y la ciudadanía.

Durante los meses de abril, mayo y junio de 2026 se dio continuidad a la implementación de la Estrategia de Transparencia, concentrando los esfuerzos en la ejecución, articulación y seguimiento de las actividades definidas en el plan de acción institucional y en la Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción.

En este periodo se brindó acompañamiento permanente a las diferentes dependencias de la Administración Municipal para el cumplimiento de los compromisos establecidos, mediante el seguimiento a las actividades programadas, la asistencia técnica y la promoción de acciones orientadas al fortalecimiento de la transparencia, la integridad, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la prevención de riesgos de corrupción.

Como resultado de estas acciones, se avanzó en la consolidación de las actividades previstas para la vigencia 2026, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y el seguimiento a los compromisos asumidos por las diferentes secretarías y oficinas de la Administración Municipal, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción del Municipio de Bucaramanga.

- **Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción**

Mediante la Circular No. 1 del 20 de enero de 2025, el Despacho del Alcalde de Bucaramanga convocó a distintos sectores (gremios económicos, universidades, medios de comunicación, veedurías y juntas de acción comunal) para postular candidatos a integrar la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, estableciendo como fechas clave la inscripción del 02 al 05 de febrero de 2026 y la elección el 18 de febrero de 2026, en dicha jornada no se presentó ningún candidato por parte del sector universidades. Por tal motivo, se realizó una nueva convocatoria específica dirigida a este sector mediante la Circular No. 5 del 19 de febrero de 2025, definiendo un nuevo cronograma con inscripciones del 23 al 27 de febrero de 2026 y elección programada para el 19 de marzo de 2026. Como resultado de estos procesos, actualmente ya se cuenta con la totalidad de los integrantes de la Comisión, y se tiene previsto realizar próximamente la primera sesión ordinaria para su instalación formal y el inicio de sus funciones.

Durante el segundo trimestre de la vigencia 2026 se adelantaron las actuaciones necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, periodo 2026-2027.

En cumplimiento del cronograma establecido, se convocó a la Sesión Ordinaria de Instalación de la Comisión, realizada el día 15 de abril de 2026, espacio en el que se llevó a cabo la instalación oficial de la Comisión, así como la intervención del Secretario Técnico, mediante la cual se presentó el alcance de las funciones de la Comisión, su marco normativo y las principales líneas de trabajo para el desarrollo de sus actividades durante el periodo correspondiente.

Como resultado de esta sesión, se adquirieron compromisos orientados al fortalecimiento del funcionamiento de la Comisión, entre ellos la remisión del Reglamento Interno vigente para su revisión, análisis y presentación de observaciones por parte de sus integrantes, el envío de los actos administrativos relacionados con la creación y modificación de la Comisión, la socialización de la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción junto con los instrumentos para su seguimiento, así como la conformación y remisión del directorio oficial de los integrantes de la Comisión con la información previamente autorizada para su divulgación.

Posteriormente, se consolidaron las observaciones remitidas por los miembros de la Comisión respecto del Reglamento Interno, con el propósito de elaborar el documento unificado que serviría de base para su discusión y aprobación.

De igual manera, se convocó a Sesión Extraordinaria de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción, realizada el 27 de mayo de 2026, cuyo propósito principal fue someter a consideración de los integrantes la aprobación del Reglamento Interno, previa presentación del documento consolidado con las observaciones formuladas por los diferentes sectores representados en la Comisión.

Al cierre del periodo objeto del presente informe, el proceso de revisión, análisis y aprobación del Reglamento Interno continúa en desarrollo, adelantándose la lectura y estudio de las propuestas presentada.

- **Canal de denuncia de presuntos actos de corrupción (RITA)**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2026, a través del canal institucional para la recepción de denuncias por presuntos actos de corrupción RITA, fueron radicadas dieciséis (16) denuncias. Una vez realizado el análisis preliminar de admisibilidad y verificada la correspondencia material de los hechos reportados con los criterios establecidos para presuntos actos de corrupción, se determinó que quince (15) de las denuncias recibidas no se enmarcaban dentro de esta tipología, por lo que no procedía su trámite a través de este canal.

Respecto de la denuncia identificada con radicado No. 20260127137, se estableció que cumplía con los criterios para su evaluación en el marco del canal RITA, razón por la cual se adelantó el trámite correspondiente y se emitió respuesta de fondo, concluyéndose que los hechos denunciados no configuraban un presunto acto de corrupción en los términos expuestos por el peticionario.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026, a través del canal institucional para la recepción de denuncias por presuntos actos de corrupción RITA, fueron radicadas trece (13) denuncias. Efectuado el análisis preliminar de admisibilidad y verificada la correspondencia material de los hechos reportados con los criterios establecidos para presuntos actos de corrupción, se determinó que la totalidad de las denuncias recibidas no correspondían a esta tipología, por lo que no procedía su trámite mediante este canal.

- **Acceso a la información – página web**

En el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de publicación de información en el portal web institucional, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1519 de 2020, durante el periodo evaluado se adelantaron acciones de requerimiento, verificación y articulación interinstitucional orientadas al fortalecimiento del cumplimiento normativo.

En este sentido, se destacan la remisión de sesenta y un (61) correos electrónicos, la realización de una (1) reunión de seguimiento con la Secretaría Jurídica —debidamente soportada mediante acta— y la elaboración de un (1) informe de cumplimiento, remitido a las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

Estas actuaciones estuvieron orientadas a promover la adopción de medidas correctivas y a garantizar la observancia de los lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y publicación proactiva.

En el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de publicación de información en el portal web institucional, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1519 de 2020, durante el mismo periodo se desarrollaron acciones de requerimiento, verificación y articulación interinstitucional orientadas al fortalecimiento del cumplimiento normativo, dentro de las cuales se destacan la remisión de cincuenta y dos (52) correos electrónicos; la realización de dos (2) reuniones de seguimiento, debidamente soportadas mediante las respectivas actas, una con la Secretaría de Hacienda, llevada a cabo durante el mes de mayo, y otra con la Oficina de Prensa, realizada en el mes de abril; así como la elaboración de un (1) informe de cumplimiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de mayo de 2026, el cual fue remitido a las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal, con el propósito de promover la adopción de medidas correctivas, fortalecer los procesos de mejora continua y asegurar la observancia de los lineamientos establecidos en materia de transparencia, acceso a la información pública y publicación proactiva.”

- **Redes sociales – Difusión.**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026, el área de comunicaciones del Proyecto de Transparencia de la Secretaría Jurídica orientó sus esfuerzos al fortalecimiento del posicionamiento digital del perfil institucional en la red social Instagram (@transparencia_bga).

Como resultado, se consolidó una comunidad de 1.733 seguidores, mediante la publicación de 33 contenidos, con un promedio de 4,62 publicaciones semanales. En términos de desempeño, se registraron 39.630 visualizaciones, un alcance promedio de 542 cuentas por publicación y un total de 568 interacciones, lo que representó un incremento del engagement del 3,18%.

La interacción orgánica reflejó una comunidad activa, con 518 “me gusta”, 29 comentarios y 21 contenidos guardados. A nivel de audiencia, el 62,68% de los seguidores se concentra en Bucaramanga, con predominio del público femenino (55%) y un rango de edad principal entre los 25 y 44 años, lo que evidencia un adecuado enfoque hacia la ciudadanía local y un perfil demográfico claro para la optimización de contenidos.



Estrategia digital con crecimiento sostenido, alcance local efectivo e interacción positiva, fortaleciendo la comunicación entre la administración y la ciudadanía.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026, el área de comunicaciones del Proyecto de Transparencia de la Secretaría Jurídica continuó fortaleciendo la estrategia de difusión a través del perfil de Instagram @transparencia_bga, consolidando su presencia digital mediante la publicación constante de contenidos informativos dirigidos a la ciudadanía.

En términos de rendimiento, la cuenta registró 192.800 visualizaciones, de las cuales 157.928 provinieron de usuarios que aún no seguían la cuenta y 34.641 de seguidores, lo que evidencia una amplia capacidad para llegar a nuevas audiencias. Asimismo, se alcanzaron 30.200 cuentas, representando un incremento del 63,9 % respecto al periodo anterior. Adicionalmente, se obtuvieron 4.800 interacciones con el contenido y 228 nuevos seguidores durante el trimestre.

Los contenidos con mejor desempeño estuvieron relacionados con información institucional, convocatorias y actividades desarrolladas por el proyecto, alcanzando más de 15.000 visualizaciones en las publicaciones de mayor impacto.

La estrategia digital mantuvo una alta visibilidad y un nivel importante de interacción con la ciudadanía, permitiendo continuar posicionando los mensajes institucionales y fortaleciendo los canales de comunicación del Proyecto de Transparencia, aunque se identifican oportunidades para optimizar el alcance y el engagement en el próximo periodo.

Tabla comparativa de resultados

Indicador	Ene–Mar 2026	Abr–Jun 2026
Seguidores	1.733	228 nuevos seguidores
Visualizaciones	39.630	192.800
Alcance	Promedio 542 cuentas/publicación	30.200 cuentas
Interacciones	568	4.800
Engagement	+3,18 %	+63,9 %

• Laboratorio de Innovación

Durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, el Laboratorio de Innovación Pública CoLabora fortaleció la articulación con actores internos y externos mediante reuniones estratégicas que permitieron identificar 17 aliados clave para la co-creación y coproducción de iniciativas durante el año. Asimismo, se presentó la página oficial

de CoLabora como un espacio para visibilizar su gestión. En el marco de IncideLab Joven, se priorizó la propuesta “Conéctate Joven”, orientada a articular la oferta

institucional dirigida a juventudes; en este proceso se realizaron cuatro mesas de trabajo y se avanzó en la co-creación de un sitio web con información de las dependencias responsables. Además, se proyectó IncideLab 2026 con la participación de grupos juveniles en fases de convocatoria, formulación, pitch y elección, en articulación con la Secretaría de Desarrollo Social.





Por otra parte, se diseñaron e implementaron estrategias de innovación pública, destacándose la aplicación de la metodología “CoLabora en Movimiento: Ideación en el Mariposario” durante un encuentro en Neomundo, con la participación de más de 25 asistentes que aportaron soluciones para el Plan de Desarrollo. También se creó la estrategia “Innovación y cultura que transforman”, una serie de ocho episodios sobre temas como gobierno abierto, inteligencia artificial y cultura organizacional. Finalmente, se avanzó en la estructuración de la metodología “Prototipando la ciudad con CoLabora”, enfocada en cultura ciudadana y la co-creación de soluciones para la implementación de semáforos pedagógicos.



Durante los meses de abril, mayo y junio de 2026, el Laboratorio de Innovación Pública CoLabora continuó fortaleciendo su estrategia de innovación pública mediante el diseño e implementación de metodologías, espacios de aprendizaje colaborativo y procesos de articulación interinstitucional orientados a consolidar una cultura de innovación, gobierno abierto y participación ciudadana en la Alcaldía de Bucaramanga.

En este periodo se desarrollaron diferentes escenarios de fortalecimiento de capacidades, entre ellos el **Cafés del Conocimiento** y diversos **talleres de innovación pública**, espacios que permitieron promover el intercambio de experiencias, la apropiación de metodologías innovadoras y la generación de soluciones colaborativas frente a retos institucionales. Asimismo, se avanzó en la construcción y consolidación de nuevas metodologías propias del laboratorio, entre ellas **FURAG Lab 2.0**, orientada a fortalecer el desempeño reporte de evidencias al FURAG, así como la estrategia **Coffee Lab: Ideas por Bucaramanga**, diseñada para impulsar iniciativas enfocadas en la promoción de la cultura ciudadana en el marco de la Estrategia Ser Buen Bumangués.





De igual manera, CoLabora acompañó a diferentes dependencias de la administración municipal mediante talleres especializados de innovación pública “Innovando desde lo Jurídico” junto a aliados como el Extituto de Política Abierta y la Red de Innovación Local RIL, destacándose el proceso desarrollado con la Secretaría Jurídica para el fortalecimiento y mejoramiento de sus productos institucionales a través de metodologías de co-creación, creatividad e innovación.

Foto taller innovando desde lo jurídico



Por otra parte, en el marco de la estrategia **IncideLab Joven 2026**, el laboratorio continuó liderando procesos de co-creación con jóvenes del municipio, en articulación con la Secretaría de Desarrollo Social, elINDERBU, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT) y la Secretaría de Educación. Estos encuentros han permitido construir de manera participativa iniciativas orientadas al fortalecimiento de la Política Pública de Juventudes, promoviendo la participación activa de los jóvenes en la formulación de soluciones para los principales desafíos del territorio, además de fortalecer la confianza ciudadana, transparencia y accesibilidad a la información



Como resultado de la consolidación de alianzas estratégicas, se formalizó la firma del **Memorando de Entendimiento** entre el **Extituto de Política Abierta** y el **Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT)**, consolidando un escenario de cooperación que permitirá desarrollar acciones conjuntas en materia de innovación pública, gobierno abierto, gestión del conocimiento y transparencia.

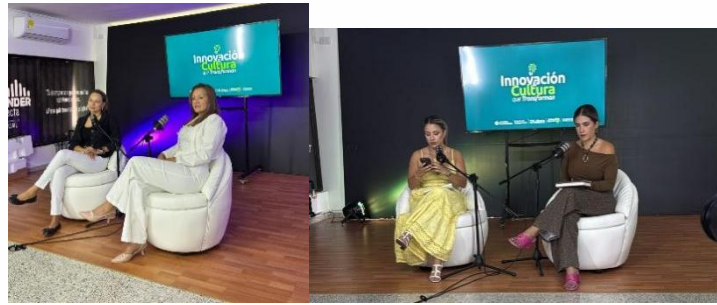
En materia de apropiación social del conocimiento, el Laboratorio CoLabora fortaleció su presencia en diferentes escenarios académicos e institucionales mediante estrategias de divulgación y transferencia de conocimiento, participando en actividades desarrolladas en la Universidad Pontificia Bolivariana en la conferencia Inteligencia Artificial: Liderazgo y desafíos en las empresas, la Feria del Conocimiento **Ser Buen Bumangués** y la Escuela de Liderazgo y Política **POLITEIA** de la Universidad de La Salle. Estos espacios permitieron socializar experiencias de innovación pública y promover el intercambio de buenas prácticas con estudiantes, servidores públicos y ciudadanía.



Durante este trimestre también se avanzó desde el Laboratorio CoLabora en la participación del proyecto **HAGA – Herramientas Aplicadas para un Gobierno Abierto**, iniciativa del Extituto de Política Abierta mediante la cual el laboratorio viene acompañando metodológicamente la estructuración de la **HAGATHON**, evento programado para los días 29 y 30 de julio, cuyo propósito es formular soluciones e iniciativas innovadoras que fortalezcan la transparencia, la integridad pública y el gobierno abierto en las entidades públicas.



Como parte de la estrategia de gestión y difusión del conocimiento, CoLabora continuó la producción de la serie de pódcast **"Innovación y cultura que transforman"**, avanzando en la grabación de nuevos episodios dedicados a temas como innovación pública, gobierno abierto, transparencia, participación ciudadana y transformación institucional. Esta iniciativa busca acercar estos conceptos a servidores públicos, academia y ciudadanía mediante un formato accesible y de fácil apropiación.



Gracias al desarrollo de estas estrategias, durante los meses de abril, mayo y junio se contó con la participación de aproximadamente **200 personas** en los diferentes talleres, espacios de formación, procesos de co-creación y actividades de innovación pública lideradas por CoLabora. Esta participación evidencia el fortalecimiento progresivo de una red institucional y ciudadana comprometida con la generación de soluciones colaborativas que impactan de manera transversal a las diferentes secretarías y entidades descentralizadas de la Alcaldía de Bucaramanga, así como a retos que se presentan en Bucaramanga.

- **Informe de Actualizaciones: Plataformas Digitales y Transparencia**

Como parte de las acciones estratégicas para la mejora continua de la entidad, se han completado satisfactoriamente las siguientes actualizaciones técnicas, visuales y estructurales tanto en el Canal de Denuncias como en la página web del Laboratorio de Innovación Pública.

- **Reestructuración del Canal de Denuncias RITA**

Se realizó una actualización integral del formulario del Canal de denuncia de presuntos actos de corrupción (RITA), optimizando los lineamientos para la recepción, clasificación y tipificación de reportes.

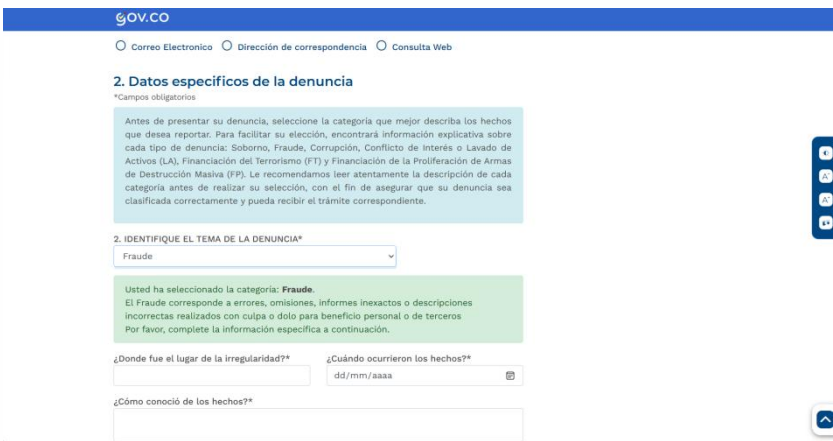
Las mejoras implementadas incluyen:

- ✓ **Categorización de conductas:** El sistema ahora clasifica las irregularidades en cinco áreas principales: Soborno, Fraude, Conflicto de Interés, Corrupción y Lavado de Activos junto con sus delitos conexos (LA/FT/FP).
- ✓ **Guía conceptual:** Se integraron definiciones claras para cada tipología, facilitando al usuario la correcta identificación del hecho a reportar.
- ✓ **Cuestionario estructurado:** Se implementó una batería de preguntas estratégicas (generales y condicionales específicas) diseñadas para guiar al denunciante. Esto permite una recopilación metódica de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la identificación precisa de los actores involucrados, la recolección de evidencias materiales y la evaluación del impacto directo en la organización.

Durante los meses de abril, mayo y junio se dio continuidad a la ejecución de las actividades programadas las cuales su principal acción fueron:

- ✓ Tras un trabajo de configuración técnica, se logró completar al 100% la implementación de las optimizaciones en el formulario RITA (Categorización de conductas, Guía conceptual y Cuestionario estructurado). En esta fase, el equipo se aseguró de que la lógica condicional del formulario operara correctamente para garantizar una recolección de datos precisa y segura y cargue de documentos.

- ✓ Actualmente, el proyecto ha superado la etapa de desarrollo y fue entregado a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs). El aplicativo se encuentra sometido a un riguroso proceso de auditoría y verificación de seguridad informática. Esta validación es un requisito normativo e institucional indispensable para mitigar vulnerabilidades, proteger la confidencialidad de los denunciantes y autorizar su paso definitivo a producción (publicación oficial).



- **Ajustes y Mejoras a la Web del Laboratorio de Innovación Pública**

Se ejecutaron intervenciones de diseño, contenido y navegación para garantizar una plataforma más intuitiva y actualizada:

- ✓ **Interfaz y Diseño Visual:** Se actualizaron los *banners* de todos los botones y se ajustó la resolución de la imagen de inicio para una visualización óptima. Asimismo, se rediseñó el *slider* de novedades, incorporando flechas de navegación y adaptando su formato para que funcione de manera similar a un *feed* de redes sociales.
- ✓ **Contenido Institucional:** Se corrigió el módulo "¿Quiénes Somos?" y se enriqueció la sección de transparencia integrando las fotografías ajustadas, perfiles y funciones específicas de todo el equipo de trabajo.
- ✓ **Navegación y Nuevas Secciones:** Se creó el botón "Proyectos CoLabora+", se activaron las redirecciones correspondientes en la sección "Red de Aliados" y se mejoró la calidad visual y el despliegue de las noticias pendientes.
- ✓ **Gestión del Conocimiento (Gesco+i):** En el Eje 1, se reorganizó la información creando menús desplegables para los inventarios de conocimiento "tácito" y "explícito". Además, la sección de repositorios se actualizó para alojar "buenas prácticas y lecciones aprendidas".

Optimización Documental: Se ajustaron los tamaños y la visualización de los archivos en el módulo de "Productos y herramientas".

Durante los meses de abril a unio, se continuaron los esfuerzos de mejora continua en la página web del Laboratorio, ejecutando intervenciones profundas en la arquitectura de la información y la interfaz gráfica del portal. Durante este corte, el trabajo se centró en dos frentes clave:

- Integración de la Cultura Organizacional 2.0: Se diseñó, estructuró e implementó un nuevo componente dedicado a la "Cultura Organizacional 2.0". Este esfuerzo requirió la diagramación de nuevas secciones dentro del portal para reflejar de manera dinámica y accesible las directrices, valores y nuevas dinámicas institucionales, asegurando que la plataforma esté completamente alineada con la visión actual de la entidad.

- Optimización de Apariencia y Experiencia de Usuario (UX/UI): Más allá de las correcciones iniciales, se realizó una segunda capa de refinamiento visual. El equipo trabajó en la estandarización de componentes gráficos, la mejora en los tiempos de carga visual y la modernización de la interfaz. Estos ajustes técnicos garantizan una navegación mucho más fluida, inclusiva e intuitiva para los ciudadanos y funcionarios que interactúan con el Laboratorio.



• Modalidades de contratación

Con el propósito de realizar el seguimiento al comportamiento de la contratación pública de la Administración Municipal durante el primer semestre de la vigencia 2026, a continuación se presenta el análisis correspondiente al primer y segundo trimestre. Para cada periodo se examinan los principales indicadores de la gestión contractual, permitiendo identificar su evolución y las tendencias observadas durante la vigencia.

- En primer lugar, se presenta la distribución de los procesos de contratación por secretarías, como se detalla a continuación:

SECRETARÍAS	NÚMERO DE PROCESOS	% DE PROCESOS POR SECRETARÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	20	41%
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	3	6%
SECRETARIA DE EDUCACION	1	2%
SECRETARIA DE HACIENDA	2	4%
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	12	24%
SECRETARIA DE INTERIOR	4	8%
SECRETARIA DE PLANEACION	1	2%
SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	4	8%
SECRETARIA JURIDICA	2	4%
TOTAL	49	100%

Número de procesos y porcentaje de participación por secretaría correspondiente al Primer Trimestre 2026

De esto se evidencia una marcada concentración de los procesos de contratación en determinadas dependencias de la administración municipal. En particular, la Secretaría de Administración registra 20 procesos, equivalentes al 39% del total, lo que la convierte en la dependencia con mayor participación evidenciando la importancia de la secretaría en la gestión administrativa y en la atención de requerimientos transversales de la entidad.

En segundo lugar, se encuentra la Secretaría de Infraestructura con 12 procesos, equivalente al 24%, estando relacionado a la ejecución de proyectos técnicos, obras, mantenimientos y actividades relacionadas con el desarrollo físico del municipio.

Seguidamente, las secretarías de Interior presenta 4 procesos cada una, equivalente al 8% del total, la secretaria juridica presetados procesos los cuaes equivalen al 4 % del total, estos procesos son SJ-CD-001-2026 (SUSCRIPCION DE PLATAFORMA DE CONSULTA JURIDICA) y SJ-CMC-001-2026 (SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA Y CONTROL DE PROCESOS JUDICIALES A TRAVEZ DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE PUBLICACION)

La Secretaría de Salud y Ambiente registra 4 procesos, con la misma participación porcentual. Estas cifras reflejan una actividad contractual intermedia y relativamente estable, sin alcanzar los niveles observados en las dependencias de mayor carga operativa.

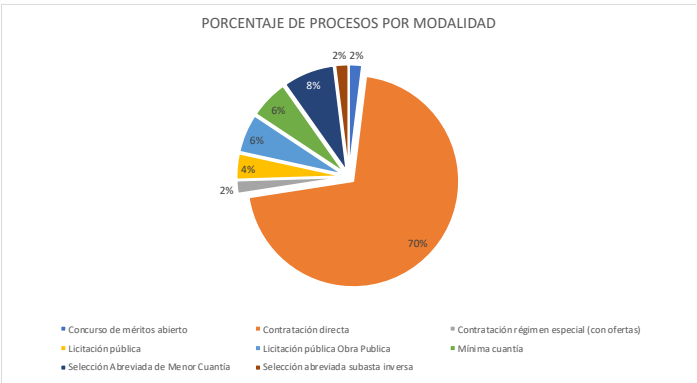
Asimismo, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Planeación reportan 1 proceso cada una, con una participación del 2% respectivamente, mientras que la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda registran 3 y 2 procesos, equivalentes al 6% y 4% del total. Estos resultados muestran una menor carga contractual en dichas áreas, lo cual puede responder a la naturaleza específica de sus funciones, al tipo de procesos adelantados o a una menor necesidad de contratación durante el periodo evaluado.

A continuación, se presenta el análisis del comportamiento de la contratación pública de la Alcaldía de Bucaramanga correspondiente al primer trimestre de 2026, con énfasis en las modalidades de selección (concurso de méritos, contratación directa, régimen especial, licitación pública, mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía y subasta inversa), así como en el presupuesto inicial, el total de procesos, los procesos adjudicados y la distribución de la actividad contractual por dependencias de la Administración Municipal.

Análisis de la contratación pública por modalidad – Primer trimestre de 2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PROCESOS
Concurso de méritos abierto	1
Contratación directa	36
Contratación régimen especial (con ofertas)	1
Licitación pública	2
Licitación pública Obra Publica	3
Mínima cuantía	3
Selección Abreviada de Menor Cuantía	4
Selección abreviada subasta inversa	1
TOTAL GENERAL	51

Tabla de Número de procesos por modalidad correspondiente al Primer Trimestre 2026



Gráfica de Porcentaje de Procesos por Modalidad correspondiente al Primer Trimestre 2026

La contratación directa abierta es la que muestra la mayor cantidad de procesos con un valor de 36 equivalente al 70%, lo que sugiere que la mayoría de los requerimientos institucionales pudieron resolverse mediante procedimientos simplificados, lo cual puede interpretarse como una señal de adecuada planeación previa y requerimientos urgentes de continuidad operativa sin comprometer los principios de transparencia y publicidad.

Las modalidades abreviadas representaron 14% (8 procesos), equilibrando control y agilidad, principalmente en obras públicas e infraestructura. Las licitaciones públicas sumaron 12% (5 procesos) para objetos de mayor cuantía y especialización, mientras que la contratación directa especial con ofertas fue marginal (4%, 2 procesos).

M ODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	% DE PRESUPUESTO POR MODALIDAD
Concurso de méritos abierto	\$ 2.244.389.289	4,18%
Contratación directa	\$ 2.462.393.465	4,59%
Contratación régimen especial (con ofertas)	\$ 6.689.553.019	12,46%
Licitación pública	\$ 2.880.000.000	5,37%
Licitación pública Obra Publica	\$ 10.835.829.108	20,19%
Mínima cuantía	\$ 1.755.069.406	3,27%
Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$ 6.438.327.584	12,00%
Selección abreviada subasta inversa	\$ 20.365.557.610	37,95%
TOTAL GENERAL	\$ 53.671.119.481	100%

Tabla de Presupuesto y porcentaje de presupuesto por modalidad correspondiente al Primer Trimestre 2026

Ahora, esta información del presupuesto inicial también puede exponerse mediante la siguiente gráfica:



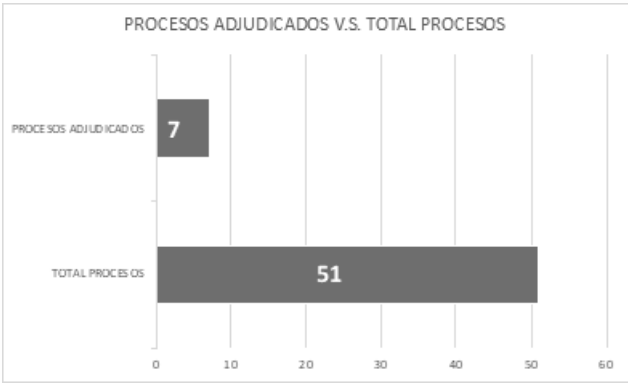
Gráfica de Presupuesto inicial por Modalidad correspondiente al Primer Trimestre 2026

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el presupuesto inicial de contratación del primer trimestre de 2026, por un total de \$88.768.837, se distribuyó con "Licitación pública obra pública" liderando con \$31.864.860.066 (36%), seguida de "Contratación directa abierta" con \$30.839.728 (35%), "Licitación pública" \$16.099.300.089(18%), siguiendo con la "Selección abreviada subasta Inversa" con \$5.115.609.982 (6%), y así de manera descendente hasta llegar a la "Mínima Cuantía" con un valor de \$104.704.200 lo que equivale al 0,12% del total del presupuesto.

Ahora bien, también es necesario mencionar que del total de los 51 procesos de contratación siete (7) de ellos ya fueron adjudicados. A continuación se muestra, el análisis de la participación por número de oferentes, comportamiento del promedio por categoría, además de la comparación del valor presupuestado, con el de adjudicación para cada modalidad.

TOTAL PROCESOS	PROCESOS ADJUDICADOS
51	7

Tabla de Número total de procesos vs procesos adjudicados correspondiente al Primer Trimestre 2026



Gráfica de Procesos adjudicados vs Total Procesos correspondiente al Primer Trimestre 2026

De lo anterior, se puede ver que aproximadamente el 14% de los procesos ya se encuentran adjudicados.

A continuación, se evidencia de manera más detallada como se comportaron dichos procesos adjudicados según la modalidad de contratación utilizada:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PROCESOS	OFERENTES	PROMEDIO DE OFERENTES
Licitación pública	1	2	2,00
Mínima cuantía	3	12	4,00
Selección Abreviada de Menor Cuantía	3	12	4,00

Tabla de Número y promedio de oferentes por modalidad correspondiente al Primer Trimestre 2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	VALOR ADJUDICADO	PROMEDIO % REDUCCIÓN
Licitación pública	\$ 12.593.943.585	\$ 12.556.999.268	0,29%
Mínima cuantía	\$ 104.704.200	\$ 97.365.001	7,01%
Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$ 3.020.760.368	\$ 3.003.185.663	0,58%

Tabla de Presupuesto vs Valor Adjudicado por modalidad correspondiente al Primer Trimestre 2026

Concluido el análisis correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2026, a continuación se presenta el comportamiento de la contratación pública durante el segundo trimestre, aplicando los mismos criterios de análisis. En este periodo se examinan la cantidad de procesos por dependencia, las modalidades de contratación empleadas, el presupuesto inicial, el avance en la adjudicación de los procesos, la participación de oferentes y la relación entre los valores presupuestados y adjudicados, con el fin de identificar la evolución de la gestión contractual de la Administración Municipal.

SECRETARÍAS	NÚMERO DE PROCESOS	% DE PROCESOS POR SECRETARÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	12	25%
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	12	25%
SECRETARIA DE EDUCACION	1	2%
SECRETARIA DE HACIENDA	2	4%
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	3	6%
SECRETARIA DE INTERIOR	13	27%
SECRETARIA DE PLANEACION	1	2%
SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	4	8%
SECRETARIA JURIDICA	0	0%
TOTAL	48	100%

Número de procesos y porcentaje de participación por secretaría correspondiente al Segundo Trimestre 2026

De esto se evidencia una marcada concentración de los procesos de contratación en determinadas dependencias de la administración municipal. En primer lugar, se encuentra la Secretaría del Interior con 13 procesos, equivalente al 27%, evidenciando la gran importancia de esta en el desarrollo de las actividades y procesos de interés para el cumplimiento de lo requerido.

En segundo y tercer lugar se encuentran, la Secretaría de Administrativa junto con la Secretaría de Desarrollo social registran 12 procesos, equivalentes al 25% del total, lo que las convierte en las dependencias con mayor participación evidenciando la importancia de estas en la gestión administrativa y en la atención a poblaciones y programas sociales respectivamente.

Seguidamente, la secretaría de Salud y Ambiente con 4 procesos y la Secretaría de Infraestructura con 3 procesos, equivalentes al 8% y el 6% respectivamente; mientras que la Secretaría de Hacienda registra 2 procesos con un 4%. Estas cifras reflejan una actividad contractual intermedia y relativamente estable, sin alcanzar los niveles observados en las dependencias de mayor carga operativa.

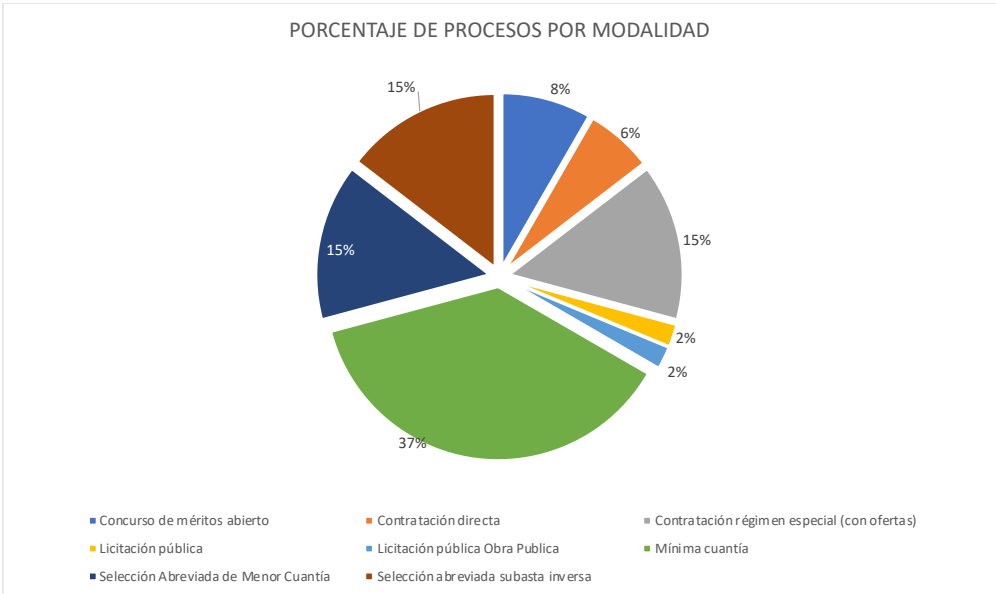
Asimismo, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Planeación reportan 1 proceso cada una, con una participación del 2% respectivamente, mientras que la Secretaría Jurídica muestra un valor de cero, esto se debe a que no hubo algún requerimiento solicitado parte de la Secretaría. Estos resultados muestran responden a la naturaleza específica de sus funciones, al tipo de procesos adelantados o a una menor necesidad de contratación durante el periodo evaluado.

Por otro lado, la tabla y gráfica presentadas a continuación muestran la cantidad de procesos según la modalidad registrados en el primer trimestre de 2026:

Análisis de la contratación pública por modalidad – Segundo trimestre de 2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PROCESOS
Concurso de méritos abierto	4
Contratación directa	3
Contratación régimen especial (con ofertas)	7
Licitación pública	1
Licitación pública Obra Publica	1
Mínima cuantía	18
Selección Abreviada de Menor Cuantía	7
Selección abreviada subasta inversa	7
TOTAL GENERAL	48

Tabla de Número de procesos por modalidad correspondiente al Segundo Trimestre 2026



Gráfica de Porcentaje de Procesos por Modalidad correspondiente al Segundo Trimestre 2026

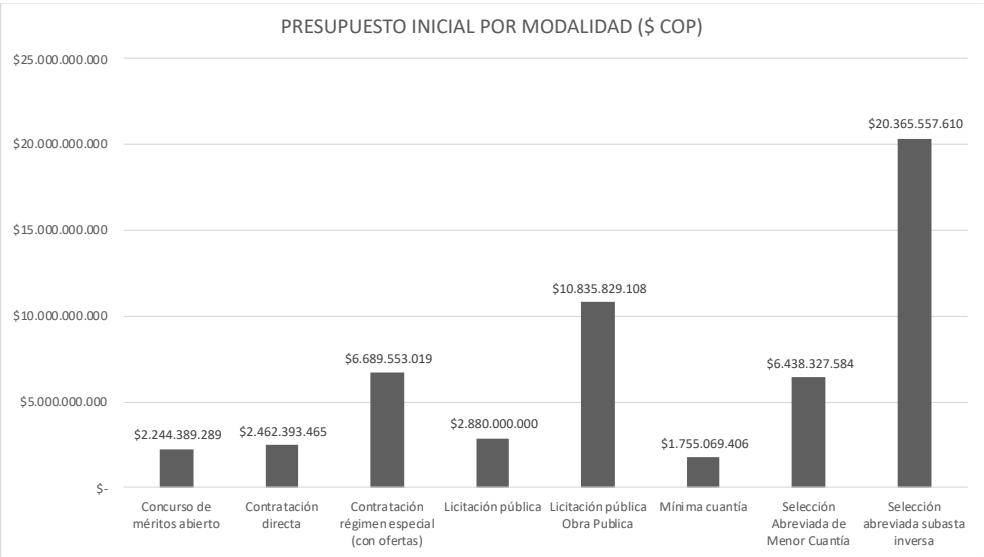
La contratación de mínima cuantía es la que muestra la mayor cantidad de procesos con un valor de 18 equivalente al 38%, lo que sugiere que la mayoría de los requerimientos institucionales pudieron resolverse mediante procedimientos de este tipo, lo cual puede interpretarse como una señal de adecuada planeación previa y requerimientos necesarios para procesos simplificados y ágiles que no comprometan los principios de transparencia y publicidad.

Las modalidades abreviadas representaron 30% (14 procesos), equilibrando control y agilidad, principalmente en obras públicas e infraestructura. La Contratación régimen especial (con ofertas) presentó 7 con 15%. Las licitaciones públicas sumaron 4% (2 procesos) para objetos de mayor cuantía y especialización, mientras que la contratación por concurso de mérito fue de 4 procesos con un 8%.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	% DE PRESUPUESTO POR MODALIDAD
Concurso de méritos abierto	\$ 2.244.389.289	4,18%
Contratación directa	\$ 2.462.393.465	4,59%
Contratación régimen especial (con ofertas)	\$ 6.689.553.019	12,46%
Licitación pública	\$ 2.880.000.000	5,37%
Licitación pública Obra Publica	\$ 10.835.829.108	20,19%
Mínima cuantía	\$ 1.755.069.406	3,27%
Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$ 6.438.327.584	12,00%
Selección abreviada subasta inversa	\$ 20.365.557.610	37,95%
TOTAL GENERAL	\$ 53.671.119.481	100%

Tabla de Presupuesto y porcentaje de presupuesto por modalidad correspondiente al 2do Trimestre 2026

Ahora, esta información del presupuesto inicial también puede exponerse mediante la siguiente gráfica:



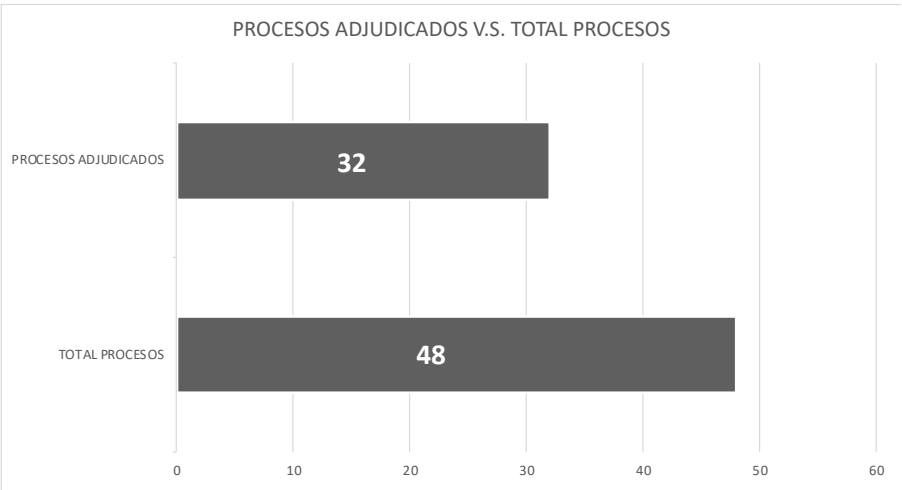
Gráfica de Presupuesto inicial por Modalidad correspondiente al Segundo Trimestre 2026

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el presupuesto inicial de contratación del primer trimestre de 2026, por un total de \$53.671.119.481, se distribuyó con Selección abreviadas con \$26.803.885.194 (49,9%) liderando la participación en el presupuesto, seguido por las Licitaciones Públicas (incluyendo Obra Pública) con \$13.715.829.108 (25,5%), después está Contratación régimen especial (con ofertas) con \$6.689.553.019 (12,46%) y ya de manera más rezagada está Concurso de méritos abierto y el contratación Directa con un 4,18% y 4,59% respectivamente.

Ahora bien, también es necesario mencionar que del total de los 48 procesos de contratación 32 de ellos ya fueron adjudicados. A continuación se muestra, el análisis de la participación por número de oferentes, comportamiento del promedio por categoría, además de la comparación del valor presupuestado, con el de adjudicación para cada modalidad.

TOTAL PROCESOS	PROCESOS ADJUDICADOS
48	32

Tabla de Número total de procesos vs procesos adjudicados correspondiente al Segundo Trimestre 2026



Gráfica de Procesos adjudicados vs Total Procesos correspondiente al Segundo Trimestre 2026

De lo anterior, se puede ver que aproximadamente el 64% de los procesos ya se encuentran adjudicados.

A continuación, se evidencia de manera más detallada como se comportaron dichos procesos adjudicados según la modalidad de contratación utilizada:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PROCESOS	OFERENTES	PROMEDIO DE OFERENTES
Concurso de Méritos	2	4	2,00
Contratación Directa	1	1	1,00
Licitación pública	1	2	2,00
Licitación Obra Pública	1	10	10,00
Contratación régimen especial (con ofertas)	6	8	1,33
Mínima cuantía	13	25	1,92
Selección Abreviada de Menor Cuantía	6	10	1,67
Selección abreviada subasta inversa	2	5	2,50

Tabla de Número y promedio de oferentes por modalidad correspondiente al Segundo Trimestre 2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	VALOR ADJUDICADO	PROMEDIO % REDUCCIÓN
Concurso de Méritos	\$ 421.298.448	\$ 421.198.582	0,02%
Contratación Directa	\$ 2.208.145.375	\$ 2.208.145.375	0,00%
Licitación pública	\$ 2.880.000.000	\$ 2.880.000.000	0,00%
Licitación Obra Pública	\$ 10.835.829.108	\$10.835.829.108	0,00%
Contratación régimen especial (con ofertas)	\$ 4.281.407.644	\$ 4.276.368.615	0,12%
Mínima cuantía	\$ 1.251.174.806	\$ 1.202.072.075	3,92%
Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$ 5.113.577.584	\$ 5.109.273.393	0,08%
Selección abreviada subasta inversa	\$ 713.248.000	\$ 713.248.000	0,00%

Tabla de Presupuesto vs Valor Adjudicado por modalidad correspondiente al Segundo Trimestre 2026

El análisis de la contratación pública de la Administración Municipal durante el primer semestre de la vigencia 2026 permitió evidenciar la evolución de la actividad contractual entre el primer y el segundo trimestre, reflejando un comportamiento acorde con las necesidades institucionales y la planeación desarrollada por las diferentes dependencias.

Durante el periodo evaluado se observó una variación en la utilización de las modalidades de contratación, evidenciándose en el primer trimestre una mayor participación de la contratación directa abierta, mientras que en el segundo trimestre adquirieron mayor relevancia la mínima cuantía y la selección abreviada, de acuerdo con la naturaleza y características de los bienes, obras y servicios requeridos. De igual manera, se evidenció un incremento significativo en el número de procesos adjudicados durante el segundo trimestre, lo que demuestra el avance normal en la ejecución de la planeación contractual prevista para la vigencia.

El análisis del presupuesto inicial, la participación de oferentes y la relación entre los valores presupuestados y adjudicados permitió identificar el comportamiento de las diferentes modalidades de selección y generar información relevante para el seguimiento de la gestión contractual. Estos resultados constituyen un insumo para la evaluación permanente de la contratación pública y favorecen la adopción de acciones orientadas al fortalecimiento de la planeación, la eficiencia en la gestión contractual y la adecuada administración de los recursos públicos, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la normatividad vigente.

- **Avances del Plan de Desarrollo 2026-2027 para el proyecto de transparencia**

La Alcaldía de Bucaramanga ha desarrollado un amplio proceso participativo para la formulación del Plan de Desarrollo 2026-2027, destacando 13 espacios participativos con 1.498 ciudadanos involucrados, incluyendo mesas de trabajo temáticas, encuentros sectoriales y jornadas comunitarias con líderes comunitarios, jóvenes, mujeres, empresarios, academia y comunidades rurales. La Secretaría Jurídica hizo parte de estas mesas participativas a través del Proyecto de Transparencia y su Laboratorio de Innovación CoLabora para escuchar las diferentes problemáticas y propuestas de solución de manera que se pudieran tener en cuenta en la construcción del nuevo Plan de Desarrollo.

Así mismo, dentro de la formulación del nuevo Plan de Desarrollo, la Secretaría Jurídica mantiene como prioridad entre sus metas, la continuación del Proyecto de Transparencia. Este último se desarrolla dentro del marco de la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción de la Alcaldía de Bucaramanga que se materializa a través del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP 2026), aprobado en enero 2026, con 10 acciones estratégicas agrupadas en 4 temáticas para prevenir corrupción, fortalecer integridad y promover control social.

Finalmente, con el objetivo de fortalecer los espacios participativos y de incidencia ciudadana, la Secretaría Jurídica Para el nuevo Plan de Desarrollo establece una nueva meta que es el Laboratorio de Innovación Pública - CoLabora, plataforma para co-creación de soluciones públicas conectando administración, ciudadanía, academia y sector privado. El objetivo de la esta nueva meta es desarrollar una cultura de innovación orientada a políticas creativas y sostenibles, fortaleciendo gobierno abierto, transparencia y colaboración interinstitucional mediante prototipos, experimentación responsable y aprendizaje institucional.

La Alcaldía de Bucaramanga continuó con los procesos para la consolidación del Plan de Desarrollo 2026-2027, destacando que a través de las metas propuestas, el Proyecto de Transparencia y su Laboratorio de Innovación CoLabora tienen como objetivo la continuación en la ejecución de las actividades orientadas a las acciones estratégicas (prevenir corrupción, fortalecer integridad y promover control social) de manera que pueda materializarse así el Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP 2026).

Finalmente, se realizó la armonización de las metas del plan de Desarrollo para la vigencia 2026, esto con el objetivo de validar el presupuesto asignado para cada una de las metas de la Secretaría Jurídica y del Proyecto de Transparencia.

- **Instrumentos de Gestión de Información**

La publicación de los Conjuntos de Datos Obligatorios permite garantizar la transparencia y el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Esta obligación se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, que establecen los lineamientos para la divulgación proactiva de la información pública por parte de las entidades del Estado.

Es por esto que en el marco del fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno digital y cumplimiento normativo, se solicitó el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la realización de una capacitación dirigida a servidores públicos del Municipio de Bucaramanga.

La capacitación solicitada estuvo enfocada en los siguientes temas:

1. Instrumentos de gestión de la información pública

- Elaboración y actualización de los instrumentos de gestión de la información clasificada y reservada.
- Lineamientos para la gestión y publicación de datos abiertos.
- Requisitos técnicos, normativos y operativos necesarios para su adecuada implementación, conforme a la normatividad vigente.

Con esto, se espera poder solicitar la información requerida de toda la Entidad con el objetivo de poder consolidar y publicar los datos de manera actualizada desde su fuente oficial y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa.

La publicación de los Conjuntos de Datos Obligatorios permite garantizar la transparencia y el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Esta obligación se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, que establecen los lineamientos para la divulgación proactiva de la información pública por parte de las entidades del Estado.

Es por esto que en el marco del fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno digital y cumplimiento normativo, se realizaron las siguientes actividades:

1. Publicación del Informe de Contratación de la Entidad Correspondiente al Segundo Semestre de 2025 dentro de la plataforma de Datos Abiertos.
2. Socialización de la Resolución 1519 de 2020 realizada de manera virtual para funcionarios y contratistas.
3. Solicitud de publicación de instrumentos de gestión actualizados al año 2026 a través de la plataforma de Datos Abiertos.

Con esto, se inicia con la publicación de información relacionados a los instrumentos de gestión y se da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa.

11. GESTIÓN TRANSVERSAL

Durante el primer semestre de 2026, la Secretaría Jurídica fortaleció la coordinación institucional para la atención de los requerimientos formulados por los organismos de control y vigilancia, garantizando el seguimiento oportuno a las solicitudes dirigidas a la Administración Municipal y promoviendo el cumplimiento de los términos legales por parte de las dependencias competentes. Estas acciones contribuyeron al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión del riesgo institucional y la mejora continua de los procesos administrativos.

11.1. Actividades realizadas y lineamientos generados desde Secretaría Jurídica en cuanto al trámite de las solicitudes presentadas por los Entes de Control y Vigilancia:

Durante el periodo de corte se realizaron las siguientes actividades:

- a) Se expidió la Circular No. C-SJ 05-2026 fechada del 09 de febrero de 2026, por medio de la cual se imparten recomendaciones y lineamientos para atender la auditoría de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- b) Se expidió la Circular Conjunta No. 22 del 25 de mayo de 2026, por medio de la cual se socializa el plan de mejoramiento adoptado como producto de la Auditoría AFGR 001-2026.

La expedición de estos lineamientos permitió unificar criterios institucionales para la atención de auditorías y el cumplimiento de los planes de mejoramiento, fortaleciendo la coordinación entre las dependencias y reduciendo riesgos asociados a incumplimientos frente a los organismos de control.

11.2. Seguimiento de los requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal

La Secretaría Jurídica realizó seguimiento con respecto a requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal, indicando a cada uno de los despachos la importancia de contestar los mismos dentro de los términos concedidos.

El número de seguimientos realizados por parte de la Secretaría Jurídica en lo que va corrido del 2026 con corte al 30 de junio, se distribuye así:

Entidad Peticionaria	Seguimientos Realizados
Contraloría General de la República	17
Contraloría Municipal de Bucaramanga	64
Defensoría del Pueblo	3
Personería de Bucaramanga	19
Procuraduría General de la Nación	25
TOTAL	128

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

Durante el primer semestre de 2026 la Secretaría Jurídica realizó 128 seguimientos a requerimientos formulados por los organismos de control y vigilancia, evidenciando un acompañamiento permanente a las dependencias municipales para garantizar respuestas oportunas dentro de los términos establecidos. La mayor concentración de actuaciones correspondió a requerimientos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga (64), lo cual guarda relación con el desarrollo de los ejercicios de auditoría adelantados durante la vigencia.

De otra parte, con relación a la Fiscalía General de la Nación se realizaron los siguientes seguimientos durante el señalado período:

Entidad Peticionaria	Seguimientos Realizados
Fiscalía General de la Nación	4

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

Los seguimientos relacionados con requerimientos de la Fiscalía General de la Nación se atendieron mediante coordinación permanente con las dependencias competentes, garantizando la remisión oportuna de la información solicitada y el cumplimiento de los requerimientos judiciales.

11.3. Auditorías en Curso y Finalizadas

A la fecha de corte la Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, ha prestado el respectivo apoyo y seguimiento a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en las auditorías que a la fecha se adelantan en la Alcaldía de Bucaramanga o en las que el ente territorial fue vinculado, esto es:

- a. Auditoría Financiera y de Gestión AFGR-001-2026 - vigencia 2025. (Finalizada, ya se presentó plan de mejoramiento)
- b. Auditoría de Cumplimiento al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud- gestión de los recursos del fondo local de salud municipio de Bucaramanga, vigencia 2024. (El plan de mejoramiento fue presentado oportunamente en enero de 2026)
- c. Auditoría por Denuncia Cod. 2025-362978-80684-D Secretaría Educación. (Finalizada, ya se presentó plan de mejoramiento)
- d. Auditoría de Cumplimiento al Mejoramiento de la malla vial y espacio público dentro de la Estrategia Plan Revitalización del Espacio Público Centro en el municipio de Bucaramanga. (Finalizada la etapa de ejecución, se está en gestión de la formulación del plan de mejoramiento).

El acompañamiento brindado por la Secretaría Jurídica durante el desarrollo de las auditorías permitió fortalecer la coordinación institucional para la atención de los requerimientos formulados por los organismos de control, así como apoyar la formulación y seguimiento de los planes de mejoramiento derivados de los ejercicios auditores.

12. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, a la fecha de corte realizó seguimiento a las órdenes dadas por los diferentes despachos judicial al municipio de Bucaramanga dentro de los procesos de restitución de tierras.

En tal sentido, la Secretaría Jurídica adelantó actividades de seguimiento y recopilación de documentos en el número de procesos que se enuncian a continuación, en los cuales los despachos judiciales han emitido órdenes cuya competencia corresponde a diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, tales como Secretaría de Salud y Ambiente, Educación, Desarrollo Social, Planeación, Hacienda e Interior, así:

TRIBUNAL/JUZGADO	No. de Procesos
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	81
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	3
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil en Restitución de Tierras	1
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga	57
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	6
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	9
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja	12
Juzgado del Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Pereira	1
TOTAL	170

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

Con corte al 30 de junio de 2026 la Secretaría Jurídica realizó seguimiento a 170 procesos de restitución de tierras, coordinando la recopilación de información y el cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a las diferentes dependencias de la Administración Municipal. Esta gestión permitió fortalecer la articulación institucional y garantizar una atención oportuna de los requerimientos formulados por los despachos judiciales especializados.

13. JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

El Municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0042 de 2022 para adaptarse a las exigencias del Código General Disciplinario, en el sentido de separar las funciones de instrucción y juzgamiento disciplinario. A partir del 29 de marzo de 2022, la primera de las funciones quedó a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda a cargo de la Secretaría Jurídica.

La gestión realizada hasta el 30 de junio de 2026 se sintetiza así:

13.1 Procesos a junio:

MOVIMIENTOS DE PROCESOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026	No. DE PROCESOS
Procesos que pasaron Activos	16
Procesos recibidos con pliego de cargos de la OCID	05
TOTAL PROCESOS TRAMITADOS HASTA JUNIO DE 2026	21
Procesos fallados durante el periodo	(-6)
Procesos con auto de archivo definitivo	(-3)
Procesos con impedimento- nombra funcionario Ad-Hoc	(-1)
Procesos remitidos por poder preferente a Personería Municipal de Bucaramanga	(-1)
TOTAL PROCESOS ACTIVOS A 30 DE JUNIO DE 2026	10

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

Durante el primer semestre de 2026 el equipo de juzgamiento disciplinario tramitó 21 procesos, logrando decisiones de fondo y actuaciones procesales que reflejan el avance sostenido de la función disciplinaria asignada a la Secretaría Jurídica, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de las disposiciones del Código General Disciplinario.

Los 10 procesos activos, se encuentran en el siguiente estado:

ESTADO	No. DE PROCESOS
Avoca conocimiento	0
Traslado para descargos	2
Práctica de pruebas en juicio	6
Alegatos de conclusión	1
Despacho para fallo	1
TOTAL PROCESOS	10

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

El estado procesal evidencia que la mayoría de los expedientes se encuentran en etapa probatoria, circunstancia que demuestra el respeto por las garantías procesales y la necesidad de agotar las actuaciones requeridas antes de adoptar una decisión definitiva.

13.2 Autos y decisiones proferidas

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE ACTUACIONES
Auto que Avoca y no avoca conocimiento proferidos en el periodo	6
Autos de Traslado para descargos proferidos en el periodo	6
Auto decreta Pruebas en etapa de descargos proferidos en el periodo	14
Auto traslado para Alegatos de conclusión proferidos en el periodo	8
Auto decide nulidades de oficio y a petición de parte	3
Auto reconoce personería para actuar	1
Comunicaciones y oficios para las actuaciones	70
Audiencias testimoniales	10
Auto variación pliego de cargos por prueba sobreviniente	1
Fallos de primera instancia	7
Autos de terminación anticipada- archivo definitivo	3
TOTAL DECISIONES Y ACTUACIONES PROCESALES	129

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

Durante el período evaluado se proferieron 129 actuaciones procesales, reflejando una gestión permanente del equipo de juzgamiento disciplinario para garantizar el impulso procesal de los expedientes, el respeto por el debido proceso y la adopción oportuna de las decisiones correspondientes.

13.3 Decisiones de fondo

Las decisiones de fondo proferidas hasta 30 de junio de 2026:

SENTIDO DE LA DECISIÓN	RADICADO Y CAUSAL
Fallo Sancionatorio	5209-2023 Iván José Vargas. Incumplimiento de deberes omisión de cerramiento. (suspensión 3 meses)
Fallo Sancionatorio	5148-2023 Edgar Bayona Flórez y otros 5 funcionarios. omisión en actualización de bienes y rentas 2022 (Amonestación Escrita)
Fallo Sancionatorio	5047-2023 Johan Fonce- No dedicar la totalidad del tiempo al desempeño de las funciones- (Amonestación Escrita)
Archivo definitivo	5101-2023. El hecho atribuido no existió.
Archivo definitivo	4892-2022. El hecho atribuido no existió.
Archivo definitivo	080-2024. El hecho atribuido no existió.
Fallo Sancionatorio	5140-2023 Ronald Bonilla- No tratar con respeto a las personas- (Suspende 6 meses)
Fallo Sancionatorio	5171-2023 Rosemberg Jaramillo- No tratar con respeto a las personas- (Suspende 4 meses)
Fallo Sancionatorio	290-2024 Raúl Madiedo- No tratar con respeto a las personas- (Suspende 4 meses)
TOTAL DECISIONES DE FONDO	9

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

Las decisiones de fondo adoptadas durante el primer semestre de 2026 evidencian el ejercicio objetivo e imparcial de la función disciplinaria, garantizando que las decisiones sancionatorias y los archivos definitivos se fundamentaran exclusivamente en la valoración integral del material probatorio y en la aplicación del Código General Disciplinario.

Durante el primer semestre de 2026, la Secretaría Jurídica desarrolló acciones orientadas al fortalecimiento de la defensa judicial, la asesoría jurídica institucional, la prevención del daño antijurídico, la implementación de estrategias de transparencia, la coordinación con los organismos de control y el ejercicio de la función de juzgamiento disciplinario. Estas acciones contribuyeron a consolidar la seguridad jurídica del Municipio de Bucaramanga, promover una gestión pública eficiente y respaldar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Municipal.

En los anteriores términos, se presenta el Informe de Gestión de la Secretaría Jurídica correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, en el cual se evidencian los principales resultados alcanzados en cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a esta dependencia.

La Secretaría Jurídica continuará orientando sus esfuerzos al fortalecimiento de la defensa judicial estratégica, la prevención del daño antijurídico, la gestión del riesgo legal, el acompañamiento jurídico a las dependencias de la Administración Municipal y la promoción de la transparencia institucional, con el propósito de proteger los intereses del Municipio de Bucaramanga, salvaguardar los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaria Jurídica

Proyectó: Jaime Sarmiento Ramírez-CPS de la Secretaría Jurídica

Revisó: Andrés Alfonso Mariño – Subsecretario Jurídico, Líder de Asuntos Legales
Ingrid Maureen Palacio Osorio- Profesional Especializada, Líder de acciones constitucionales
Iván Mauricio Álvarez Arango- Profesional especializado, Líder de Contratación
Fredy Fabian Suárez Flórez- Profesional Universitario, Líder de conciliaciones
María Jazmín Contreras Benavides- Profesional Universitario, encargada de Juzgamiento disciplinario
Blanca Yensi Barrios Barragán- Profesional Especializada, líder del subproceso de defensa judicial
Miguel Alexander Pinzón Flórez - Profesional Universitario, encargado de entes de control y restitución de tierras
José Manuel Corzo-Asesor de Despacho, Oficial de Transparencia
José David Paredes Correa- Profesional CPS Proceso de Insolvencia y reorganización empresarial
Ketty Johana Garrido Robles- Profesional CPS - Encargada meta relatoría

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS A FAVOR DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
1	68001-23-33-000-2017-01192-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Hernando Roa Vargas vs. Municipio de Bucaramanga	Desnaturalización de contratos de prestación de servicios por ausencia de subordinación	1. Desde febrero de 2003: El señor Hernando Roa Vargas inició la prestación de servicios para la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga mediante sucesivos contratos de prestación de servicios. 2. Hasta el 30 de diciembre de 2015: El demandante suscribió dieciséis (16) contratos de prestación de servicios para el municipio, ejecutando actividades de soporte técnico. 3. El 30 de agosto de 2016: El Municipio de Bucaramanga expidió el Oficio SEB JUR 762, mediante el cual negó la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales. 4. El 9 de marzo de 2023: El Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. 5. El 12 de marzo de 2026: El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, confirmó la sentencia de primera instancia.	1. Elemento determinante: La Sala reiteró que el elemento diferenciador del contrato realidad es la subordinación continuada, entendida como el poder jurídico permanente del empleador para impartir órdenes, dirigir la forma de ejecución de la actividad y ejercer la potestad disciplinaria. 2. Ausencia de subordinación: Aunque se acreditaron la prestación personal del servicio y la remuneración, no se demostró que el demandante estuviera sujeto a órdenes permanentes, a un horario de cumplimiento obligatorio, a reglamentos internos o a poder disciplinario. Las actividades de coordinación propias de la ejecución contractual no equivalen a subordinación. 3. Validez de la contratación: Los contratos de prestación de servicios son válidos para ejecutar funciones misionales, siempre que no se acredite subordinación continuada. El contratista debe actuar como sujeto autónomo e independiente. 4. Normas aplicadas: Arts. 23 y 53 de la Constitución Política; Art. 32 de la Ley 80 de 1993; principio de

					primacía de la realidad sobre las formalidades (Art. 53 C.P.).
2	680013333006-2021-00149-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Henry Navas Vega vs. Municipio de Bucaramanga	Contrato realidad – ausencia de subordinación en contratos de prestación de servicios	1. El 26 de abril de 2012: El señor Henry Navas Vega inició la prestación de servicios para el Municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios. 2. Hasta el año 2020: El demandante suscribió múltiples contratos consecutivos de prestación de servicios para el municipio. 3. El 9 de marzo de 2021: La Secretaría de Educación del Municipio expidió la comunicación No. SJ208-2021, negando el reconocimiento de la relación laboral y el pago de prestaciones sociales. 4. El 19 de diciembre de 2022: El Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 5. El 5 de marzo de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia que negó las pretensiones.	1. Subordinación continuada: La entrega de informes, asistencia a reuniones y coordinación con dependencias son actividades propias de cualquier contrato de prestación de servicios y no constituyen manifestaciones inequívocas de subordinación. 2. Autonomía del contratista: No se demostró la existencia de memorandos de llamados de atención, procesos disciplinarios, incorporación formal a la estructura jerárquica ni sujeción a reglamentos internos. 3. Sucesión de contratos: La celebración sucesiva de contratos a lo largo de varios años no conduce automáticamente a la desnaturalización, siempre que cada vínculo conserve autonomía jurídica, plazo definido y justificación funcional propia. 4. Normas aplicadas: Arts. 23, 25 y 53 de la Constitución Política; Art. 32 de la Ley 80 de 1993; principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.
3	680013333014-2018-00477-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Nidia Ascenneg Villabona Castillo vs. Nación – Policía Nacional y Municipio de Bucaramanga	Legalidad de comparendos por ejercicio de ventas ambulantes sin licencia	1. El 2 de marzo de 2017: La señora Nidia Ascenneg Villabona Castillo adquirió por compraventa una caseta de ventas ambulantes ubicada en el centro de Bucaramanga. 2. El 18 de julio de 2018: La Policía Nacional impuso el comparendo No. 68-1-004339 a la demandante por ejercer actividad comercial sin	1. Confianza legítima: El principio de confianza legítima requiere larga durabilidad de la situación. El lapso de un (1) año y cuatro (4) meses entre la adquisición de la caseta y la imposición de la sanción es insuficiente para generar confianza legítima en cabeza de la demandante. 2. Legalidad de la actividad: El

				licencia de vendedor ambulante. 3. El 25 de julio de 2018: Se resolvió el recurso de apelación, manteniéndose la sanción de suspensión temporal de actividad por diez (10) días. 4. El 30 de julio de 2018: La Policía Nacional impuso el segundo comparendo No. 68-1-029960 por reincidencia en la misma infracción. 5. El 24 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la legalidad de los actos administrativos sancionatorios.	ejercicio de ventas ambulantes está regulado por el Acuerdo Municipal 026 de 1989, que exige licencia expedida por la Alcaldía. Las autoridades siempre han tenido la competencia de exigir el cumplimiento de estos requisitos. 3. Proporcionalidad: La sanción de suspensión temporal de diez (10) días es proporcional a la infracción de ejercer actividad económica sin los requisitos legales exigidos. 4. Normas aplicadas: Acuerdo Municipal 026 de 1989; Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia); principios de confianza legítima y proporcionalidad.
4	680013333002-2024-00192-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sandra Isabel García Ayala vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial de docente por incrementos diferenciados entre categorías del escalafón	1. En 2005, 2006 y 2007: El Gobierno Nacional estableció incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón, sin distinción de grado o nivel. 2. En 2008: Se expidieron los Decretos 624 y 714 del Gobierno Nacional, creando nuevos escalafones y estableciendo incrementos salariales diferenciados por categoría. 3. En 2009: El Decreto 702, modificado por el Decreto 1238, estableció incrementos diferenciados; la categoría 2AE recibió un incremento del 15.61% mientras que la categoría 2CE recibió el 0.75%. 4. El 24 de mayo de 2024: La Secretaría de Educación de Bucaramanga expidió el Oficio BUC2024EE010040 negando la	1. Competencia normativa: La Ley 4 de 1992 y el Decreto 1278 de 2002 confieren al Gobierno Nacional la competencia y discrecionalidad para fijar el régimen salarial de los docentes oficiales, atendiendo criterios como formación académica, experiencia, mérito y desempeño. 2. Justificación de los incrementos diferenciados: Los Decretos 714 de 2008, 702 de 2009 y 1238 de 2009 respondieron a fines constitucionalmente legítimos: mejorar la calidad educativa mediante la cualificación de docentes idóneos y reducir brechas salariales históricas entre categorías. 3. Principio de igualdad: La Constitución no prohíbe el trato desigual sino el trato discriminatorio. Los docentes de distintos grados y niveles del escalafón no se

				petición de nivelación salarial. 5. El 10 de junio de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó la petición mediante Oficio 2024-EE-076624.	encuentran en condiciones equivalentes en cuanto a formación, experiencia y méritos, lo que justifica un tratamiento diferenciado. 4. Normas aplicadas: Art. 13 y 53 de la Constitución Política; Ley 4 de 1992; Decretos 1278 de 2002, 714 de 2008, 702 de 2009 y 1238 de 2009.
5	680013333008-2019-00275-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Caminos del Campestre S.A. Construca S.A. vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de sanción urbanística impuesta en proceso verbal abreviado – debido proceso administrativo	1. El 4 de septiembre de 2018: Un funcionario de la Secretaría de Planeación ordenó la suspensión de la obra que adelantaba la demandante en Bucaramanga. 2. El 6 de septiembre de 2018: El Subsecretario de Planeación remitió oficio técnico al Grupo de Reacción Inmediata. 3. El 25 de octubre de 2018: Se inició audiencia pública en el marco del proceso verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. 4. El 13 de noviembre de 2018: Se practicó visita técnica (con retraso respecto al plazo inicialmente ordenado). 5. El 30 de enero de 2019: Mediante Acta de Audiencia Pública No. 02 se declaró infractora a la demandante y se impuso multa de doscientos (200) SMLMV. 6. El 15 de febrero de 2019: La Resolución No. 0035 del Secretario de Planeación desestimó el recurso de apelación, confirmando la sanción.	1. Legalidad del procedimiento: La suspensión de obra se fundamentó en informe técnico válido que evidenciaba presuntas infracciones urbanísticas, conforme a las facultades atribuidas a la Secretaría de Planeación. 2. Debido proceso: Se garantizó el derecho de defensa mediante la participación en audiencias y la posibilidad de aportar pruebas. La práctica extemporánea de la visita técnica no vulneró el debido proceso, pues no afectó etapas esenciales del procedimiento ni generó indefensión. 3. Oportunidad para proponer nulidades: Conforme al artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, las nulidades debían proponerse dentro de la audiencia; su omisión en ese momento impide su reconocimiento posterior. 4. Normas aplicadas: Arts. 29 y 58 de la Constitución Política; Arts. 223 y 228 de la Ley 1801 de 2016; Ley 388 de 1997 (normas urbanísticas).
6	680013333007-2021-00027-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL	Erika Liliana Daza Benítez vs. Nación – Ministerio de	Reconocimiento y pago de cesantías anualizadas de	1. El 1 de junio de 2005: La señora Erika Liliana Daza Benítez se vinculó como docente oficial del Municipio de	1. Imprescriptibilidad de cesantías docentes: Las cesantías anualizadas de los docentes oficiales vinculados

	DERECHO	Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	docente correspondientes al año 2006	Bucaramanga. 2. El 30 de agosto de 2016: Se expidió la Resolución No. 2481 reconociendo cesantías parciales, pero con registro en cero para la anualidad de 2006. 3. El 5 de marzo de 2019: La demandante radicó reclamación administrativa ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga por el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas del año 2006. 4. El 7 de noviembre de 2019: Se expidió la Resolución No. 3955 negando el reconocimiento y pago de las cesantías del año 2006. 5. El 25 de agosto de 2025: El Juzgado Séptimo Administrativo concedió parcialmente las pretensiones, ordenando el pago de las cesantías de 2006 y negando la sanción moratoria. 6. El 12 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia.	desde antes de 1990 son imprescriptibles mientras subsista la relación laboral, conforme a la Ley 91 de 1989. 2. Obligación del FOMAG: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), creado por la Ley 91 de 1989 y administrado por Fiduprevisora S.A., es el responsable del reconocimiento y consignación de las cesantías anualizadas, no el Municipio. 3. Omisión del año 2006: Los registros evidencian que la anualidad de cesantías correspondiente al año 2006 nunca fue reconocida ni consignada, sin que exista prueba de su pago ni de interrupción de la prestación del servicio en ese año. 4. Sanción moratoria: Se negó la sanción moratoria por encontrarse prescrita la acción para reclamarla (más de tres años desde la exigibilidad). Normas aplicadas: Ley 91 de 1989; Decreto 1075 de 2015.
7	680013333004-2020-00153-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Mérida Ardila Castillo vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional, ICFES y Municipio de Bucaramanga	Ascenso en escalafón docente – inconformidad con la evaluación ECDF	1. El 26 de agosto de 2019: El ICFES publicó el Reporte de Resultados de la docente Mérida Ardila Castillo, con puntaje global de 75.47 (NO APROBADO), negándole la reubicación salarial de grado 3, nivel B, Maestría a nivel C (requería mínimo 80 puntos). 2. El 6 de noviembre de 2019: El ICFES expidió oficio negando la reclamación presentada por la demandante y confirmando el	1. Legalidad de la evaluación ECDF: Los instrumentos de evaluación (video, autoevaluación y evaluación de desempeño) fueron diseñados y aplicados conforme a las Resoluciones 017431, 018407 y 08652 del Ministerio de Educación Nacional. 2. Carga de la prueba: La demandante no demostró de manera rigurosa que los instrumentos se hubieran aplicado en apartamiento del

				resultado de la evaluación. 3. El 10 de julio de 2023: El Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 4. El 12 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia que negó las pretensiones.	instructivo, ni que existieran incongruencias en el método de cuantificación del puntaje. 3. Instrumento de autoevaluación: Este es un instrumento de naturaleza cualitativa, no cuantitativa; la demandante no especificó qué opciones seleccionó ni demostró error en su valoración. 4. Principios de evaluación: No se acreditó vulneración de los principios de objetividad, confiabilidad y transparencia que rigen la evaluación docente. Normas aplicadas: Decreto 1278 de 2002; Resoluciones MEN 017431, 018407 y 08652.
8	680013333005-2018-00358-02 REPARACIÓN DIRECTA	Luz Marina Jaimes López y otros vs. Municipio de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación	Responsabilidad extracontractual por pérdida de restos óseos – Municipio absuelto por falta de legitimación	1. El 30 de agosto de 1994: El señor Esteban Jaimes López desapareció en el sector de Pescadero, municipio de Piedecuesta, Santander. 2. El 5 de septiembre de 1994: Los familiares presentaron denuncia por la desaparición. 3. El 31 de agosto de 1994: Se realizó el levantamiento de un cadáver N.N. que, mediante prueba pericial de necrodactiloscopia, fue identificado como Esteban Jaimes López. 4. El 2 de septiembre de 1994: Los restos fueron inhumados en la fosa común del cementerio municipal de Bucaramanga. 5. El 16 de marzo de 2016: Los familiares elevaron petición ante la Fiscalía General de la Nación solicitando el paradero de los restos óseos, sin obtener respuesta	1. Responsabilidad de la Fiscalía: Se declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Fiscalía General de la Nación por la falla del servicio consistente en la pérdida y/o extravío de los restos óseos del señor Esteban Jaimes López, que fueron inhumados en la fosa común y cuyo paradero se desconoce. 2. Falta de legitimación del Municipio: Se reconoció la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Bucaramanga, al no acreditarse que el daño (pérdida de los restos óseos) sea imputable a la administración municipal. El municipio fue absuelto. 3. Daño antijurídico: El perjuicio reclamado por los familiares se encuentra acreditado mediante el material probatorio. La entidad responsable de la custodia y

				definitiva. 6. El 4 de abril de 2018: Los demandantes fueron valorados en su estado mental como parte del proceso de reclamación. 7. El 18 de septiembre de 2018: Se celebró audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 158 Judicial II sin que se llegara a acuerdo. 8. El 29 de enero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander modificó la sentencia de primera instancia.	preservación de los restos era la Fiscalía. 4. Normas aplicadas: Art. 90 de la Constitución Política; Arts. 140 y ss. del CPACA; principio de falla del servicio.
9	680013333004-2021-00006-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Andrés Alfonso Mariño Mesa vs. Municipio de Bucaramanga – Contraloría Municipal	Legalidad de insubsistencia en empleo de libre nombramiento y remoción	1. El 28 de marzo de 2016: El señor Andrés Alfonso Mariño Mesa fue vinculado a la Contraloría Municipal de Bucaramanga en el cargo de asesor de despacho, código 105, grado 07. 2. A finales de 2018 e inicios de 2019: El demandante gozó de licencia de paternidad. 3. El 13 de enero de 2019: Reincorporado a su cargo, el nominador le solicitó que renunciara, a lo cual no accedió. 4. El 10 de febrero de 2020: Mediante Resoluciones Nos. 00033 y 00039, el Contralor encargado declaró la insubsistencia del nombramiento a partir del 11 de febrero de 2020, designando a un nuevo funcionario en su reemplazo. 5. El 13 de agosto de 2025: El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga profirió sentencia anticipada confirmando la legalidad	1. Libre nombramiento y remoción: El cargo de asesor de despacho es de libre nombramiento y remoción, lo que faculta al nominador para declarar la insubsistencia del nombramiento sin necesidad de motivar la decisión, conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado. 2. Ausencia de fuero: No existía fuero de estabilidad aplicable al demandante que impidiera la desvinculación. La licencia de paternidad no genera fuero de estabilidad reforzada que se extienda indefinidamente. 3. Legalidad del acto: Los actos de insubsistencia fueron expedidos por el funcionario competente (Contralor encargado), siguiendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable. 4. Normas aplicadas: Arts. 125 y 126 de la Constitución Política; Ley 909 de 2004; Decreto 1042 de 1978;

				de la insubsistencia. 6. El 19 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia.	jurisprudencia del Consejo de Estado sobre empleos de libre nombramiento y remoción.
10	68001-31-05-001-2024-00262-00 ORDINARIO LABORAL	Zoraida Reyes González vs. Cleaner S.A., Acertar Servicios Integrales S.A. y Municipio de Bucaramanga	Existencia de contrato de trabajo – Municipio de Bucaramanga absuelto por inexistencia de solidaridad	1. El 16 de enero de 2023: La señora Zoraida Reyes González inició relación laboral con Cleaner S.A. y Acertar Servicios Integrales S.A. bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido. 2. El 30 de junio de 2023: Terminó el contrato de trabajo sin el pago de las prestaciones sociales correspondientes. 3. El 20 de febrero de 2026: El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga profirió sentencia declarando la existencia del contrato de trabajo y condenando a Cleaner S.A. y Acertar Servicios Integrales S.A. al pago de las acreencias laborales, absolviendo al Municipio de Bucaramanga.	1. Contrato de trabajo declarado: Se acreditó la existencia de contrato de trabajo indefinido entre la demandante y las empresas Cleaner S.A. y Acertar Servicios Integrales S.A. durante el período del 16 de enero al 30 de junio de 2023. 2. Absolución del Municipio: El Municipio de Bucaramanga fue absuelto al no configurarse la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, pues las actividades de la demandante no constituían actividad ordinaria o permanente del municipio, sino propias del contratista. 3. Condenados: Cleaner S.A. y Acertar fueron condenadas al pago de salarios insolutos, liquidación final de prestaciones, indemnización moratoria (Art. 65 CST) causada desde el 1 de julio de 2023, e indemnización por despido unilateral (Art. 64 CST). 4. Normas aplicadas: Arts. 22, 34, 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo; Ley 1551 de 2012.
11	68001-23-33-000-2018-00351-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Ramón Naranjo López vs. Municipio de Bucaramanga	Desnaturalización de contrato de prestación de servicios – ausencia de subordinación en inspección y control de vectores	1. El 9 de septiembre de 2008: El señor Ramón Naranjo López inició la prestación de servicios al Municipio de Bucaramanga mediante el contrato de prestación de servicios No. 1489, para desarrollar actividades de inspección, monitoreo	1. Subordinación continuada no acreditada: El demandante gozaba de autonomía e independencia técnica en la ejecución de las fumigaciones y actividades de control de vectores. El cumplimiento de horarios y la presentación de informes no

				y control de vectores de interés en salud pública. 2. El 26 de agosto de 2015: Finalizó la última relación contractual entre el demandante y el Municipio de Bucaramanga. 3. El 30 de agosto de 2017: El Municipio de Bucaramanga expidió el Oficio SJ 043884E, negando el reconocimiento de la existencia de una relación laboral. 4. El 29 de abril de 2021: El Tribunal Administrativo de Santander declaró en primera instancia la nulidad del acto administrativo que negó la relación laboral, reconociendo la existencia del contrato realidad. 5. El 26 de febrero de 2026: El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, revocó la sentencia de primera instancia, al no demostrarse la subordinación continuada.	constituyen, por sí solos, evidencia de subordinación continuada. 2. Elementos del contrato realidad: Aunque se acreditaron la prestación personal del servicio y la remuneración, el tercer elemento esencial (subordinación) no fue probado. No se aportaron memorandos, llamados de atención, procesos disciplinarios ni elementos que acreditaran poder jerárquico del municipio sobre el contratista. 3. Contratos con objetos diferentes: Los sucesivos contratos suscritos tenían objetos contractuales distintos y periodos definidos, cada uno con justificación funcional propia. 4. Normas aplicadas: Arts. 23 y 53 de la Constitución Política; Art. 32 Ley 80 de 1993; principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.
12	68001-23-33-000-2015-00811-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sociedad La Veterinaria Ltda y otros vs. Municipio de Bucaramanga	Expropiación por vía administrativa de inmuebles para obra pública – legalidad de actos y monto de indemnización	1. El 28 de abril de 2000: La señora Eddy Arias Gómez adquirió mediante escritura pública No. 1140 de la Notaría Segunda de Bucaramanga los inmuebles con matrículas inmobiliarias 300-19990 y 300-19991, donde operaba el establecimiento de comercio Sociedad La Veterinaria Ltda. 2. El 4 de diciembre de 2012: El Alcalde Municipal de Bucaramanga expidió los Decretos 232 y 235, declarando de utilidad pública e interés social los predios requeridos para la ejecución del intercambiador	1. Legalidad de los actos expropiatorios: No fueron desvirtuados los actos administrativos mediante los cuales se ordenó la expropiación de los inmuebles. El municipio actuó dentro de sus competencias y cumplió el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997. 2. Utilidad pública e interés social: La declaratoria de utilidad pública se hizo conforme al artículo 58 de la Constitución y la Ley 388 de 1997, al ser requeridos los predios para la ejecución de una obra de

				vial Avenida Quebrada Seca con Carrera 15, incluyendo los inmuebles de la demandante. 3. El 9 de abril de 2014: La Secretaría de Infraestructura expidió las Resoluciones SI-GP 055 y 062, determinando el procedimiento de expropiación y formulando oferta de compra. 4. El 18 de diciembre de 2014: La Secretaría de Infraestructura expidió las Resoluciones SI-GP 371 y 372, ordenando la expropiación por vía administrativa de los inmuebles. 5. El 26 de enero de 2015: Mediante Resoluciones SI-GP 0034 y 0035 se resolvieron los recursos de reposición, confirmando las órdenes de expropiación. 6. El 24 de junio de 2021: El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 7. El 26 de febrero de 2026: El Consejo de Estado, Sección Primera, confirmó la sentencia de primera instancia.	infraestructura vial de interés público. 3. Indemnización reconocida: El monto de la indemnización reconocida en los actos expropiatorios no fue desvirtuado por la parte actora. La oferta de compra se efectuó con base en avalúo comercial conforme a las normas legales aplicables. 4. Normas aplicadas: Art. 58 de la Constitución Política; Ley 388 de 1997 (Arts. 58 a 72); Decreto 1420 de 1998.
13	680013333004-2018-00178-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Raquel Palencia Cuello vs. Municipio de Bucaramanga	Legalidad del cierre definitivo de establecimientos de comercio por actividades contrarias al uso del suelo	1. El 14 de diciembre de 2017: La Inspección de Control Urbano y Ordinario I en Descongestión realizó visita a los establecimientos «Residencia Las Ejecutivas» y «Taberna-Bar Las Ejecutivas», levantando acta de cierre definitivo. 2. El 14 de diciembre de 2017: El Inspector abrió los procesos identificados con radicados 2017-403 y 2017-405, citando a la propietaria	1. Verificación de actividades prohibidas: Se constató mediante el operativo policial que en los establecimientos se desarrollaban actividades de prostitución no autorizadas por la licencia de funcionamiento otorgada. 2. Uso del suelo: Las actividades no correspondían al uso de suelo autorizado ni a las actividades registradas en los certificados de

				señora Raquel Palencia Cuello. 3. El 28 de diciembre de 2017: En audiencia pública, el Inspector confirmó el cierre definitivo de los establecimientos. 4. El 2 de enero de 2018: La demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión de cierre. 5. El 19 de enero de 2018: Mediante Resolución No. 003 se confirmó el cierre definitivo de los establecimientos. 6. El 16 de septiembre de 2019: El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 7. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la decisión de primera instancia.	matricula mercantil. El Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga restringe las actividades de alto impacto como la prostitución en zonas urbanas. 3. Debido proceso: La administración municipal garantizó el debido proceso en el trámite del proceso policivo, respetando el derecho de defensa y contradicción de la demandante en cada una de las etapas del procedimiento. 4. Normas aplicadas: Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía); Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga; Decreto 1469 de 2010; principios de legalidad y debido proceso administrativo.
14	68001333301420220008901 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Liliana Stella Restrepo Silva vs. Municipio de Bucaramanga	Legalidad de sanción por construcción sin licencia – comportamiento contrario a la integridad urbanística	1. El 11 de mayo de 2018: La Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga expidió informe técnico documentando la existencia de una construcción irregular (estructura de cuatro pisos) en el predio de la señora Liliana Stella Restrepo Silva, sin licencia urbanística. 2. El 23 de mayo de 2018: La Inspección de Policía y Ornato de Bucaramanga avocó conocimiento del proceso policivo bajo el radicado 021-2020. 3. Entre 2018 y diciembre de 2020: La actuación administrativa fue suspendida por la emergencia	1. Infracción continuada: La construcción sin licencia constituye una conducta de carácter continuado, verificada mediante informe técnico de 2018 y confirmada en visita de 2021. Al tratarse de una infracción continuada, el término de caducidad de la facultad sancionatoria comienza a contarse desde la cesación de la conducta. 2. Suspensión de términos por COVID-19: La inactividad administrativa entre 2018 y finales de 2020 se explica por la suspensión de términos administrativos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria, lo que impidió que operara la

				sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19. 4. El 20 de agosto de 2021: Se celebró audiencia pública en la que la demandante no compareció sin justificación suficiente. 5. El 30 de septiembre de 2021: Mediante Resolución No. 0222 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la sanción impuesta por infracción urbanística. 6. El 24 de junio de 2025: El Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 7. El 12 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la decisión de primera instancia.	caducidad de la acción. 3. Garantía del debido proceso: La administración reprogramó la audiencia en múltiples ocasiones, garantizando el derecho de defensa. La inasistencia de la demandante sin justificación idónea permitió continuar el trámite conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. 4. Normas aplicadas: Ley 1801 de 2016, Arts. 223, 228 y 229; Ley 388 de 1997; Decreto 1077 de 2015; principios de legalidad urbanística y debido proceso administrativo.
15	68001333300720180039701 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Ligia Isabel Puentes de Acuña vs. Departamento de Santander y Municipio de Bucaramanga	Reconocimiento de funcionaria de hecho en institución educativa – caducidad del medio de control	1. El 20 de julio de 1979: La señora Ligia Isabel Puentes de Acuña inició labores en el Colegio Maiporé de Bucaramanga desempeñando funciones de celadora, portera y aseo durante más de 39 años, sin que mediara nombramiento formal. 2. El 13 de marzo de 2018: La demandante presentó petición ante el Municipio de Bucaramanga y el Departamento de Santander solicitando el reconocimiento de la relación laboral y el pago de cesantías, primas, vacaciones y aportes a seguridad social. 3. El 9 de abril de 2018: El Departamento de Santander expidió el Acto Administrativo No. 597	1. Caducidad del medio de control: La demanda fue presentada fuera del término previsto en el artículo 164 del CPACA. El acto administrativo que negó las pretensiones fue expedido en abril de 2018 y la acción se ejerció en abril de 2019, cuando ya había vencido el plazo legal de cuatro meses, aun considerando la suspensión por conciliación prejudicial. 2. Ausencia de elementos del funcionario de hecho: No quedó acreditada la existencia de los elementos estructurales que determinan la figura del funcionario de hecho: no se demostró que los cargos de celador y servicios generales existieran formalmente en la

				negando el reconocimiento de la relación laboral. 4. El 23 de abril de 2018: El Municipio de Bucaramanga notificó el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación negó el reconocimiento pretendido. 5. El 30 de septiembre de 2025: El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 6. El 19 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia que negó las pretensiones.	institución educativa ni que las funciones hubieran sido ejercidas de manera irregular con anuencia de las autoridades competentes. 3. Relación contractual encubierta: Aunque la demandante prestó servicios de manera continua, la figura utilizada fue un contrato de arrendamiento, lo que no equivale por sí sola a la configuración de una relación laboral de derecho público que genere derecho a prestaciones sociales en cabeza de las entidades demandadas. 4. Normas aplicadas: Art. 164 del CPACA; Arts. 1, 2, 25 y 53 de la Constitución Política; jurisprudencia del Consejo de Estado sobre funcionarios de hecho y caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
16	680013333003-2017-00422-02 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Corporación Interamericana de Educación Superior – CORPOCIDES vs. Municipio de Bucaramanga y Fondo Francisco José de Caldas	Liquidación judicial de Convenio Especial de Cooperación Vive Digital Regional – improcedencia de la acción	1. El 18 de septiembre de 2013: COLCIENCIAS expidió la Resolución 388 abriendo convocatoria para proyectos Vive Digital Regional, e incluyó el proyecto del Municipio de Bucaramanga mediante Resolución 01322. 2. El 29 de octubre de 2013: El Municipio de Bucaramanga, CORPOCIDES y Fidubogotá suscribieron el Convenio Especial de Cooperación No. 0593-2013 por valor de \$780.000.000, para impulsar iniciativas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en el marco de la estrategia Gobierno en Línea. 3. El 30 de diciembre de 2014: Se	1. Improcedencia de la liquidación judicial: No procede ordenar la liquidación judicial del convenio cuando el operador judicial no cuenta con los medios probatorios suficientes para determinar con certeza la ejecución y situación económica definitiva del negocio jurídico. 2. Caducidad de la acción contractual: El término de caducidad de la acción contractual había operado para la fecha de presentación de la demanda. Conforme al artículo 164 del CPACA, el plazo para demandar venció sin que CORPOCIDES ejerciera oportunamente la acción. 3. Valor probatorio de las actas: Las actas de entrega y recibo final del

				liquidó el Contrato No. 001 con COIMPLECÓMPUTO, dejando constancia de que el sistema SISBÉN fue entregado a satisfacción. 4. El 24 de febrero de 2015: Las partes suscribieron el documento de alcance al acta de inicio del convenio, estableciendo como fecha de terminación el 24 de febrero de 2015. 5. En mayo de 2017: La Universidad Nacional de Colombia presentó el Informe Final de Liquidación, confirmando el 100% de ejecución técnica del convenio. 6. El 6 de mayo de 2024: El Juzgado Tercero Administrativo Oral proferió sentencia de primera instancia. 7. El 22 de enero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander revocó parcialmente la sentencia y denegó las pretensiones de la demanda instaurada por CORPOCIDES.	objeto contractual demuestran el cumplimiento del convenio y no acreditan un saldo pendiente susceptible de reclamación judicial. El incumplimiento parcial declarado en reconvencción corresponde a obligaciones específicas de CORPOCIDES. 4. Normas aplicadas: Arts. 60 y 61 de la Ley 80 de 1993; Art. 164 del CPACA; Arts. 140 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
17	680013333015-2024-00244-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Carmen Cecilia Ochoa Villalba vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – diferencias en incrementos entre categorías 2AE y 2CE del escalafón 2009	1. El 1 de noviembre de 2007: El Municipio de Bucaramanga inscribió a la docente Carmen Cecilia Ochoa Villalba en el grado 2, nivel salarial A del escalafón docente, mediante Resolución I-057. 2. El 8 de marzo de 2021: La Secretaría de Educación del Municipio reubicó a la demandante del grado 2C al 2CE mediante Resolución 0554, a partir del 12 de febrero de 2021. 3. El 18 de marzo de 2022: El Municipio reubicó a la docente del grado 2CE al 2CM mediante	1. Legitimación del Municipio: El Municipio de Bucaramanga sí tiene legitimación pasiva como nominador y pagador de los salarios docentes, debiendo responder por las diferencias salariales reclamadas de manera conjunta con el Ministerio de Educación. 2. Diferencias salariales justificadas: Los Decretos 624 de 2008, 702 y 1238 de 2009 que establecieron incrementos diferenciados entre categorías 2AE y 2CE responden a criterios objetivos de cualificación, formación y experiencia,

				Resolución 1250. 4. El 22 de mayo de 2024: La demandante radicó petición ante el Municipio y el Ministerio de Educación reclamando diferencias salariales por el incremento diferenciado de 2009 (15.61% para categoría 2AE vs. 0.75% para categoría 2CE). 5. El 27 de febrero de 2025: El Juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio, decisión apelada por ambas partes. 6. El 22 de enero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander revocó la falta de legitimación y confirmó la sentencia que negó las pretensiones.	y no constituyen trato discriminatorio conforme al artículo 13 de la Constitución. 3. Principio de igualdad: La Constitución no prohíbe el trato desigual sino el discriminatorio. Docentes en categorías distintas del escalafón tienen distintos niveles de formación y méritos que justifican diferencias en los incrementos salariales. 4. Normas aplicadas: Ley 4 de 1992; Decreto 1278 de 2002; Decretos 624 de 2008, 702 y 1238 de 2009; Art. 13 de la Constitución Política.
18	680013333015-2024-00169-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Yurany Andrea Castro Gómez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – diferencias en incrementos entre categorías 2A y 3AM del escalafón	1. El 30 de enero de 2018: El Municipio de Bucaramanga nombró en provisionalidad a la señora Yurany Andrea Castro Gómez como docente en el nivel salarial del grado 2A, mediante Resolución 0289. 2. El 8 de marzo de 2024: La demandante radicó petición ante el Ministerio de Educación y el Municipio de Bucaramanga reclamando diferencias salariales por los incrementos diferenciados de 2008, 2009 y 2011 entre los grados 2A y 3AM. 3. El 8 de marzo de 2024: El Ministerio de Educación negó la petición mediante Oficio 2024-EE-076293.	1. Diferencias salariales justificadas: Los Decretos 624 de 2008, 702 y 1238 de 2009 establecieron incrementos diferenciados entre categorías 2A y 3AM del escalafón basados en criterios objetivos de cualificación, formación académica y experiencia exigidos para acceder a niveles superiores del escalafón docente. 2. Competencia normativa de las entidades territoriales: El Municipio de Bucaramanga, como entidad territorial nominadora, no tiene facultad legal para crear, modificar o reconocer incrementos salariales distintos a los establecidos en los Decretos Nacionales vigentes.

				4. El 2 de abril de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la petición mediante Oficio BUC2024EE005929. 5. El 7 de octubre de 2024: La demandante fue nombrada en provisionalidad en el nivel salarial 3AM, mediante Resolución 2377, hasta el 30 de noviembre de 2024. 6. El 30 de septiembre de 2025: El Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 7. El 22 de enero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó en todas sus partes la sentencia que negó las pretensiones.	3. Improcedencia de nivelación retroactiva: El hecho de haber alcanzado el grado 3AM con posterioridad al período reclamado no habilita la nivelación salarial retroactiva, pues los derechos deben analizarse con base en la situación de la docente en cada vigencia. 4. Normas aplicadas: Ley 4 de 1992; Decreto 1278 de 2002; Decretos 624 de 2008, 702 y 1238 de 2009; Art. 13 de la Constitución Política.
19	680013333009-2019-00299-03 REPARACIÓN DIRECTA	Saray Martínez Estupiñán y otros vs. Departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga, EMPAS S.A. E.S.P., AMB S.A. E.S.P. y EMAB S.A. E.S.P.	Accidente en colector de aguas pluviales – Municipio de Bucaramanga absuelto por ausencia de nexo causal	1. El 2 de octubre de 2018 a las 12:30 p.m.: La señora Saray Martínez Estupiñán sufrió una caída al hundirse el pavimento de un colector de aguas pluviales ubicado en la calle 17 No. 51C-16 del barrio Miraflores de Bucaramanga, precipitándola aproximadamente cinco metros. 2. Posteriormente: Las valoraciones médicas establecieron fractura de la vértebra L2, fractura de calcáneo del pie izquierdo y otras lesiones, con pérdida de capacidad laboral del 50%. 3. Años previos: En su condición de miembro de la Junta de Acción Comunal, la demandante había elevado derechos de petición a EMPAS y al Acueducto de Bucaramanga solicitando reparación	1. Ausencia de deber jurídico específico del Municipio: Si bien el Municipio conocía el estado del colector, no existe prueba de que hubiera asumido formalmente la titularidad ni el mantenimiento de la estructura pluvial. Ningún acto administrativo, contrato ni reglamento técnico le asignaba de manera expresa la obligación de intervenir ese canal específico. 2. Ausencia de nexo causal: La causa adecuada y determinante del daño fue el colapso de una tapa improvisada por la propia comunidad sobre el canal, sin diseño estructural. Las pruebas técnicas evidencian que el canal de descole pertenece a la red de drenaje vial nacional, no al sistema de alcantarillado domiciliario municipal.

				de las tapas del colector deteriorado, recibiendo respuestas de incompetencia. 4. El 9 de junio de 2025: El Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga negó las pretensiones de la demanda en primera instancia. 5. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia.	3. Culpa exclusiva o concurrente de la víctima: La demandante conocía el estado deteriorado del colector y transitó voluntariamente sobre la superficie insegura, configurando culpa exclusiva o concurrente conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que rompe o atenúa el nexo causal con la administración. 4. Absueltos además: El Departamento de Santander, EMPAS S.A., AMB S.A. y EMAB S.A. fueron absueltos por ausencia de titularidad, competencia y control material sobre el canal pluvial donde ocurrió el accidente. Normas aplicadas: Art. 90 de la Constitución Política; Arts. 140 y ss. del CPACA.
20	68001233300020190006900 SIMPLE NULIDAD	Pedro Nilson Amaya Martínez vs. Municipio de Bucaramanga – IGAC	Nulidad de resolución de actualización catastral – avalúo predial	1. El 4 de febrero de 2000: El Director General del IGAC expidió la Resolución No. 0070 que reguló la inscripción de predios en el catastro nacional y estableció las bases técnicas para los procesos de formación, actualización y conservación catastral. 2. El 19 de diciembre de 2018: El IGAC expidió la Resolución No. 68-000-052-2018 que actualizó los avalúos catastrales de predios ubicados en los sectores 2, 4 y 5 de Bucaramanga, modificando el valor catastral del inmueble del demandante. 3. En el año 2019: Pedro Nilson Amaya Martínez instauró demanda de nulidad contra la Resolución No. 68-000-052-2018 ante el Tribunal	1. Procedimiento catastral como vía obligatoria: La actualización catastral es un procedimiento administrativo especializado, técnico y reglado que comprende las etapas de formación, actualización y conservación del catastro. La Ley 14 de 1983 y el Decreto 3496 de 1983 establecen que el catastro es el inventario nacional de bienes inmuebles y que el avalúo catastral constituye su componente económico. El propietario que discrepe del avalúo tiene la carga de controvertirlo dentro del trámite catastral, no ante la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. Ausencia de ilegalidad en el acto: Al no haber impugnado el demandante el avalúo dentro del procedimiento catastral administrativo y al estar

				Administrativo de Santander, sin haber controvertido previamente el avalúo a través del procedimiento catastral correspondiente. 4. El 20 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de nulidad y confirmando la legalidad del acto de actualización catastral.	acreditado que la administración aplicó los valores conforme al marco jurídico vigente, no se configura causal de nulidad del acto. La presunción de legalidad de la Resolución No. 68-000-052-2018 no fue desvirtuada mediante prueba idónea aportada al proceso. 3. Normas aplicadas: Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983, Ley 44 de 1990 (avalúo como base gravable del predial), Art. 9 de la Ley 1450 de 2011 (revisión de avalúo en conservación catastral), jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la carga del propietario en el procedimiento catastral.
21	68001333300620210009800 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	María Elí Arciniegas Solano vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de acto que niega reliquidación de impuesto predial – límite del 25% por actualización catastral	1. El 27 de febrero de 2018: María Elí Arciniegas Solano pagó el impuesto predial vigencia 2018 por valor de \$6.333.062 sobre el inmueble ubicado en la Cra. 50 No. 71-189, barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga (matrícula 300-243496). 2. El 19 de diciembre de 2018: El IGAC expidió la Resolución No. 68-000-052-2018 que actualizó el avalúo catastral del predio de la demandante en los sectores 2, 4 y 5 de Bucaramanga. 3. El 22 de febrero de 2019: La demandante pagó el impuesto predial vigencia 2019 por \$9.089.151, lo que representó un incremento del 43,5% respecto al año anterior, superando el límite del 25% previsto en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011. 4. El 12 de noviembre de 2020: La	1. Inaplicabilidad del límite del 25%: El artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 limita al 25% el incremento anual del impuesto predial unificado, pero el artículo 24 de la misma ley excluye expresamente de dicha restricción los incrementos derivados de actualizaciones catastrales legalmente practicadas. El aumento en el impuesto de la demandante no obedeció a una modificación de tarifas municipales sino a la actualización del avalúo por el IGAC, lo que hace inaplicable el tope del 25%. 2. Presunción de legalidad del avalúo catastral: La Resolución IGAC No. 68-000-052-2018 gozó de presunción de legalidad. La demandante no impugnó el avalúo en la vía catastral correspondiente y tampoco aportó prueba técnica idónea que desvirtuara el valor catastral

				demandante radicó solicitud de reliquidación del impuesto predial y devolución de lo pagado en exceso ante la Secretaría de Hacienda Municipal. 5. El 2 de marzo de 2021: La Secretaría de Hacienda Municipal expidió el acto JSHM-68-2021 declarando improcedente la solicitud de reliquidación. 6. El 12 de diciembre de 2025: El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga profirió sentencia negando las pretensiones de reliquidación y devolución del impuesto predial.	fijado. En consecuencia, la liquidación del impuesto con base en el nuevo avalúo es jurídicamente válida y no genera derecho a devolución. 3. Normas aplicadas: Arts. 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011, Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983, Acuerdo Municipal 044 de 2008, jurisprudencia del Consejo de Estado sobre competencia exclusiva del IGAC en la determinación de avalúos catastrales.
22	680012333000-2018-000834-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Jorge Eliecer Almeida vs. Municipio de Bucaramanga	Reconocimiento de relación laboral como funcionario de hecho – celaduría en institución educativa	1. En el año 1985: La Junta de Acción Comunal adquirió el terreno donde funciona el Colegio Las Américas Sede B, en la vereda Santa Bárbara de Bucaramanga. 2. En el año 1988: La Junta de Acción Comunal cedió el predio a la Alcaldía de Bucaramanga, quien asumió la propiedad del bien inmueble. 3. Entre los años 2000 y 2001: Directivos de la institución educativa y la Junta de Acción Comunal permitieron a Jorge Eliecer Almeida ocupar un apartamento construido al interior de la sede educativa, a cambio de servicios esporádicos de vigilancia y mantenimiento. 4. El 26 de noviembre de 2016: Se suscribió acta de reunión entre Almeida, su esposa y el DADEP del municipio, en la que se acordó el	1. Requisitos del funcionario de hecho no acreditados: La jurisprudencia del Consejo de Estado exige para configurar el funcionario de hecho que se acredite: (i) existencia del cargo en la planta de personal, (ii) ejercicio irregular de la función sin cumplimiento de formalidades, (iii) desempeño con apariencia de regularidad, (iv) anuencia de la autoridad competente, (v) prestación personal y permanente, (vi) remuneración, y (vii) subordinación. En el caso, las pruebas demostraron que las actividades fueron esporádicas y sin continuidad acreditada, sin dotación, sin horario definido y sin remuneración probada. 2. Ausencia de vinculación por parte del municipio: La ocupación del inmueble fue autorizada por la Junta de Acción Comunal, no por el municipio. Este último trató la

				desalojo voluntario del predio. 5. El 30 de marzo de 2017: Se realizó el desalojo del inmueble con apoyo logístico del municipio. 6. El 4 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de reconocimiento de relación laboral como funcionario de hecho.	situación como una indebida ocupación de bien público, negando implícitamente cualquier anuencia para una relación laboral. El municipio nunca incluyó al demandante en una nómina ni ejerció sobre él poder disciplinario. 3. Normas aplicadas: Arts. 122 y 123 de la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo (elementos esenciales del contrato laboral), Decreto 0068/2016 de la Alcaldía de Bucaramanga, Consejo de Estado Sección Segunda, Exp. 440012333000-2016-00092-01, sentencia del 20 de agosto de 2020, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
23	68001333301420220028800 SIMPLE NULIDAD	Sonia Marcela Bermúdez Rueda vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad del Acuerdo Municipal 021 de 2022 – adquisición de predios en áreas estratégicas para conservación hídrica	1. Con anterioridad al año 2022: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) identificó, delimitó y priorizó las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos mediante los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS). 2. El 14 de junio de 2022: El Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo No. 021, autorizando al Alcalde para adquirir 1.184 predios en 21 núcleos forestales, condicionando cada adquisición al concepto previo favorable de la autoridad ambiental. El acuerdo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. 3. En el año 2022: Sonia Marcela Bermúdez Rueda instauró demanda	1. Competencia del Concejo Municipal y sustento técnico: El Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo dentro de sus competencias constitucionales y legales. La identificación de las áreas estratégicas estuvo sustentada en los POMCAS elaborados por la CDMB, que constituyen el instrumento técnico de planificación ambiental de la cuenca. El acuerdo no necesitaba replicar el análisis técnico de la CDMB, pues se apoyó en él. 2. Condicionamiento de la ejecución: El Acuerdo 021 condicionó expresamente cada adquisición al concepto previo y favorable de la autoridad ambiental, lo que garantiza el control técnico en la fase de ejecución. Ese condicionamiento no era un requisito de validez del acto de autorización, sino un mecanismo de

				de nulidad contra el Acuerdo No. 021, argumentando que carecía de criterios técnicos ambientales y de concepto previo de la autoridad ambiental al momento de su expedición. 4. El 5 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia negando la nulidad del Acuerdo Municipal 021 de 2022.	control en la implementación. La demandante no aportó prueba idónea para desvirtuar la presunción de legalidad del acuerdo. 3. Normas aplicadas: Arts. 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política, Art. 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Art. 210 de la Ley 1450 de 2011, Arts. 4 y 5 del Decreto 953 de 2013, Decreto 1007 de 2018, Art. 88 del CPACA, Sentencia Sección Tercera del Consejo de Estado del 29 de octubre de 2015, Sentencia T-740 de 2011 de la Corte Constitucional.
24	68001310500620220020101 ORDINARIO LABORAL	Emerson Genaro Corzo Bautista vs. Corporación para la Recreación y Municipio de Bucaramanga	Responsabilidad solidaria del Municipio por acreencias laborales de salvavidas vinculado a la Corporación para la Recreación	1. El 14 de febrero de 2019: El Municipio de Bucaramanga suscribió el Convenio No. 051 de 2019 con la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre, con un plazo de ejecución de 10 meses contados desde el acta de inicio. 2. El 13 de diciembre de 2019: Venció el Convenio No. 051 de 2019 entre el Municipio y la Corporación. No se suscribieron nuevos convenios con posterioridad a esta fecha. 3. El 10 de diciembre de 2019: Emerson Genaro Corzo Bautista fue vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo con la Corporación para la Recreación, desempeñándose como salvavidas en el Parque Acualago. 4. El 9 de junio de 2020: Venció el contrato de trabajo de Corzo Bautista. La Corporación no canceló los salarios del año 2020 ni las prestaciones sociales y vacaciones	1. Exigencias de la solidaridad laboral: El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo impone la responsabilidad solidaria del beneficiario de una obra o actividad respecto de las acreencias laborales del contratista independiente, siempre que se acredite: (i) que existía un contrato o convenio vigente entre el beneficiario y el empleador al momento de la prestación del servicio, y (ii) que la labor ejecutada por el trabajador estaba directa y funcionalmente vinculada al objeto de ese convenio. 2. Mínima coincidencia temporal y ausencia de conexidad funcional probada: El Convenio No. 051 de 2019 venció el 13 de diciembre de 2019, lo que significó que sólo coincidió con los tres primeros días del contrato laboral del demandante (10 al 13 de diciembre). Para esos tres días no quedó probado que el demandante hubiera prestado sus servicios

				causadas durante el vínculo. 5. El 25 de mayo de 2022: El demandante presentó demanda ordinaria laboral contra la Corporación, el Municipio de Bucaramanga, el Municipio de Floridablanca y el Departamento de Santander. 6. El 27 de septiembre de 2024: El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones frente al Municipio de Bucaramanga en primera instancia. 7. El 20 de marzo de 2026: La Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó la sentencia de primera instancia, absolviendo al Municipio de Bucaramanga de responsabilidad solidaria.	específicamente en favor de los beneficiarios del convenio municipal, pues la única testigo declaró que trabajó como salvavidas en el parque sin precisar a qué convenio correspondían los usuarios atendidos. La solidaridad solo procedería por los tres primeros días y únicamente si se hubiera probado la conexidad concreta. 3. Normas aplicadas: Art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Art. 167 del Código General del Proceso (carga de la prueba), Corte Suprema de Justicia, SL 14692-2017 (requisitos de la solidaridad laboral del beneficiario), Art. 365 del CGP aplicable al rito laboral por el Art. 145 del CPTSS.
25	68001333300220220004301 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Vladimir Zambrano Mancera vs. Municipio de Bucaramanga – Nación (Fomag)	Nulidad del acto que niega sanción moratoria por pago tardío de cesantías a docente afiliado al Fomag	1. El 31 de diciembre de 1989: Entró en vigor la Ley 91 de 1989, que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y estableció un régimen especial de prestaciones para los docentes oficiales, administrado por la Fiduprevisora S.A. 2. En el año 2020: Se liquidaron las cesantías anualizadas del docente Vladimir Zambrano Mancera, las cuales debieron ser consignadas al Fomag a más tardar el 14 de febrero de 2021. 3. El 27 de marzo de 2021: La consignación de las cesantías se realizó con 40 días de mora respecto de la fecha límite reglamentaria.	1. Incompatibilidad del régimen especial del Fomag con la sanción moratoria: Los docentes estatales afiliados al Fomag están cobijados por el régimen especial de prestaciones de la Ley 91 de 1989, que es incompatible con la sanción moratoria del artículo 99, numeral 3, de la Ley 50 de 1990. Esa sanción fue diseñada para el sistema de cuentas individuales de cesantías del sector privado y de los empleados con régimen de liquidación anual ordinario. El Fomag, en cambio, opera mediante un sistema de administración global de prestaciones a través de la Fiduprevisora S.A., con un régimen de consignación diferente al del Código Sustantivo del Trabajo.

				4. El 5 de agosto de 2021: Vladimir Zambrano Mancera presentó reclamación administrativa ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. 5. El 21 de agosto de 2021: La Secretaría de Educación Municipal negó la sanción moratoria mediante comunicación No. BUC2021EE008768. 6. El 28 de septiembre de 2022: El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga acogió las pretensiones del demandante en primera instancia. 7. El 11 de octubre de 2023: La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado profirió la Sentencia de Unificación SUJ-032-CE-S2-2023, estableciendo que los docentes afiliados al Fomag no tienen derecho a la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990. 8. El 19 de marzo de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primera instancia y negó las pretensiones del demandante.	2. Fuerza vinculante de la sentencia de unificación: La Sentencia SUJ-032-CE-S2-2023 de la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado es de obligatorio acatamiento para los jueces administrativos en virtud del artículo 270 de la Ley 1437 de 2011. El Tribunal, al revocar la sentencia de primera instancia, dio aplicación directa a esa sentencia de unificación, que zanjó de manera definitiva la controversia sobre la procedencia de la sanción moratoria en el régimen del Fomag. 3. Normas aplicadas: Ley 91 de 1989, Art. 99 numeral 3 Ley 50 de 1990, Art. 270 Ley 1437 de 2011, Acuerdo 39 de 1998 del Consejo Directivo del Fomag, Sentencia de Unificación SUJ-032-CE-S2-2023 del Consejo de Estado (11 de octubre de 2023).
26	68001333300320240020102 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Alix Rocío Duarte Suescún vs. Nación – Min. Educación y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incrementos diferenciados entre grados 3CM y 3DM del escalafón (2008)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos Nacionales 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 otorgaron incrementos salariales uniformes del 5%, 4,5% y 4,5%, respectivamente, a todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002, sin	1. Diferenciación salarial justificada en criterios objetivos: Los docentes de los grados 3CM y 3DM del escalafón nacional no se encuentran en la misma situación jurídica ni fáctica. El Decreto-Ley 1278 de 2002 estructura el escalafón docente con base en criterios objetivos de

				distinción de nivel. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 establecieron incrementos diferenciados: el 44,89% para el grado 3DM y el 32,71% para el grado 3CM, generando una brecha salarial entre ambas categorías. 3. El 8 de marzo de 2024: El Ministerio de Educación negó la solicitud de reconocimiento de diferencias salariales mediante oficio 2024-EE-076279. 4. El 2 de abril de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud mediante oficio BUC2024EE005987. 5. El 16 de junio de 2025: El juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demandante. 6. Con posterioridad al 16 de junio de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	formación académica, experiencia, desempeño y evaluación de competencias. El acceso al grado 3DM requiere formación y méritos distintos a los del grado 3CM, lo que justifica diferencias en los incrementos salariales sin que ello constituya trato discriminatorio. 2. Inexistencia de tertium comparationis: El principio constitucional de igualdad prohíbe el trato discriminatorio, no el trato diferenciado entre sujetos en distinta situación jurídica. Para exigir un mismo incremento porcentual entre dos grados del escalafón se requeriría que los docentes de ambos grados estuvieran en condiciones equivalentes de formación, experiencia y evaluación, lo que no ocurre en este caso. El Gobierno Nacional tiene plena potestad para fijar regímenes salariales diferenciados conforme a la Ley 4ª de 1992. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
27	68001333300320240025101 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Adriana María Mojica Ojeda vs. Nación – Min. Educación y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incrementos diferenciados grados 3CM/3CD vs. 3DM/3DD del escalafón (2008)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624,	1. Distinción objetiva entre niveles del escalafón: Los docentes ubicados en distintos niveles del grado 3 del escalafón (3CM, 3CD, 3DM y 3DD) acceden a sus categorías mediante evaluaciones diferenciadas de formación académica, experiencia y competencias. El Decreto-Ley 1278 de

				714 y 1407 de 2008 fijaron incrementos diferenciados: 44,89% para el grado 3DM y 32,71% para el 3CM; 58,52% para el 3DD y 46,55% para el 3CD, creando brechas salariales entre los distintos niveles del grado 3. 3. El 24 de abril de 2024: La demandante radicó petición de nivelación salarial ante el Ministerio de Educación y el Municipio de Bucaramanga. 4. El 9 de abril de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud mediante oficio BUC2024EE008389. 5. El 6 de mayo de 2024: El Ministerio de Educación negó la solicitud mediante oficio 2024-EE-135543. 6. El 2 de julio de 2025: El juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demandante. 7. Con posterioridad al 2 de julio de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	2002 distingue entre docentes con especialización, maestría y doctorado, y asigna a cada nivel una estructura salarial coherente con sus exigencias de cualificación. Las diferencias porcentuales de 2008 premiaron la mayor formación académica de los grados superiores, conforme al propósito del estatuto de profesionalización. 2. Principio de igualdad bien entendido: La Constitución no exige incrementos porcentualmente idénticos entre docentes de distinto nivel escalafonario. Hacerlo equivaldría a tratar igual a quienes están en situación diferente, desconociendo los criterios de mérito y formación que estructuran el escalafón. El tertium comparationis exige identidad de condiciones jurídicas que no se cumple entre los grados 3CM/3CD y 3DM/3DD. 3. Normas aplicadas: Arts. 1, 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Consejo de Estado, sentencia del 6 de mayo de 2021 sobre competencia compartida en régimen salarial docente.
28	68001333300320240021902 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Luswin Alberto Román Rueda vs. Nación – Min. Educación y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado entre grados 2AE y 2DE del escalafón (2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 otorgaron incrementos uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% a todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. Entre los años 2008 y 2009: Los Decretos 624/2008, 714/2008 y	1. Juicio de igualdad de intensidad intermedia: La Sala aplicó un juicio de igualdad intermedio al analizar la diferenciación salarial entre los grados 2AE y 2DE en 2009, concluyendo que: (i) el fin es constitucionalmente válido porque incentiva la especialización docente; (ii) el medio es adecuado

				1238/2009 crearon nuevos niveles diferenciados por especialización dentro del grado 2 del escalafón (2AE, 2BE, 2CE, 2DE), fijando un incremento del 15,61% para el grado 2AE y de 0,75% para el grado 2DE en 2009. 3. El 28 de diciembre de 2017: El demandante ascendió del grado 2CE al grado 2DE, formalizado mediante Resolución 0771 del 23 de febrero de 2018. 4. El 16 de marzo de 2024: El demandante solicitó el reconocimiento de diferencias salariales ante el Ministerio de Educación (negada mediante oficio 2024-EE-092868) y el Municipio de Bucaramanga (negada mediante BUC2024EE004279). 5. El 25 de abril de 2025: El juzgado de primera instancia negó las pretensiones del demandante. 6. El 19 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	porque la diferenciación salarial estimula la profesionalización; (iii) la medida es proporcionada porque no impide los ascensos ni implica desmejora de derechos adquiridos. El grado 2AE requiere mayor nivel de especialización que el 2DE, justificando la diferencia en el incremento. 2. Diferencia entre trato desigual y discriminatorio: El principio de igualdad no exige tratar igual a quienes están en situación jurídica diferente. Los grados 2AE y 2DE corresponden a distintos perfiles de formación y evaluación dentro del escalafón docente. El trato diferenciado entre ellos es objetivamente justificado y no constituye discriminación prohibida por la Constitución. 3. Normas aplicadas: Arts. 13 y 53 de la Constitución Política, Arts. 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Decretos 624/2008, 714/2008 y 1238/2009, Corte Constitucional, Sentencia C-084 de 2020 (juicio integrado de igualdad).
29	68001333301320240017702 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Yaqueline Rodríguez Vargas vs. Nación – Min. Educación y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – supuesta diferencia de incremento entre grados 2AE y 3AM en vigencia 2011	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. Entre los años 2008 y 2009: Se crearon niveles diferenciados por especialización en los grados 2 y 3	1. Error fáctico en el cálculo del demandante: La demandante realizó el cálculo comparativo de los incrementos de 2011 sin incorporar la modificación salarial introducida por el Decreto 2940 de 2010. Al considerar correctamente esa base modificada, se evidencia que en 2011 ambas categorías (2AE y 3AM) recibieron exactamente el mismo incremento

				del escalafón, con variaciones adicionales para docentes de los grados 2AE y 3AM. 3. El 5 de agosto de 2010: El Decreto 2940 modificó parcialmente la remuneración de los docentes de los grados 2AE y 3AM, ajustando las bases salariales fijadas por el Decreto 1367 de 2010. 4. En el año 2011: El Decreto 1027 de 2011 fijó un incremento del 3,17% sobre la base salarial modificada por el Decreto 2940 de 2010 para ambas categorías (2AE y 3AM). 5. En el año 2024: La demandante presentó reclamación administrativa, negada por el Ministerio de Educación y el Municipio de Bucaramanga. 6. El 25 de abril de 2025: El juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demandante. 7. El 19 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	porcentual del 3,17% sobre sus respectivas bases salariales. No existe, por lo tanto, diferencia real entre los incrementos de ambas categorías en esa vigencia. 2. Ausencia de trato diferenciado injustificado: Al no demostrarse diferencia en el incremento porcentual aplicado a ambos grados en la vigencia 2011, la demanda carece de sustento fáctico. El Tribunal constató que los cálculos presentados por la demandante partían de una premisa errónea que no reflejaba la remuneración real de los docentes. Si no hay trato desigual, no puede configurarse violación al principio de igualdad. 3. Normas aplicadas: Arts. 13 y 53 de la Constitución Política, Arts. 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decreto 1367 de 2010, Decreto 2940 de 2010, Decreto 1027 de 2011, Decreto 826 de 2012, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
30	68001333300420220033301 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	W.E.V.C. (representado por Wilson Vásquez Carvajal y Belsy Carvajal Capacho) vs. I.E. Santa María Goretti – Municipio de Bucaramanga	Nulidad de actos disciplinarios académicos – cancelación de matrícula escolar por agresión física	1. El 14 de febrero de 2022: El estudiante W.E.V.C. agredió físicamente a un compañero durante la clase de educación física en la Institución Educativa Santa María Goretti. El mismo día fue escuchado en versión libre y se notificó a la madre del menor. 2. El 23 de febrero de 2022: La Institución Educativa Santa María Goretti expidió la Resolución No. 009 imponiendo al estudiante la sanción	1. Actos meramente académicos fuera del control contencioso: El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han distinguido entre actos meramente académicos —como la cancelación de matrícula por conductas disciplinarias— y actos académicos de carácter administrativo. Los primeros son manifestaciones de la autonomía interna de las instituciones educativas en el manejo de la convivencia escolar

				de cancelación de matrícula, previo trámite del Comité de Convivencia Escolar que la recomendó el 18 de febrero de 2022. 3. El 1 de marzo de 2022: Los representantes del menor interpusieron recursos de reposición y apelación contra la Resolución 009. 4. El 23 de marzo de 2022: Se interpuso acción de tutela que ordenó resolver nuevamente los recursos. El Juzgado Primero Civil del Circuito confirmó la tutela en segunda instancia. 5. El 4 de junio de 2022: La institución expidió la Resolución No. 015 en acatamiento del fallo de tutela, dejando nuevamente en firme la cancelación de matrícula. 6. El 16 de septiembre de 2022: Se expidió el Acuerdo No. 5 confirmando la sanción. 7. El 8 de mayo de 2025: El juzgado de primera instancia se declaró inhibido para pronunciarse de fondo por falta de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. 8. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la inhibición.	y escapan al control de la jurisdicción contencioso-administrativa. La Resolución 009, la Resolución 015 y el Acuerdo No. 5 son actos meramente académicos que regulan la disciplina interna. 2. Falta de competencia ratione materiae: La jurisdicción contencioso-administrativa solo puede controlar actos administrativos en sentido estricto, es decir, actos expedidos en ejercicio de función pública susceptibles de afectar derechos subjetivos de carácter general o individual. Los actos de gestión escolar interna no reúnen esa condición. La vía procedente para proteger los derechos fundamentales del menor era la acción de tutela, no la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. 3. Normas aplicadas: Arts. 2, 29 y 209 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Consejo de Estado Sección Primera, Exp. 5583, sentencia del 17 de marzo de 2000, Consejo de Estado, Rad. 760012331000-2010-01815-01, sentencia del 4 de noviembre de 2022, Corte Constitucional, Sentencia T-314 de 1994.
31	68001333301020240017502 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Mary Luz Jaimes Chanagá vs. Nación – Min. Educación (Fomag) y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grados 3AM vs. 3DM (2008- 2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% para todos los docentes oficiales del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002.	1. Diferenciación objetiva entre grados del escalafón: Los docentes de los grados 3AM y 3DM del escalafón nacional no se encuentran en la misma situación jurídica. El Decreto-Ley 1278 de 2002 estructura el escalafón con base en criterios de

				2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 17,40% para el grado 3AM, creando una brecha salarial persistente entre ambas categorías. 3. En el año 2009: Los Decretos 702 y 1238 de 2009 continuaron la diferenciación: el grado 3DM recibió el 7,67% mientras el grado 3AM recibió el 18,41%, sin que este incremento compensara la brecha acumulada del año anterior. 4. El 8 de marzo de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud de reconocimiento de diferencias salariales mediante oficio BUC2024EE005932. 5. El 23 de enero de 2025: El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 4 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	formación académica, experiencia y evaluación de competencias. El grado 3DM corresponde a docentes con nivel de maestría, mientras el 3AM exige solo especialización, lo que justifica diferencias en los incrementos salariales sin que ello constituya trato discriminatorio. 2. Potestad gubernamental para fijar regímenes diferenciados: La Ley 4ª de 1992 otorga al Gobierno Nacional la competencia y discrecionalidad para fijar el régimen salarial de los docentes oficiales, atendiendo criterios objetivos de formación, mérito y desempeño. Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 ejercieron esa potestad de manera legítima, buscando reconocer y estimular la mayor cualificación de los docentes con mayor nivel de formación. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Decretos 702 y 1238 de 2009, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
32	68001333301320240015901 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Luz Amalia Sierra Ramírez vs. Nación – Min. Educación (Fomag) y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grado 2A (2011)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 fijaron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2011: Los decretos salariales de esa vigencia establecieron incrementos diferenciados según el grado escalafonario, generando diferencias	1. Diferenciación salarial justificada en el mérito: Las diferencias salariales entre el grado 2A y otras categorías del escalafón en la vigencia 2011 no constituyen trato discriminatorio, sino diferenciación fundada en criterios objetivos del Decreto-Ley 1278 de 2002. El escalafón docente distingue entre categorías con distintos niveles de formación, experiencia y evaluación

				en la asignación de la categoría 2A respecto de otras categorías del escalafón. 3. El 28 de febrero de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de reconocimiento de diferencias salariales mediante oficio radicado 2024-EE-062158. 4. En el año 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud mediante acto BUC2024EE004556. 5. El 4 de marzo de 2025: El Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 9 de octubre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	de competencias, lo que justifica que los incrementos salariales no sean necesariamente idénticos. 2. Principio de igualdad aplicado correctamente: El principio de igualdad prohíbe el trato discriminatorio, no el trato diferenciado entre sujetos en distinta situación jurídica. Los docentes de distinto grado del escalafón no están en condiciones equivalentes de formación y mérito, razón por la cual el Gobierno Nacional puede legítimamente fijar incrementos diferenciados sin incurrir en discriminación. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, decretos salariales de la vigencia 2011, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
33	68081333300220240018702 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Mario Julio Gamboa Arguello vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grados 3CM vs. 3DM (2008, 44,89% vs. 32,71%)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 establecieron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 32,71% para el grado 3CM, generando una brecha salarial entre ambas categorías del escalafón. 3. En el año 2024: El Ministerio de Educación negó la solicitud del demandante mediante oficio 2024-EE-056419 y el Municipio de Bucaramanga mediante	1. Diferenciación no es discriminación: Las diferencias en los incrementos salariales anuales aplicados a docentes de distintos niveles y grados del escalafón no constituyen trato discriminatorio sino diferenciación justificada. Los grados 3CM y 3DM del escalafón docente corresponden a categorías con distinto perfil de formación (el 3DM exige maestría frente a la especialización del 3CM), lo que les hace jurídicamente diferentes y excluye la comparación igualitaria. 2. Inexigibilidad de incrementos homogéneos entre distintos niveles: El principio de igualdad no impone al Gobierno la obligación de decretar incrementos porcentualmente

				BUC2024EE007848. 4. El 31 de marzo de 2025: El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 5. El 25 de septiembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	idénticos entre docentes de diferente nivel del escalafón. La Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002 reconocen la potestad gubernamental de fijar escalas salariales diferenciadas según formación, mérito y evaluación. Esa potestad fue ejercida legítimamente en los decretos de 2008. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
34	68001333300320240020202 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Rubén Darío Acero Vargas vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grados 3AM vs. 3DM (2008- 2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 fijaron incrementos uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 17,40% para el grado 3AM. 3. En el año 2009: Los Decretos 702 y 1238 de 2009 continuaron la diferenciación con el 7,67% para el 3DM y el 18,41% para el 3AM, sin compensar la brecha acumulada. 4. En el año 2024: El demandante solicitó el reconocimiento de diferencias salariales; el Ministerio de Educación negó la petición mediante oficio 2024-EE-068679 y el Municipio de Bucaramanga mediante el acto correspondiente.	1. Estructura del escalafón como criterio diferenciador: Los grados 3AM y 3DM del escalafón docente corresponden a categorías con distinto nivel de formación y distintos requisitos de evaluación. El Decreto-Ley 1278 de 2002 diseñó el escalafón con base en el mérito y la profesionalización docente, lo que justifica que los docentes de mayor nivel de formación (3DM) reciban incentivos salariales más significativos. Esa política pública de cualificación del magisterio es legítima y no viola el principio de igualdad. 2. Potestad salarial del Gobierno Nacional: La Ley 4ª de 1992 otorga al Gobierno Nacional la competencia exclusiva para fijar el régimen salarial de los docentes. Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 ejercieron esa potestad de manera objetiva, orientada a reconocer y estimular la mayor cualificación de ciertos niveles

				5. El 31 de marzo de 2025: El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 25 de septiembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	del escalafón. No existe discriminación porque los docentes de ambos grados no están en igual situación jurídica. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Decretos 702 y 1238 de 2009.
35	68081333301520240015102 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Claudia Liliana Rodríguez Martínez vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incrementos diferenciados entre niveles del escalafón (2008, 2009 y 2011)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. Entre los años 2008 y 2009: Los decretos salariales de esas vigencias fijaron incrementos diferenciados por nivel escalafonario, generando brechas entre docentes de distinto grado del escalafón. 3. En el año 2011: Los decretos de esa vigencia mantuvieron diferenciaciones salariales entre niveles del escalafón, acumulando la brecha iniciada en 2008. 4. En el año 2024: La demandante presentó solicitud de reconocimiento de diferencias salariales; el Ministerio de Educación la negó mediante oficio 2024-EE-062122 y el Municipio de Bucaramanga mediante BUC2024EE005018. 5. El 31 de marzo de 2025: El Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 18 de septiembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander	1. Coherencia del escalafón con el mérito docente: Los incrementos salariales diferenciados aplicados en los años 2008, 2009 y 2011 a docentes de distintos niveles del escalafón respondieron a la política de profesionalización docente consagrada en el Decreto-Ley 1278 de 2002. Ese estatuto diseñó el escalafón con base en formación académica, experiencia y evaluación de competencias, reconociendo que a mayor cualificación debe corresponder mayor reconocimiento salarial. La diferenciación entre los distintos niveles del escalafón es, por tanto, estructuralmente coherente con el modelo de profesionalización del magisterio. 2. El trato diferenciado no es discriminatorio: El principio constitucional de igualdad prohíbe el trato discriminatorio entre iguales, no el trato diferenciado entre sujetos en distinta situación jurídica. Los docentes de distinto nivel del escalafón no están en la misma posición jurídica en cuanto a formación, experiencia y evaluación, lo que excluye la posibilidad de alegar discriminación por los incrementos

				confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	diferenciados. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, decretos salariales de las vigencias 2008, 2009 y 2011, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
36	68001333300220240023702 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Angela Patricia Correa Correa vs. Nación – Min. Educación (Fomag) y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grados 2CE y 2DE frente al 2AE (2009, 15,61%)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2009: El Gobierno Nacional fijó un incremento del 15,61% para el grado 2AE, mientras que los grados 2CE y 2DE recibieron incrementos inferiores, generando una brecha salarial entre las categorías. 3. En el año 2024: La demandante, docente categorizada en los grados 2CE y/o 2DE, presentó solicitud de reconocimiento de diferencias salariales ante el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Bucaramanga, ambas negadas. 4. El 23 de abril de 2025: El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 5. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	1. Distinta situación jurídica entre los grados 2AE, 2CE y 2DE: El grado 2AE del escalafón docente corresponde a docentes con un nivel de especialización y evaluación de competencias superior al de los grados 2CE y 2DE. Esa diferencia en la cualificación acreditada es el fundamento objetivo que justifica el mayor incremento otorgado al 2AE en 2009. El incremento del 15,61% para el grado 2AE buscó reconocer y estimular la mayor profesionalización de ese nivel del escalafón. 2. El principio a trabajo igual, salario igual no aplica entre distintos niveles del escalafón: El principio de igualdad salarial aplica entre trabajadores que realizan el mismo trabajo en condiciones equiparables. Los docentes de los grados 2AE, 2CE y 2DE no realizan exactamente el mismo trabajo en las mismas condiciones, pues su nivel de formación, evaluación y responsabilidades dentro del escalafón son distintos. Por ello, los incrementos diferenciados de 2009 no vulneraron ningún principio constitucional. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32,

					35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decreto 1238 de 2009, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
37	68001333301020240029301 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	José Manuel Hernández Remolina vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grado 3CM vs. 3DM (2008, 44,89% vs. 32,71%)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 32,71% para el grado 3CM, creando una brecha salarial persistente entre ambas categorías. 3. El 21 de junio de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud de reconocimiento de diferencias salariales mediante radicado BUC2024EE010654. 4. El 28 de junio de 2024: El Ministerio de Educación negó la solicitud mediante oficio 2024-EE-190322. 5. El 17 de junio de 2025: El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	1. Criterios objetivos de diferenciación: Los docentes de los grados 3CM y 3DM no se encuentran en la misma situación jurídica porque sus distintos requisitos de formación, evaluación y experiencia determinan niveles de cualificación diferentes dentro del escalafón. El Decreto-Ley 1278 de 2002 diseñó el escalafón precisamente para reconocer esas diferencias. El incremento adicional del 44,89% al grado 3DM en 2008 premió la mayor formación a nivel de maestría frente a la especialización del grado 3CM. 2. No se configura trato discriminatorio: Para que exista discriminación salarial es necesario que dos sujetos en igual situación jurídica reciban trato diferente sin justificación objetiva. En este caso, los docentes de los grados 3CM y 3DM no están en igual situación jurídica porque sus grados del escalafón difieren en los requisitos de acceso, formación y evaluación. La diferenciación es objetiva, razonable y proporcional al nivel de cualificación. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
38	68001333300220250000402 NULIDAD Y	Marco Antonio Hernández Quiñones	Nivelación salarial docente – incremento	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006	1. Distinción de niveles en el grado 2: El escalafón docente del Decreto-

	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	diferenciado grado 2A vs. 2B (2008, 15,61% vs. 5,69%)	y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón. 2. En el año 2008: Los decretos salariales fijaron un incremento del 15,61% para el grado 2A y del 5,69% para el grado 2B, creando una brecha salarial entre ambas categorías del escalafón. 3. El 21 de junio de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud de nivelación salarial mediante radicado BUC2024EE010702. 4. El 28 de junio de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud mediante oficio 2024-EE correspondiente. 5. El 11 de junio de 2025: El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	Ley 1278 de 2002 estructura el grado 2 en varios niveles (2A, 2B, entre otros) con distintos requisitos de formación y evaluación de competencias. El nivel 2A exige una mayor cualificación acreditada que el 2B, lo que justifica que el Gobierno Nacional haya fijado un incremento porcentualmente mayor al nivel 2A en 2008. Esa diferencia no equivale a discriminación sino a reconocimiento objetivo del mayor mérito. 2. Reiteración de la doctrina sobre diferenciación salarial en el escalafón: La Sala reiteró que el principio de igualdad no impone la uniformidad de incrementos salariales entre docentes de distinto nivel del escalafón. El Gobierno tiene la potestad de fijar regímenes salariales diferenciados con base en la formación, el mérito y el desempeño, conforme a la Ley 4ª de 1992. La diferencia entre el incremento del grado 2A (15,61%) y el del 2B (5,69%) en 2008 es objetiva y razonable. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, decretos salariales vigencia 2008, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
39	68001333301120240018802 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Monica Bibiana Uribe Lopez vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grado 3CM vs. 3DM (2008, 44,89% vs. 32,71%)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624,	1. Fundamento objetivo de la diferenciación salarial: La diferencia salarial entre los grados 3CM y 3DM del escalafón docente derivada de los decretos de 2008 tiene fundamento en los distintos requisitos de formación académica, experiencia y evaluación

				714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 32,71% para el grado 3CM, generando una brecha salarial que se perpetuó en los años siguientes. 3. En el año 2024: La demandante presentó solicitud de nivelación salarial; el Ministerio de Educación la negó mediante oficio 2024-EE053198 y el Municipio de Bucaramanga mediante BUC2024EE004616. 4. El 9 de mayo de 2025: El Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 5. El 6 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	de competencias que caracterizan a cada nivel. El grado 3DM corresponde a docentes con nivel de maestría; el 3CM, a docentes con especialización. Esa diferencia es estructural al diseño del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002 y justifica objetivamente un trato salarial diferente. 2. Improcedencia de la inaplicación del Decreto 284 de 2024: El Decreto 284 de 2024 no incurre en las causales de ilegalidad alegadas por la demandante. El Gobierno Nacional tiene la facultad constitucional para derogar y modificar decretos salariales en el marco de la Ley 4ª de 1992, y la nueva reglamentación mantiene la coherencia con la estructura del escalafón docente. No se acreditó que el decreto vulnerara derechos adquiridos ni garantías mínimas del régimen salarial. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Decreto 284 de 2024, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
40	68001333301020240017202 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Luz Helena Castro Ibañez vs. Nación – Min. Educación (Fomag) y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incrementos diferenciados grados 2A y 2C (2008-2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del nuevo escalafón. 2. En el año 2008: Los decretos salariales fijaron un incremento porcentualmente superior para la categoría 2A frente a la categoría 2C, generando una brecha entre ambos	1. Pronunciamiento de fondo previa revocación de la inhibición: El Tribunal revocó el aparte inhibitorio de la sentencia de primera instancia porque la demanda cuestionó actos administrativos definitivos que negaron derechos subjetivos de la demandante, lo que hace procedente el pronunciamiento de fondo por la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, decidida

				niveles del escalafón. 3. En el año 2009: Los decretos de esa vigencia mantuvieron la diferenciación, con incremento para la categoría 2C inferior al de la categoría 2A, acumulando la brecha del año anterior. 4. El 28 de febrero de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de reconocimiento de diferencias salariales mediante oficio 2024-EE-059774. 5. El 13 de marzo de 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud de la demandante. 6. El 24 de febrero de 2025: El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 7. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander revocó la inhibición de primera instancia, decidió de fondo y negó las pretensiones, sin condena en costas.	la competencia, la Sala negó las pretensiones al verificar que la diferenciación salarial no vulneró el principio de igualdad. 2. Justificación de los incrementos diferenciados entre grados 2A y 2C: Los grados 2A y 2C del escalafón docente corresponden a distintos niveles de formación y evaluación dentro del grado 2. El mayor incremento otorgado al grado 2A en 2008 y 2009 refleja el reconocimiento de una mayor cualificación acreditada. El Decreto-Ley 1278 de 2002 y la Ley 4ª de 1992 respaldan esa diferenciación como ejercicio legítimo de la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional en materia salarial docente. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, decretos salariales vigencias 2008 y 2009, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
41	68001333301020240027801 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Carlos Ricardo Contreras Pico vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grado 3DD vs. 3AD y 3BD del escalafón (2008-2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron incrementos diferenciados entre los grados 3DD, 3AD y 3BD del escalafón, con distintos porcentajes para cada categoría. 3. En el año 2009: Los Decretos 702 y 1238 de 2009 continuaron la	1. Diferenciación por nivel de formación doctoral vs. posgradual: El escalafón docente del Decreto-Ley 1278 de 2002 distingue entre docentes con título de especialización (grado 3AD), maestría (3BD) y doctorado (3DD). Paradójicamente, el demandante alega que el grado 3DD recibió menores incrementos que los grados 3AD y 3BD en determinados años. El análisis del Tribunal evidenció que los incrementos diferenciados obedecieron a ajustes en las brechas históricas entre categorías, dentro de

				diferenciación: el grado 3DD recibió el 7,67% mientras el grado 3AD recibió el 23,02%, acumulando la brecha iniciada en 2008. 4. El 6 de junio de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud mediante oficio 2024-EE-168022 y el Municipio de Bucaramanga mediante radicado BUC2024EE008862. 5. El 18 de julio de 2025: El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 4 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	la potestad salarial del Gobierno Nacional, sin que se acreditara discriminación. 2. No se demostró trato arbitrario ni irrazonable: Para que el demandante tuviera derecho a los incrementos de los grados 3AD y 3BD debería acreditar que esos grados y el 3DD están en la misma situación jurídica y fáctica. Los distintos grados del escalafón tienen requisitos de acceso diferentes, lo que excluye la comparación igualitaria directa. Los ajustes salariales entre vigencias son competencia exclusiva del Gobierno Nacional conforme a la Ley 4ª de 1992. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Decretos 702 y 1238 de 2009, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
42	68001333301120240016802 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Mariz Nayeth Sánchez Urazan vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – diferencia salarial entre grados 3AM y 3DM del escalafón (2008-2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 17,40% para el grado 3AM. 3. En el año 2009: Los Decretos 702 y 1238 de 2009 continuaron la diferenciación salarial entre ambas	1. Reiteración de la doctrina sobre nivelación salarial docente: El Tribunal aplicó la doctrina consolidada sobre la validez de los incrementos diferenciados entre grados del escalafón docente. La diferencia salarial entre los grados 3AM y 3DM derivada de los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 es coherente con el diseño del estatuto de profesionalización del Decreto-Ley 1278 de 2002, que reconoce distintos niveles de formación y mérito dentro del escalafón. 2. Ausencia de violación al principio de igualdad: El principio de igualdad,

				categorías. 4. En el año 2024: La demandante presentó solicitud de reconocimiento de diferencias salariales; el Ministerio de Educación la negó mediante oficio 2024-EE-061899 y el Municipio de Bucaramanga mediante BUC2024EE004972. 5. El 24 de junio de 2025: El Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 27 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	tal como lo ha interpretado la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, no exige uniformidad de incrementos salariales entre docentes de diferente grado del escalafón. La diferenciación entre el grado 3AM (especialización) y el grado 3DM (maestría) es objetiva, razonable y proporcional a los distintos niveles de formación exigidos para cada categoría. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Decretos 702 y 1238 de 2009, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
43	68001333301120240018502 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	José Eliecer Contreras Serrano vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – incremento diferenciado grado 3CM vs. 3DM (2008, 44,89% vs. 32,71%)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 32,71% para el grado 3CM. 3. El 28 de febrero de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de nivelación salarial mediante oficio 2024-EE-062138. 4. En el año 2024: El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud mediante BUC2024EE004978. 5. El 13 de junio de 2025: El Juzgado Once Administrativo del Circuito de	1. El docente del grado 3CM no tiene derecho al incremento del grado 3DM: La Sala concluyó que los docentes pertenecientes al grado 3CM del escalafón nacional no tienen derecho a recibir el mismo incremento porcentual que los del grado 3DM, porque ambos niveles corresponden a categorías con distinto perfil de formación y evaluación dentro del estatuto de profesionalización. El grado 3DM exige título de maestría con evaluación de competencias aprobada, mientras el 3CM requiere solo especialización, diferencia que es objetivamente relevante para efectos salariales. 2. Ejercicio legítimo de la potestad salarial: El Gobierno Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 4ª de 1992, estableció los incrementos diferenciados de 2008

				Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 6 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	como parte de una política de reconocimiento del mérito y la profesionalización docente. Esa política es constitucionalmente válida y no puede ser objeto de inaplicación judicial, salvo que se acredite una vulneración directa de derechos fundamentales, lo que no ocurrió en este caso. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
44	68001333300320240026702 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Dayhana Esther de Ávila Arce vs. Nación – Min. Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente – diferencia salarial entre grados 3AM y 3DM del escalafón (2008-2009)	1. Entre los años 2005 y 2007: Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos salariales uniformes del 5%, 4,5% y 4,5% para todos los docentes del escalafón del Decreto-Ley 1278 de 2002. 2. En el año 2008: Los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 fijaron un incremento del 44,89% para el grado 3DM y del 17,40% para el grado 3AM. 3. En el año 2009: Los Decretos 702 y 1238 de 2009 continuaron la diferenciación entre ambas categorías. 4. En el año 2024: La demandante presentó solicitud de nivelación salarial; el Ministerio de Educación la negó mediante oficio 2024-EE-169458 y el Municipio de Bucaramanga mediante BUC2024EE009378.	1. Ausencia de discriminación entre los grados 3AM y 3DM: La diferencia salarial entre los grados 3AM y 3DM del escalafón docente no vulnera el derecho a la igualdad porque los docentes de ambas categorías no están en igual situación jurídica. Sus distintos requisitos de formación académica (especialización vs. maestría), experiencia y evaluación de competencias constituyen los criterios objetivos que fundamentan la diferenciación. El principio a trabajo igual, salario igual no aplica entre sujetos en diferente nivel del escalafón. 2. Confirmación de la posición jurisprudencial consolidada: La sentencia se inserta en una línea jurisprudencial consolidada del Tribunal Administrativo de Santander que ha reiterado en múltiples casos similares que los incrementos diferenciados de 2008 y 2009 entre los

				5. El 16 de junio de 2025: El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga negó las pretensiones en primera instancia. 6. El 13 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.	grados del escalafón docente son legales y constitucionales. El Gobierno Nacional ejerció legítimamente la potestad salarial conferida por la Ley 4ª de 1992, reconociendo que la mayor cualificación académica justifica el mayor reconocimiento salarial. 3. Normas aplicadas: Arts. 2 y 3 de la Ley 4ª de 1992, Arts. 19, 20, 21, 32, 35, 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002, Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, Decretos 702 y 1238 de 2009, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
45	68001333300520240014702 Nulidad y restablecimiento del derecho	Alexander Silva Cardozo vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente. Incremento diferencial entre docentes de distinto escalafón (grados 3AM y 3DM) para los años 2008 y 2009. Confirma la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones.	1. El docente reclamó el reconocimiento y pago de diferencias salariales generadas por los incrementos diferenciados aplicados en los años 2008 y 2009 para los grados 3AM y 3DM del escalafón docente (Decreto 1278 de 2002). 2. Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos iguales para todos los docentes del nuevo escalafón. Para 2008 y 2009 se crearon incrementos diferenciados entre categorías que, a juicio del actor, generaron una diferencia salarial injustificada con efectos hacia el futuro. 3. El Ministerio de Educación y el Municipio de Bucaramanga negaron la reclamación administrativa los días 27 de febrero y 15 de marzo de 2024, respectivamente.	El Tribunal confirmó la decisión denegatoria al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente para los años 2008 y 2009 no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos propios del sistema de carrera docente (evaluaciones de desempeño, experiencia, formación y mérito), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002.
46	680013333014-2018-00468-00 Reparación Directa	Ana Dominga Mora Moreno y otros vs. Municipio de Bucaramanga	Falla del servicio en la prestación de seguridad dentro del Terminal de	1. El 16 de octubre de 2016, Sandra Marcela González Mora fue agredida con arma blanca por su expareja, el señor Jhon Freddy Amado Flórez,	El despacho concluyó que no se acreditó la falla del servicio de las entidades demandadas. Las pruebas evidenciaron que el Terminal contaba

		Terminal de Transporte de Bucaramanga S.A.	Transporte de Bucaramanga. Muerte de Sandra Marcela González Mora el 16 de octubre de 2016. Se deniegan las pretensiones.	dentro de las instalaciones del Terminal de Transporte de Bucaramanga, falleciendo como consecuencia de las heridas recibidas. La víctima era madre cabeza de familia con dos hijas menores de edad. 2. Los demandantes (madre e hijas de la víctima) alegaron falla del servicio de seguridad por negligencia y omisión de las entidades demandadas, al no haber prestado las condiciones de seguridad necesarias para evitar la agresión. 3. El personal de vigilancia fue advertido de los hechos e intervino al momento del ataque, activando protocolos de atención y apoyando la captura del agresor.	con mecanismos de monitoreo, personal de vigilancia y coordinación con la Policía Nacional, y que los protocolos se activaron dentro de las posibilidades reales de reacción frente a una situación repentina e imprevisible. Se configuró el hecho de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad, al ser la conducta del agresor la causa exclusiva, autónoma y determinante del daño (artículo 90 de la Constitución Política).
47	680013333004-2024-00072-00 Nulidad y restablecimiento del derecho – Tributario	Jenny Tatiana Arguello Rodríguez vs. Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Hacienda	Impuesto de industria y comercio (ICA) vigencia 2015. Nulidad de las resoluciones No. 03237 del 8 de noviembre de 2017 y No. 09172 del 19 de diciembre de 2023. Se niegan las pretensiones.	1. La demandante alegó indebida notificación de la Resolución No. 03237 de 2017 (sanción por no declarar ICA 2015), al haber sido enviada a una dirección diferente a la registrada por ella ante la Cámara de Comercio y la DIAN. 2. Alegó además falsa motivación de los actos demandados, sosteniendo que la Secretaría de Hacienda no probó que los ingresos reportados se hubieran generado dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga ni que correspondieran a actividades gravadas con ICA. 3. La Resolución No. 03237 de 2017 fue publicada en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el 12 de noviembre de 2019, quedando	El juzgado negó las pretensiones al determinar: (i) la notificación fue válida mediante publicación en la página web institucional, conforme a las normas de notificación tributaria; (ii) la demandante no aportó prueba idónea que acreditara la inexistencia de ingresos gravados con ICA en jurisdicción de Bucaramanga durante el año gravable 2015, siendo que en materia tributaria la carga probatoria recae en el contribuyente.

				ejecutoriada el 13 de enero de 2020.	
48	68001333301220240019902 Nulidad y restablecimiento del derecho	Ludy Nizbeth Mateus García vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente. Incremento diferencial entre categorías 3AM y 2AE del escalafón docente (año 2011). Confirma la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones.	1. La docente reclamó diferencias salariales derivadas de los incrementos diferenciados del año 2011 entre las categorías 3AM y 2AE del escalafón docente (Decreto 1278 de 2002). Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 habían establecido incrementos iguales para todos los docentes del nuevo escalafón. 2. Sostuvo que la variación salarial de 2011 genera efectos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario anterior, reconociéndose un salario inferior a la categoría a la que pertenece, sin justificación legal. 3. El Ministerio de Educación y el Municipio de Bucaramanga respondieron desfavorablemente la reclamación administrativa los días 5 y 15 de marzo de 2024, respectivamente.	El Tribunal confirmó la decisión denegatoria al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre categorías del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, por cuanto responden a criterios objetivos del sistema de carrera docente (evaluaciones de desempeño, experiencia, formación y mérito), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002.
49	680013333014-2024-00211-02 Nulidad y restablecimiento del derecho	Claudia Milena Parra Quintero vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Reajuste salarial docente. Diferencia salarial entre grados 3CM y 3DM del escalafón docente (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008, y 702 y 1238 de 2009). La diferencia no vulnera el derecho a la igualdad. Confirma.	1. La demandante solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación (oficio 2024-EE-082802) y la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga (BUC2024EE006024) que negaron el reconocimiento de las diferencias salariales entre los grados 3CM y 3DM del escalafón docente, generadas por los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 y 702, 1238 de 2009. 2. Alegó que el incremento desigual	El Tribunal confirmó que la diferencia salarial entre los grados 3CM y 3DM no vulnera el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, por cuanto obedece a criterios objetivos: evaluaciones de desempeño, experiencia, mayor formación y mérito, conforme a la Ley 4ª de 1992 en concordancia con el artículo 46 del Decreto-Ley 1278 de 2002. El Gobierno Nacional tiene competencia constitucional y legal para fijar escalas salariales diferenciadas con base en criterios técnicos objetivos.

				entre dichos grados tiene efectos acumulativos en los salarios futuros y reclamó la reliquidación de todas las prestaciones sociales.	
50	680013333008-2024-00259-00 Nulidad y restablecimiento del derecho	Ana Ramírez Delgado vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente. Incremento diferencial entre categorías 2A y 2B del escalafón (años 2008 y 2009). Confirma la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones.	1. La docente reclamó diferencias salariales por el incremento desigual aplicado en 2008 y 2009 entre las categorías 2A y 2B del escalafón: para la categoría 2A el aumento fue del 15.61% y para la 2B del 7.67%, mediante los Decretos 624, 714 y 1407 de 2008 y 702 y 1238 de 2009. 2. Alegó que dicha variación tiene efectos acumulativos en los salarios futuros y reclamó el reconocimiento de diferencias de los últimos tres años y la reliquidación de prestaciones sociales. 3. El Ministerio de Educación Nacional (oficio 2024-EE169475) y el Municipio de Bucaramanga (BUC2024EE010526) negaron la solicitud en junio de 2024.	La Sala confirmó que no se desvirtuó la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados. La diferencia salarial entre categorías 2A y 2B no vulnera el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues obedece a criterios objetivos del sistema de clasificación docente según el Decreto 1278 de 2002 y la Ley 4ª de 1992, dado que los docentes de distintos grados no se encuentran en situaciones jurídicas idénticas.
51	68001333300620240025201 Nulidad y restablecimiento del derecho	Lilian Inés Rojas Villamizar vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG Municipio de Bucaramanga	Diferencias salariales entre grados 3BM, 3CM y 3DM del escalafón docente.	1. La docente reclamó diferencias salariales derivadas de los incrementos diferenciales aplicados en 2008 y 2009: el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) mientras que el grado 3BM recibió el 13.92% y el grado 3CM el 32.71% en el mismo año. En 2009, el grado 3DM recibió el 7.67% y el grado 3BM el 15.45%. 2. Sostuvo que dicha variación tiene efectos acumulativos en los salarios futuros y que el trato desigual viola los principios de igualdad y progresividad salarial.	El Tribunal confirmó que la diferencia salarial entre los grados 3BM, 3CM y 3DM no configura un trato discriminatorio injustificado, por cuanto los incrementos diferenciados obedecen a criterios objetivos del escalafón docente (evaluaciones de desempeño, experiencia, mayor formación y mérito), conforme al Decreto 1278 de 2002 y la Ley 4ª de 1992. No se demostró vulneración al derecho a la igualdad en la medida en que los docentes de distintos grados no se encuentran en situaciones jurídicas idénticas que imponga

				3. El Ministerio de Educación y el Municipio de Bucaramanga negaron la reclamación administrativa el 24 de mayo de 2024.	idéntico tratamiento salarial.
52	680013333005-2024-00231-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Luz Marina Muñiz Rivera vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3BM.	1. La docente reclamó diferencias salariales generadas por los incrementos diferenciados aplicados en los años 2008 y 2009 entre los grados 3AM y 3BM del escalafón docente (Decreto 1278 de 2002). Solicitó la inaplicación de los decretos que fijaron la remuneración a partir de 2021 y la nulidad de los oficios 2024-EE-135541 y BUC2024EE008391 que negaron el reconocimiento de las diferencias. 2. Los Decretos 1313 de 2005, 596 de 2006 y 634 de 2007 establecieron incrementos iguales para todos los docentes del nuevo escalafón. Para 2008 y 2009 se crearon incrementos diferenciados entre categorías, generando efectos acumulativos en los salarios futuros. 3. El Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga negaron la reclamación administrativa de manera desfavorable.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
53	680013333008-2024-0000174-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Adriana Barrera Ardila vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 2A y 2B.	1. La docente reclamó la nulidad de los oficios 2024-EE055276 del 27 de febrero de 2024 (Ministerio de Educación) y BUC2024EE004193 del 11 de marzo de 2024 (Municipio de Bucaramanga) que negaron el reconocimiento de las diferencias salariales entre los grados 2A y 2B del escalafón docente, generadas por los incrementos diferenciados de	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de

				2008 y 2009. 2. Para la categoría 2A el aumento de 2008 fue del 15.61% y para la 2B del 7.67%. Sostuvo que dicha variación tiene efectos en los salarios futuros y reclamó la reliquidación de prestaciones sociales.	1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
54	680013333006-2024-00141-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Olga Lucia Arrieta Roa vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación Municipal	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. La docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales el Ministerio de Educación (oficio 2024-EE-058392) y la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga negaron el reconocimiento de las diferencias salariales entre los grados 3AM y 3DM del escalafón docente. 2. En 2008, el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) mientras que el grado 3AM recibió el 17.40%. Dicha variación tiene efectos acumulativos en los salarios futuros.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
55	68001333300820240026402 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Rosmira Arenas Mejia vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 1C y 1A.	1. La docente reclamó diferencias salariales derivadas de los incrementos diferenciados aplicados en los años 2008 y 2009 entre las categorías 1C y 1A del escalafón docente (Decreto 1278 de 2002). Sostuvo que dicha variación tiene efectos en los salarios futuros. 2. El Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga respondieron de forma desfavorable la reclamación administrativa los días 2 de junio y 27 de julio de 2024, respectivamente.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

56	680013333009-2024-00153-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Ismael Enrique Perdomo Otero vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Nivelación salarial docente, categorías 2A y 2B.	1. El docente reclamó diferencias salariales derivadas de los incrementos diferenciados de 2008 y 2009 entre las categorías 2A y 2B del escalafón: en 2008 el grado 2A recibió 14.11% y el grado 2B el 5.69% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008). En 2009 el grado 2A recibió el 15.61%, incremento que, si bien fue superior, no compensa la diferencia del año anterior. 2. Solicitó la nulidad del oficio 2024-EE-092854 del Ministerio de Educación. Alegó que la variación tiene efectos acumulativos en los salarios futuros y reclamó la reliquidación de prestaciones sociales.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
57	680013333008-2024-00159-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Dairo Janeth Padilla Suarez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 2AE y 3AM.	1. El docente solicitó la inaplicación de los decretos que fijaron la remuneración a partir de 2021 y la nulidad de los oficios 2024-EE-076066 y BUC2024EE005481 que negaron el reconocimiento y pago de las diferencias en los incrementos salariales aplicados en 2011 entre los docentes de las categorías 2AE y 3AM del escalafón docente. 2. Alegó que la variación salarial de 2011 genera efectos en los salarios futuros y reclamó el reconocimiento de diferencias de los tres años anteriores a la reclamación y la reliquidación de prestaciones sociales.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
58	68001-23-33-000-2020-00972-01 (73033) REPARACIÓN DIRECTA	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB	Omisión en transferencia de sobretasa ambiental a CDMB.	1. La Junta Metropolitana de Bucaramanga expidió el Acuerdo 016 del 31 de agosto de 2012, por el cual organizó la autoridad ambiental	El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C) confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander que negó las

		vs. Municipio de Bucaramanga		metropolitana y dispuso que el 50% de la sobretasa ambiental recaudada sería transferida al Área Metropolitana. El 21 de junio de 2018, el Consejo de Estado declaró la nulidad de dicho acuerdo por falsa motivación. 2. La CDMB demandó al Municipio de Bucaramanga por haber continuado transfiriendo el porcentaje de sobretasa al Área Metropolitana, en lugar de a la CDMB como única autoridad ambiental, desde la ejecutoria de la sentencia de nulidad hasta octubre de 2019, reclamando la indemnización por los recursos no transferidos.	pretensiones, al determinar que la CDMB no demostró la existencia de un daño cierto y antijurídico que no estuviera en el deber jurídico de soportar. La certeza del daño es requisito indispensable para la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado (artículo 90 de la Constitución Política). Se condenó en costas a la parte demandante.
59	1900013333005-2026-00051-00 CUMPLIMIENTO	JM Abogados & Asesores S.A.S. vs. Municipio de Bucaramanga y Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Improcedencia de acción de cumplimiento sobre prescripción de tránsito.	1. JM Abogados & Asesores S.A.S. interpuso demanda de cumplimiento solicitando que se ordenara al Municipio de Bucaramanga y a la Dirección de Tránsito declarar de oficio la prescripción de sanciones por infracciones de tránsito que superaran los tres años sin notificación válida de mandamiento de pago (artículo 159 de la Ley 769 de 2002). 2. Solicitó además la depuración de los registros sancionatorios prescritos en el SIMIT y la prohibición de continuar actuaciones de cobro coactivo respecto de sanciones prescritas.	El juzgado declaró improcedente la demanda de cumplimiento al concluir que esta acción está diseñada para asegurar el cumplimiento de normas generales, impersonales y abstractas en beneficio del interés público. De prosperar la demanda se crearían derechos y situaciones de orden subjetivo, individual y particular respecto de cada infractor, lo que desnaturaliza el fin de la acción. El mecanismo procedente para reclamaciones individuales sería el de nulidad y restablecimiento del derecho (Ley 393 de 1997; sentencia C-198 de 1998 de la Corte Constitucional).
60	680013333005-2024-00221-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Claudia Yaneth Ordoñez Marquez vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. La docente reclamó diferencias salariales derivadas de los incrementos diferenciados de 2008 y 2009 entre los grados 3AM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el

		Municipio de Bucaramanga		3DM recibió el 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el 3AM el 17.40%. En 2009 el 3DM el 7.67% y el 3AM el 18.41%, incremento que, si bien fue superior, no compensa la diferencia del año anterior. 2. La variación de la base salarial de 2008 y 2009 tiene efectos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario anterior. El Ministerio de Educación (Decreto 284 de 2024) y el Municipio de Bucaramanga negaron el reconocimiento de las diferencias.	principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
61	68001333301320240015202 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Martha Yaneth Mantilla Sánchez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. La docente reclamó la nulidad de los oficios 2024-EE-092775 y BUC2024EE004185 que negaron el reconocimiento de las diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% y el 3BM el 13.92%. En 2009 el 3DM el 7.67% y el 3BM el 15.45%, incremento que no compensa la diferencia del año anterior. 2. Alegó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 4 de 1992, al haberse reconocido un salario inferior a la categoría a la que pertenece sin justificación legal. Reclamó también la reliquidación de prestaciones sociales.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
62	68001.31.05.004.2025.00265.01 PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR	Municipio de Bucaramanga vs. Raúl Hernández Fernández	Levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir a docente.	1. Raúl Hernández Fernández, docente de la I.E. INEM Custodio García Rovira grado 14, era miembro de la junta directiva de la CUT Subdirectiva Santander y gozaba de fuero sindical. Contaba con comisión	La Sala Tercera del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó íntegramente la sentencia del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito que concedió el permiso para despedir al docente aforado. Se verificó la

				sindical vigente hasta el 21 de junio de 2020, concedida ininterrumpidamente desde 2014 por la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. Vencida la comisión sindical el 22 de junio de 2020, el docente no se reincorporó a su plaza ni presentó justificación alguna. Mediante Resolución No. 1448 del 7 de julio de 2020, la Secretaría de Educación negó la nueva comisión sindical solicitada el 23 de junio de 2020, por razones de orden legal y funcional. 3. La rectora de la I.E. INEM remitió múltiples comunicaciones entre julio y octubre de 2020 solicitando la asignación de personal, ante la inasistencia prolongada e injustificada del docente durante el calendario académico especial 2020 adoptado con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.	existencia de justa causa conforme a los numerales 6°, 10° y 13° del artículo 62 del CST y el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002: la inasistencia prolongada e injustificada del docente después del vencimiento de la comisión sindical y la negativa de la nueva comisión configuraron las causales. Costas de segunda instancia a cargo del recurrente (trabajador aforado) y a favor del Municipio de Bucaramanga.
63	68001333301320240020102 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Carlos Edgar Barón Vargas vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad del oficio 2024-EE-069102 del Ministerio de Educación y del acto del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407) y el 3BM el 13.92%. 2. Sostuvo que la variación salarial de 2008 y 2009 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				aplica sobre el salario anterior, lo que perpetúa una diferencia salarial sin justificación legal, con vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 4 de 1992.	
64	68001333300820240017001 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Jenny Consuelo Alvarado Celis vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 2A y 2B.	1. La docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad del oficio 2024-EE-057927 del Ministerio de Educación Nacional y del acto del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 2A y 2B del escalafón docente. En 2008 el grado 2A recibió un incremento del 14.11% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el 2B el 5.69%. 2. Sostuvo que la variación salarial de 2008 y 2009 tiene efectos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre la base del salario anterior, reconociéndole así un salario inferior a la categoría a la que pertenece, sin ninguna justificación legal.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
65	680013333008-2024-00168-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Oscar Alfonso Díaz Cruz vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Nivelación salarial docente, categorías 2AE y 2BE.	1. El docente solicitó la nulidad de los oficios 2024-EE-053563 y BUC2024EE004601, expedidos por la Nación – Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 2AE y 2BE del escalafón. En 2009 el grado 2AE recibió un incremento del 15.61% (Decretos 702 y 1238 de 2009) y el grado 2BE el 7.67%.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato

				2. Precisó que si en 2009 se hubiera aplicado el mismo incremento del 15.61% para ambos grados, el salario base del 2BE habría pasado de \$1.626.609 a \$1.746.561, con una diferencia de \$119.952. Afirmó que dicha diferencia redujo permanentemente la base salarial con efectos acumulativos en los salarios futuros.	discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
66	68001333301220240021901 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Alix Lilith Velásquez Díaz vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. La docente solicitó la nulidad de los oficios 2024-EE-068603 y BUC2024ER006058, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3DM. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 709 y 1239 de 2008) y el 3AM el 17.40%, diferencia que significó \$358.286 en el salario base mensual. En 2009 el grado 3DM recibió el 7.67% y el 3AM el 18.41%, incremento que si bien fue superior no compensa la diferencia del año anterior. 2. Afirmó que las diferencias generadas en 2008 y 2009 redujeron permanentemente la base salarial, con efectos acumulativos en los salarios actuales y futuros, en violación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
67	680013333014-2024-00169-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Mónica Sánchez Céspedes vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3CM y 3DM.	1. La docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los oficios 2024-EE-058026 y BUC2024EE004161, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3CM y 3DM del escalafón docente.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos

				En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 709 y 1239 de 2008) y el grado 3CM, al que pertenece la demandante, el 32.71%. 2. Afirmó que la diferencia generada en 2008 redujo permanentemente la base salarial del grado 3CM, con efectos acumulativos a partir de 2010, pues cada incremento anual se calcula sobre el salario del año inmediatamente anterior. Invocó violación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002.	(experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
68	68001333300820250006901 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Shearly Margarrette Delgado Pérez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. La docente solicitó la nulidad de los oficios 2024-ER-0078880 y BUC2024EE005693, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3DM del escalafón. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el 3AM el 17.40%, diferencia que en el salario base significó \$368.286. En 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3AM el 18.41%, que si bien fue superior no compensó la diferencia de 2008. 2. Afirmó que las diferencias generadas en 2008 y 2009 redujeron de manera permanente la base salarial del grado 3AM y perpetuaron la desigualdad en los salarios actuales. Reclamó el reconocimiento de diferencias de los tres años anteriores a la reclamación y la reliquidación de prestaciones	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				sociales.	
69	680013333011-2024-00294-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Ronald Darío Villamizar Ángel vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. El docente solicitó la nulidad de los actos administrativos 2024-EE-180665 y BUC2024EE009980 del Ministerio de Educación y del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3DM del escalafón. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el 3AM el 17.40%; diferencia que, si hubiera aplicado igual para ambos, habría significado \$368.286 adicionales en el salario base del 3AM. 2. En 2009 el grado 3DM recibió el 7.67% y el 3AM el 18.41%, incremento mayor que, sin embargo, no compensó la diferencia acumulada del año anterior. Afirmó que dichas diferencias redujeron permanentemente la base salarial con efectos en los salarios actuales.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
70	68001333301520210001801 NULIDAD (SIMPLE)	Pedro Nilson Amaya Martínez vs. Concejo de Bucaramanga y Municipio de Bucaramanga	Nulidad de reducción presupuestal de la Contraloría Municipal para 2021.	1. Mediante Acuerdo No. 30 del 16 de diciembre de 2020, el Concejo de Bucaramanga aprobó el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal 2021, fijando en su artículo 2° parágrafo 1° un presupuesto para la Contraloría Municipal de \$4.477.993.416, cifra inferior al presupuesto solicitado de \$6.715.256.611 y al vigente en 2020 de \$6.469.418.701, lo que equivalía a una reducción sustancial. 2. El demandante solicitó la nulidad del parágrafo 1° del artículo 2° del Acuerdo 30 de 2020, alegando que la	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia que negó las pretensiones, al determinar que el Concejo de Bucaramanga tenía competencia para fijar el presupuesto de la Contraloría Municipal dentro de los límites establecidos en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, y que el Acuerdo 030 de 2020 no desconoció la autonomía presupuestal de dicha entidad ni vulneró el principio de progresividad previsto en la Ley 1416 de 2010. Sin condena en costas.

				reducción presupuestal afectaba la autonomía administrativa y presupuestal de la Contraloría Municipal y vulneraba el principio de progresividad establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política y el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010.	
71	680013333014-2024-00281-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Ivama Claret García Martínez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3BM.	1. La docente solicitó la nulidad del oficio 2024-EE-169410 del Ministerio de Educación y del acto BUC2024EE010524 del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3BM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el 3AM el 17.40%; en 2009 el 3DM el 7.67% y el 3AM el 18.41%, incremento que si bien fue superior no compensa la diferencia del año anterior. 2. Alegó que la variación salarial de 2008 y 2009 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario anterior, perpetuando la desigualdad. Invocó violación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 4 de 1992 y del Decreto-Ley 1278 de 2002.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
72	680013333005-2024-00262-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Lina Patricia Cetina Ávila vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de	Sanción moratoria por pago tardío de cesantías docente.	1. La docente solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías el 5 de julio de 2022. El 12 de agosto de 2022 se expidió la Resolución BUCARE2022000063	El Tribunal confirmó la sentencia que negó las pretensiones al determinar que las entidades demandadas no incurrieron en mora: la solicitud de cesantías se radicó el 5 de julio de

		Bucaramanga		reconociéndolas, notificada el 2 de septiembre de 2022, siendo pagadas el 15 de septiembre de 2022 mediante entidad bancaria. 2. El 5 de febrero de 2024, la docente solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo (Ley 1071 de 2006), petición que no fue resuelta, configurándose el silencio administrativo negativo. Reclamó dicha sanción a cargo del Municipio desde los 15 días siguientes a la solicitud, y a cargo de FOMAG desde los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto de reconocimiento.	2022, el acto de reconocimiento se expidió el 12 de agosto de 2022 y el pago se efectuó el 15 de septiembre de 2022, dentro de los términos perentorios establecidos en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006. Sin acreditarse la mora, no se configura el derecho a la sanción reclamada. Sin condena en costas.
73	680013333008-2024-00259-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Ana Ramírez Delgado vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 2A, 2B y 3AM (2008, 2009 y 2011).	1. La docente solicitó la nulidad del oficio 2024-EE169475 del Ministerio de Educación y del oficio BUC2024EE010526 del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 2B y 2A del escalafón (2008) y entre los grados 3AM y 2A (2011). En 2008 el grado 2A recibió el 14.11% y el 2B el 5.69%; en 2011 el grado 3AM recibió el 11.3% (Decreto 1027 de 2011) y el 2A el 5.7%. 2. Alegó que dichas variaciones tienen efectos acumulativos en los salarios futuros y reclamó el reconocimiento de diferencias de los tres años anteriores a la reclamación y la reliquidación de prestaciones sociales.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
74	680012331000-2012-00434-00	Liliana Astrid Mayorga Tarazona	Responsabilidad por enfermedad	1. La docente reclamó indemnización por el desarrollo de disfonía crónica	El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones al

	REPARACIÓN DIRECTA	vs. Municipio de Bucaramanga y FOMAG	profesional (disfonía) de docente.	como enfermedad de origen profesional, derivada de la exposición permanente a factores de riesgo ergonómico y vocal durante su ejercicio docente. Un dictamen de medicina laboral determinó una pérdida de capacidad laboral del 95.8%, con reconocimiento de pensión de invalidez. Reclamó lucro cesante consolidado de \$328.508.334 por la diferencia entre el salario y la pensión de invalidez hasta la edad de retiro obligatorio. 2. Alegó que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación omitió implementar programas efectivos de salud ocupacional: no practicó exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso; no conformó el comité paritario ni elaboró panorama de factores de riesgo; ni estableció mecanismos de evaluación del peligro en seguridad e higiene laboral.	determinar que la demandante no demostró el nexo causal entre la conducta del Municipio de Bucaramanga o del FOMAG y la disfonía crónica padecida. En ausencia de prueba de falla en el servicio y del vínculo causal exigido por el artículo 90 de la Constitución Política para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, no se configuran los presupuestos para acceder a la indemnización solicitada. Sin condena en costas.
75	680013333012-2024-00278-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Yazmin Blanco Lozano vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. La docente solicitó la nulidad del oficio 2024-EE-190276 del Ministerio de Educación y del acto BUC2024EE010700 del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el 3BM el 13.92%. En 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3BM el 15.45%, incremento que si bien fue superior no compensó la	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas

				diferencia del año anterior. 2. Alegó que las diferencias de 2008 y 2009 redujeron permanentemente la base salarial del grado 3BM, con efectos acumulativos en los salarios futuros, en violación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002.	objetivamente distintas.
76	68001333300420220033501 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Oswaldo Pulgarín Chica vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción moratoria por pago tardío de cesantías docente.	1. El docente reclamó la nulidad del acto ficto configurado el 29 de julio de 2022 que negó el reconocimiento de la sanción moratoria (Ley 1071 de 2006 y Ley 1955 de 2019). Reclamó la sanción equivalente a un día de salario por cada día de retardo: al Municipio de Bucaramanga desde los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de cesantía, y a FOMAG desde los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto de reconocimiento de las cesantías. 2. En primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo condenó al Municipio de Bucaramanga y declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de FOMAG. El Municipio y el docente interpusieron recurso de apelación.	El Tribunal Administrativo de Santander revocó la declaratoria de falta de legitimación en la causa de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y condenó a esta entidad a pagar la sanción moratoria equivalente a 25 días de salario del docente, conforme al parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, al verificarse el incumplimiento del término de 45 días hábiles para el desembolso de las cesantías. Confirmó en los demás aspectos la sentencia que condenó al Municipio de Bucaramanga. Sin condena en costas de segunda instancia.
77	680013333005-2018-00415-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – CARÁCTER LABORAL	Alberto Rey López vs. Municipio de Bucaramanga	Contrato realidad por prestación de servicios de vigilante en institución educativa.	1. Alberto Rey López prestó servicios continuos de aseo, portería, mantenimiento y vigilancia en el Colegio Concentración Social El Rocío (hoy I.E. INEM Custodio García Rovira – Sede B) desde el 1° de febrero de 1997 hasta el 10 de febrero de 2017, residiendo en las instalaciones las 24 horas del día los 7 días de la semana. El Municipio	El Tribunal confirmó la sentencia que negó las pretensiones al concluir que no confluyen los requisitos para la estructuración de la figura de "funcionario de hecho": no se acreditó que el demandante ejerciera funciones públicas en igualdad de condiciones que un funcionario de carrera, con sujeción a normas de carrera administrativa, disciplina y

				pagó un salario mínimo hasta el 31 de diciembre de 2001; desde 2002 cesó los pagos aunque el demandante continuó laborando con sustento en colectas voluntarias de padres de familia. 2. Reclamó la declaración de existencia de contrato de trabajo a término indefinido, el pago de salarios y prestaciones sociales, horas extras, recargos dominicales y festivos, e indemnización por terminación sin justa causa (artículo 64 CST). Solicitó la nulidad de la respuesta negativa contenida en el RAD SAC: 2018PQR5712.	remuneración pública, ni que existiera una relación formal de subordinación jurídica con el personal administrativo de la institución (artículo 23 CST). Sin condena en costas.
78	680013333005-2019-00330-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Esperanza Vera Arias vs. Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Reorganización institucional y suspensión de salario a directivo docente.	1. La docente, supervisora del Instituto Problemas de Aprendizaje (IPA), demandó la nulidad de las Resoluciones 1208, 1323, 1363 y 1429 de 2019 de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante las cuales se: (i) le asignaron funciones de rector en la I.E. Politécnico, (ii) se suspendió el pago de salarios por 16 días, (iii) se dio por terminada la suspensión y (iv) se aclaró la resolución anterior. 2. Alegó que el IPA fue excluido del proceso de certificación del Municipio para dirigir el servicio educativo (Ley 715 de 2001) y que la asignación de funciones y suspensión de salarios vulneraron su debido proceso y le causaron perjuicios por \$178.823.597 en daño emergente y lucro cesante, más \$500.000.000 por perjuicios morales. Reclamó reintegro y pago de salarios y prestaciones.	El Tribunal confirmó la sentencia que negó las pretensiones al determinar que la integración del IPA bajo la I.E. Politécnico respondió a necesidades del servicio educativo, dentro de la competencia legal de la Secretaría de Educación (Ley 715 de 2001). La asignación funcional y el ajuste salarial proporcional durante los días no laborados no vulneraron el debido proceso de la docente. No se acreditaron los daños morales ni la existencia de acoso laboral con sustento probatorio suficiente. Sin condena en costas.

79	680013333010-2023-00118-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Municipio de Bucaramanga vs. Departamento de Santander	Nulidad parcial de actos de cobro coactivo de cuotas partes pensionales.	1. El Municipio de Bucaramanga promovió proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Santander para controvertir la Resolución 23606 del 19 de octubre de 2022, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones planteadas contra el mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo C.P.P. 0004-2021 por cuotas partes pensionales. 2. Como fundamento de la ilegalidad, el Municipio argumentó que: (i) no participó en el proceso de consulta y consolidación de cuotas partes de algunos pensionados; (ii) las cuentas de cobro presentaban un valor superior en la mesada sin el respectivo acto de reliquidación remitido por el Departamento; e (iii) se liquidaban intereses no imputables al Municipio y carentes de fundamento.	El Tribunal Administrativo de Santander accedió parcialmente a las pretensiones: declaró la nulidad parcial de la Resolución 23606 del 19 de octubre de 2022 y ordenó la terminación del cobro coactivo C.P.P. 0004-2021 respecto de las cuotas partes pensionales de los pensionados Acosta Mancera Carlos Eduardo y Anaya Quintero Eudoro, frente a quienes no se cumplió el procedimiento de consulta previa del proyecto de acto de reconocimiento establecido en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994. Sin condena en costas.
80	680013333006-2024-00223-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Maria Liliana Sanchez De La Cruz vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3CM y 3DM.	1. La docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3CM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3CM el 32.71%. 2. Alegó que la diferencia generada en 2008 redujo permanentemente la base salarial del grado 3CM, con	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se calcula sobre el salario del año inmediatamente anterior. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 4 de 1992.	
81	68001-23-33-000-2021-00538-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Gladys Helena Padilla de Camacho vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sustitución de pensión de sobrevivientes de docente fallecido.	1. Gladys Helena Padilla de Camacho solicitó la nulidad de las Resoluciones 0536 del 8 de febrero de 2018 y 2611 del 2 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante las cuales se le negó la sustitución de la pensión de jubilación del causante Antonio María Camacho Martínez, en su calidad de cónyuge supérstite. 2. El Tribunal Administrativo Oral de Santander accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda principal y de reconvención en primera instancia. Ambas partes apelaron, correspondiéndole al Consejo de Estado resolver el recurso en segunda instancia. También fue vinculada Martha Elizabeth Abril Agudelo como posible beneficiaria concurrente.	El Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección B) corrigió el ordinal primero de la sentencia del Tribunal que anuló las Resoluciones 0536 de 2018 y 2611 de 2018, declarando el derecho de la señora Gladys Helena Padilla de Camacho a la sustitución pensional del causante Antonio María Camacho Martínez, conforme al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Se precisó que Martha Elizabeth Abril Agudelo no acreditó condición de beneficiaria concurrente.
82	68001333300120190009801 REPARACIÓN DIRECTA	Félix Enrique Velásquez y Otros vs. Municipio de Bucaramanga, DTB, Metrolínea S.A. y Movilizamos S.A.	Responsabilidad por accidente de tránsito; concurrencia de culpas.	1. El 4 de febrero de 2017, Félix Enrique Velásquez fue atropellado por un bus articulado de Metrolínea S.A. (placas SMT-312), adscrito a Movilizamos S.A. en Liquidación y conducido por Diego Sarmiento Sarmiento con exceso de velocidad, cuando el peatón cruzaba la diagonal 15 con calle 59 de Bucaramanga. El	El Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primera instancia: declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Bucaramanga (absuelto) y condenó solidariamente a Movilizamos S.A. en Liquidación, Metrolínea S.A. y la Dirección de Tránsito de

				accidentado fue hospitalizado aproximadamente tres meses, con 20 días en UCI y 4 días en coma inducido. 2. Los demandantes reclamaron indemnización por perjuicios materiales, daño a la salud y perjuicios morales a cargo del Municipio de Bucaramanga, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (DTB), Metrolínea S.A. y Movilizamos S.A. El Juzgado Primero Administrativo negó las pretensiones en primera instancia, y los demandantes apelaron.	Bucaramanga a indemnizar \$1.233.484.678,30 bajo el título de riesgo excepcional, con concurrencia de culpas en proporción del 70% a cargo de los demandados y 30% a cargo de la víctima.
83	68001-23-33-000-2015-01472-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU vs. Nación – Ministerio de Hacienda, Departamento de Santander y Municipio de Bucaramanga	Falta de legitimación activa de ESE ISABU en distribución carga pensional.	1. La ESE Instituto de Salud de Bucaramanga (ESE ISABU) demandó la nulidad de las Resoluciones 430 de 1997 y 855 de 1999, expedidas por el Municipio de Bucaramanga – Fondo Territorial de Pensiones, mediante las cuales se reconoció y reliquidó la pensión mensual vitalicia de jubilación del señor Luis Cayetano Rodríguez Chacón. Solicitó la distribución de la carga pensional entre las entidades demandadas a prorrata de los tiempos servidos. 2. El Tribunal Administrativo de Santander, en primera instancia, resolvió favorablemente algunas pretensiones. La ESE ISABU y Colpensiones apelaron. El Consejo de Estado asumió el conocimiento del recurso en segunda instancia, y de oficio analizó la legitimación en la causa por activa de la entidad demandante.	El Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección A) revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de la ESE ISABU: las empresas sociales del Estado no tienen legitimación para demandar actos de reconocimiento pensional emitidos antes de su creación, pues no existía vínculo jurídico entre ISABU y el trabajador al momento de causarse el derecho. Costas de segunda instancia a cargo de la ESE ISABU.

84	68.001.31.05.002.2020.00060.00 ORDINARIO LABORAL	Teobaldo Sereno Caamaño vs. OBCELC SAS, GEPAV SAS y Municipio de Bucaramanga	Terminación por acuerdo conciliatorio; Municipio absuelto.	1. Teobaldo Sereno Caamaño presentó demanda laboral contra OBCELC SAS, Generadora de Proyectos de Puestos Arquitectura y Vías SAS (GEPAV SAS) y el Municipio de Bucaramanga, reclamando el reconocimiento de derechos laborales derivados de una relación de trabajo. El proceso fue conocido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga. 2. En la audiencia del artículo 77 del CPT y SS celebrada el 20 de mayo de 2026, el demandante y OBCELC SAS manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio por valor de \$7.000.000 a cargo exclusivo de OBCELC SAS, sin que el Municipio de Bucaramanga participara en el acuerdo.	El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga aprobó el acuerdo conciliatorio entre el demandante Teobaldo Sereno Caamaño y OBCELC SAS por la suma de \$7.000.000, y declaró terminado el proceso. El Municipio de Bucaramanga no asumió suma alguna, quedando absuelto por sustracción de materia al no ser parte del acuerdo conciliatorio ni haber sido condenado por el juez.
85	68001333300820240015601 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Judith Estupiñan Avendaño vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 2DE y 2AE.	1. La docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los oficios 2024-EE-059792 del Ministerio de Educación Nacional y BUC2024EE004410 del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 2DE y 2AE del escalafón docente. Mediante el Decreto 1027 de 2011, el grado 3AM recibió un incremento del 11.3%, mientras que el grado 2AE recibió únicamente el 5.7%. 2. Sostuvo que la variación salarial de 2011 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario del año anterior, perpetuando la diferencia sin justificación legal,	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				con vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 4 de 1992.	
86	68001233300020130101301 REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	Dellys Liliana Benítez Villanova y Otros vs. Municipio de Bucaramanga	Daño especial por emergencia sanitaria y uso de relleno "El Carrasco".	1. Mediante sentencia del 16 de febrero de 2011, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó el cierre definitivo del relleno sanitario "El Carrasco" a más tardar el 30 de septiembre de 2011. Por Decreto 0234 del 1° de octubre de 2011, el Municipio de Bucaramanga declaró emergencia sanitaria y autorizó temporalmente el uso de la celda adyacente al sitio de disposición de residuos. El Tribunal negó las pretensiones en primera instancia (sentencia del 7 de julio de 2015). 2. Los demandantes Dellys Liliana Benítez Villanova y otros reclamaron indemnización de perjuicios por daño especial, alegando afectación a su salud, calidad de vida y actividades de recreación y esparcimiento derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria y el uso de la celda adyacente. Apelaron la sentencia denegatoria del Tribunal.	El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C) confirmó la denegatoria: la declaratoria de emergencia sanitaria y el uso temporal de la celda adyacente constituyeron un actuar legítimo del Municipio, pero no se acreditó un daño resarcible cierto e individualizado que cumpliera las condiciones uniformes exigidas para la acción de grupo. Se impusieron costas de segunda instancia a los demandantes, incluyendo agencias en derecho de 1 SMLMV a favor del Municipio de Bucaramanga.
87	680013333008-2024-00186-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Karen Yesenia Beltrán Quintero vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categoría 2AE.	1. La docente solicitó la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales en el grado 2AE del escalafón docente. Mediante el Decreto 1027 de 2011, el grado 3AM recibió un incremento del 11.3%, mientras que el grado 2AE, al que pertenece la demandante, recibió únicamente el 5.7%, generando una diferencia de \$72.195 en el salario	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002.

				base mensual de 2011. 2. Alegó que si en 2011 se hubiera aplicado el mismo incremento del 11.3% para el grado 2AE, el salario base mensual habría pasado de \$1.372.590 a \$1.444.785. La variación tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
88	680013333008-2023-00085-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Claudia Yaneth Peñuela Cordero vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción moratoria por pago de cesantías.	1. Claudia Yaneth Peñuela Cordero ejerció el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener la declaratoria de nulidad del acto ficto negativo originado por la omisión de la administración en responder su petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo. 2. Radicó solicitud de cesantías el 3 de noviembre de 2021. Mediante Resolución BUCARR2021000054 del 10 de diciembre de 2021, el Municipio reconoció las cesantías y el pago se efectuó dentro de los términos legales. Posteriormente solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria, que le fue negada mediante acto ficto negativo.	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la denegatoria: no se configuró mora en el pago de cesantías, pues la solicitud fue radicada el 3 de noviembre de 2021, el acto de reconocimiento se expidió mediante Resolución BUCARR2021000054 del 10 de diciembre de 2021 y el pago se efectuó dentro de los términos perentorios establecidos en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006. Sin acreditarse la mora, no se configura el derecho a la sanción reclamada. Sin condena en costas.
89	680012333000-2016-00810-00 REPARACIÓN DIRECTA	Centro Médico Sinapsis IPS S.A. vs. Nación – Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Departamento de Santander y Municipio de	Responsabilidad por liquidación de SOLSALUD EPS; falla no probada.	1. Centro Médico Sinapsis IPS S.A. demandó a la Nación – Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga, reclamando \$2.413.116.196 por la prestación de	El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones: no se probó falla en el servicio de vigilancia y supervisión de SOLSALUD EPS imputable al Ministerio de Salud ni al Municipio de Bucaramanga. La potestad sancionatoria y de

		Bucaramanga		servicios de salud a afiliados de SOLSALUD EPS S.A., entidad intervenida y liquidada, alegando falla en la vigilancia y supervisión por parte de las entidades demandadas. 2. Sostuvo que las entidades demandadas incurrieron en falla del servicio al no ejercer oportunamente sus potestades de vigilancia, supervisión e intervención sobre SOLSALUD EPS, permitiendo que la entidad acumulara deudas con los prestadores de servicios de salud. El Tribunal Administrativo de Santander conoció del proceso en primera instancia.	intervención administrativa fue ejercida conforme a la ley, y la demandante no acreditó el nexo causal entre la conducta de las entidades demandadas y los perjuicios reclamados. Sin condena en costas.
90	680013333005-2024-00287-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL	Helda María Isabel Vargas Rincón vs. Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3BM.	1. La docente solicitó la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3BM del escalafón docente. En 2008, el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3AM el 17.40%. 2. Alegó que la variación salarial de 2008 y 2009 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros: en 2009, el grado 3DM recibió el 7.67% y el 3AM el 18.41%, incremento que, si bien fue superior, no compensó la diferencia acumulada. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
91	680013333014-2025-00016-01	Claudia Ximena Aponte	Nivelación salarial	1. La docente solicitó la nulidad de	Se confirmó la denegación de

	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Rodríguez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	docente, categorías 2A y 2B.	los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 2A y 2B del escalafón docente. En 2008 el grado 2A recibió un incremento del 14.11% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 2B el 5.69%. 2. Alegó que la variación salarial de 2008 y 2009 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario anterior, sin que los incrementos de años posteriores hubieran corregido el desfase. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
92	680013333014-2024-00196-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Nathalia Bedoya Carvajal vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. La docente solicitó la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3BM el 13.92%. 2. Alegó que las diferencias generadas en 2008 y 2009 (en 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3BM el 15.45%) redujeron permanentemente la base salarial del grado 3BM, con efectos acumulativos en los salarios	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				futuros, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	
93	680013333014-2024-00287-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Miguel Andrés Otálora Arteaga vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. El docente solicitó la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3BM el 13.92%. 2. Alegó que la disparidad generada en 2008 y 2009 (el 3DM recibió en 2009 el 7.67% y el 3BM el 15.45%) redujo permanentemente la base salarial, con efectos acumulativos, pues en años posteriores los incrementos se aplicaron de forma homogénea sin corregir el desfase. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
94	680013333005-2019-00040-01 REPARACIÓN DIRECTA	Jhon Jaime Ruiz Landazábal vs. Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Municipio de Bucaramanga	Indebida escogencia del medio de control; comparendos policivos.	1. Jhon Jaime Ruiz Landazábal, propietario de la taberna "Yellow Submarine" desde el 30 de mayo de 1997, demandó al Municipio de Bucaramanga y a la Policía Nacional reclamando perjuicios por el cierre y sellamiento de su establecimiento comercial el 23 de marzo de 2017, mediante comparendo e imposición de medidas correctivas por parte de funcionarios de la Policía Nacional. 2. El demandante alegó que el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial modificó las condiciones de uso del	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la denegatoria: los comparendos e imposición de medidas correctivas son actos administrativos cuya legalidad debe controvertirse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 CPACA), no por reparación directa. Se configuró la indebida escogencia del medio de control, que impide el estudio de fondo de las pretensiones. Sin condena en costas.

				suelo del sector sin plan de reubicación ni notificación oportuna. Reclamó lucro cesante consolidado de \$175.306.136 y perjuicios inmateriales de 100 SMLMV. El juzgado de primera instancia negó las pretensiones, y el demandante apeló.	
95	680013333006-2024-00137-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Javier Rodríguez Herrera vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional (oficio 2024-EE-062167) y del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación (BUC2024EE005139), mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% y el 3BM el 13.92%; en 2009 el 3DM el 7.67% y el 3BM el 15.45%. 2. Alegó que la disparidad de 2008 y 2009 alteró la base salarial del grado 3BM y generó efectos acumulativos hasta 2024, pues los incrementos posteriores se aplicaron de forma homogénea sobre una base ya deprimida. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
96	680013333002-2025-00108-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Erika María Valbuena Cuervo vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3BM.	1. La docente solicitó la nulidad de los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos

				3BM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008), el 3AM el 17.40% y el 3BM el 13.92%. 2. Alegó que la variación salarial de 2008 y 2009 redujo permanentemente la base salarial de los grados 3AM y 3BM, pues en los años subsiguientes los incrementos se aplicaron de forma homogénea sin corregir el desfase acumulado. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y los artículos 46 y 49 del Decreto-Ley 1278 de 2002.	(experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
97	68001233100020110026400 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Unidad Móvil de Atención Médica Ltda. – UMAM Ltda. vs. Fiduciaria Popular S.A. y Municipio de Barrancabermeja	Ineptitud sustantiva por indebida escogencia de acción contractual.	1. Unidad Móvil de Atención Médica Ltda. (UMAM Ltda.) demandó a la Fiduciaria Popular S.A. y al Municipio de Barrancabermeja por acreencias derivadas de contratos celebrados con la E.S.E. Francisco de Paula Santander en liquidación, cuyo proceso liquidatorio fue publicado en el Diario Oficial edición 47.536 del 17 de noviembre de 2009. El Municipio propuso excepción de falta de legitimación en causa por pasiva. 2. El Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión, en sentencia del 15 de diciembre de 2013, declaró probada la caducidad de la acción contractual. La demandante apeló, y el Consejo de Estado asumió el conocimiento del recurso en segunda instancia para resolver sobre la caducidad y la procedencia de la acción.	El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C) revocó la declaratoria de caducidad y, en su lugar, declaró la ineptitud sustantiva de la demanda por indebida escogencia de acción: los actos del liquidador (Resolución 120 de 2008 que rechazó el crédito de UMAM) son actos administrativos cuya legalidad debe controvertirse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro meses del artículo 136 del CCA, no por la acción de controversias contractuales. Sin condena en costas.
98	68001333300820240018102	Isolina Mercedes Cifuentes	Nivelación salarial	1. La docente solicitó la inaplicación	Se confirmó la denegación de

	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Cifuentes vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	docente, categorías 3BM y 3DM.	del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios 2024-EE-056453 y BUC2024EE005140, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008, el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3BM el 13.92%. 2. Alegó que las diferencias generadas en 2008 y 2009 (en 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3BM el 15.45%) redujeron permanentemente la base salarial del grado 3BM, con efectos acumulativos en los salarios futuros, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
99	68001333300820230029801 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Claudia Juliana Laguado Jacome vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción moratoria por pago tardío de cesantías parciales docente.	1. Claudia Juliana Laguado Jacome, docente, solicitó ante el Municipio de Bucaramanga y el FOMAG el reconocimiento de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales. Mediante Resolución 4422 del 11 de diciembre de 2019, se reconocieron las cesantías, cuyo pago fue efectuado el 13 de marzo de 2020. 2. Ante el silencio de las entidades frente a la petición de sanción moratoria, se configuró acto ficto negativo el 1 de junio de 2023. El	El Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad del acto ficto negativo. Condenó exclusivamente a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG a pagar la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020, conforme a la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del Consejo de Estado (Ley 1071 de 2006). El Municipio de Bucaramanga no resultó condenado. Sin condena en costas en ninguna de

				Juzgado Octavo Administrativo negó las pretensiones en primera instancia; la docente apeló ante el Tribunal Administrativo de Santander.	las dos instancias.
100	68001333301120240018102 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sandra Liliana Blanco Romero vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 2BE y 2AE.	1. La docente solicitó la inaplicación de los decretos salariales y la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios 2024-EE-059769 y BUC2024EE004375, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 2BE y 2AE del escalafón docente derivadas del año 2009. 2. Alegó que la variación salarial de 2009 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario del año anterior, perpetuando la diferencia entre los grados 2BE y 2AE sin justificación legal, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
101	680013333013-2026-00186-00 CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Susana Arenas Pérez vs. Municipio de Bucaramanga – Tesorería General Municipal	Cumplimiento de acto de devolución de impuesto predial; improcedente.	1. Susana Arenas Pérez instauró acción de cumplimiento contra el Municipio de Bucaramanga – Tesorería General Municipal, solicitando que se ordenara el cumplimiento de la Resolución 408656 del 3 de marzo de 2026, mediante la cual se reconoció a su favor un saldo por devolución del impuesto predial unificado de \$581.528, con orden de transferencia a su cuenta bancaria. 2. La accionante señaló que la	El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga declaró IMPROCEDENTE la acción de cumplimiento: el medio de control de cumplimiento procede para compeler el acatamiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos de carácter general, pero no para exigir el pago de sumas de dinero derivadas de actos particulares de contenido económico, para lo cual el ordenamiento prevé el proceso ejecutivo administrativo. Sin condena

				Resolución fue notificada el 13 de marzo de 2026, quedó en firme al no ser objeto de recursos y que pese a ello el Municipio no efectuó la transferencia ordenada dentro del término fijado por el acto administrativo.	en costas.
102	680013333008-2019-00272-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Temilda Gordillo González vs. Municipio de Bucaramanga	Reliquidación de aportes a seguridad social de empleada sector educativo.	1. Temilda Gordillo González, empleada administrativa del sector educativo del Municipio de Bucaramanga, solicitó la nulidad del oficio SEB JUR 235 del 21 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Educación negó el reconocimiento de diferencias en aportes al sistema de seguridad social derivadas del ajuste salarial del Acuerdo 021 de 2012 (Resolución 1102 del 29 de abril de 2016). 2. Alegó que el Municipio únicamente reconoció diferencias salariales desde la nivelación de 2012, sin liquidar los aportes a seguridad social desde el 18 de diciembre de 2002, fecha de la certificación del Municipio para administrar el servicio educativo (Resolución 2987 de 2002). El Juzgado Octavo Administrativo negó las pretensiones; el Municipio apeló exclusivamente en materia de costas.	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la denegatoria de pretensiones. El recurso de apelación interpuesto por el Municipio se limitó a la condena en costas, la cual fue negada en segunda instancia: los cargos formulados por la demandante se estructuraron sobre una interpretación razonable de los efectos salariales y prestacionales derivados de la certificación del Municipio para administrar el servicio educativo, sin que se acreditara manifiesta carencia de fundamento legal (artículo 188 CPACA). Sin condena en costas.
103	680013333008-2024-00198-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Yulian Hernando Rojas Mayor vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación de los decretos salariales y la nulidad de los actos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3DM del escalafón docente.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas

				En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3AM el 17.40%. 2. Alegó que las diferencias de 2008 y 2009 (el 3DM recibió en 2009 el 7.67% y el 3AM el 18.41%) redujeron permanentemente la base salarial del grado 3AM, con efectos acumulativos, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
104	680013333006-2024-00160-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	David Fernando Torres Lizarazo vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación de los decretos salariales y la nulidad de los actos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3AM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3AM el 17.40%. 2. Alegó que las diferencias de 2008 y 2009 tienen efectos acumulativos en los salarios futuros pues en 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3AM el 18.41%, incremento que no compensó la brecha del año anterior. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
105	680013333006-2024-00183-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL	Nelson Ovidio Cáceres Muñoz vs. Nación – Ministerio de	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación de los decretos salariales y la nulidad de los oficios 2024-EE-069909 y BUC2024EE005664, expedidos por	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no

	DERECHO	Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga		el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón. En 2008 el grado 3DM recibió el 44.89% y el 3BM el 13.92%. 2. Alegó que en 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3BM el 15.45%, diferencias que alteraron la base salarial con efectos acumulativos en los años posteriores, pues desde 2012 los incrementos se aplicaron de forma homogénea sin corregir el desfase. Invocó vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
106	68001333301220240024101 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Madi Espinosa Blanco vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, grados 2A y 3AM (año 2011).	1. La docente solicitó la inaplicación de los decretos salariales y la nulidad del oficio 2024-EE-115845 del Ministerio de Educación Nacional y del acto BUC2024EE006849 del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales derivadas del año 2011 entre los grados 2A y 3AM del escalafón docente. En 2011, el Decreto 1027 otorgó al grado 3AM un incremento del 11.3% y al grado 2A el 5.7%. 2. Alegó que la variación de 2011 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues también en años anteriores (2008 y 2009) se aplicaron incrementos diferenciados que perpetuaron la brecha salarial, en vulneración de los artículos 13 y	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	
107	680013333005-2024-00304-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Jair Leonardo Torres Hernández vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3CM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación de los decretos salariales y la nulidad de los actos contenidos en los oficios 2024-EE-176539 y BUC2024EE009786, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3CM y 3DM del escalafón docente. 2. Sostuvo que en 2008 el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 624, 714 y 1407, otorgó al grado 3DM un incremento del 44.89% y al grado 3CM uno menor, generando una brecha salarial permanente con efectos acumulativos, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
108	680013333014-2024-00191-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sandra Milena Chanaga Macias vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. La docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3BM el 13.92%. 2. Alegó que en 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3BM el 15.45%, diferencia que si bien fue favorable al	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				3BM en 2009, no compensó la brecha acumulada del año anterior. La variación generó efectos permanentes en los salarios futuros en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política.	
109	680013333008-2024-00167-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Carlos Alberto Acevedo Rey vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. El docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos del Ministerio de Educación Nacional y del Municipio de Bucaramanga, mediante los cuales se negó el reconocimiento de diferencias salariales entre los grados 3BM y 3DM del escalafón docente. En 2008 el grado 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008) y el grado 3BM el 13.92%. 2. Alegó que en 2009 el 3DM recibió el 7.67% y el 3BM el 15.45%, diferencias que redujeron permanentemente la base salarial del grado 3BM con efectos acumulativos. Señaló que los incrementos no estuvieron sustentados en estudios técnicos, en vulneración de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
110	680013333014-2021-00028-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Luis Enrique Rodríguez Fagua vs. Municipio de Bucaramanga	Insubsistencia de cargo directivo; desviación de poder no acreditada.	1. Luis Enrique Rodríguez Fagua fue nombrado Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bucaramanga (Código 006, Grado 25, nivel directivo, libre nombramiento y remoción) mediante Resolución 0428 del 4 de diciembre de 2017. El 11 de agosto de 2020, el Alcalde declaró la insubsistencia de su nombramiento mediante Resolución 0190.	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la denegatoria: el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario corresponde a un empleo de libre nombramiento y remoción (artículo 125 CP), lo que faculta al nominador para declarar la insubsistencia sin expresión de causa. No se acreditó desviación de poder, y las incapacidades médicas de corta duración registradas no configuraron

				2. El demandante solicitó la nulidad de la Resolución 0190 de 2020 y del Oficio del 20 de enero de 2021 que negó su reintegro, alegando desviación de poder y que sus condiciones de salud (poliglobulia, policitemia vera) lo hacían sujeto de protección especial. El Juzgado Catorce Administrativo negó las pretensiones; el demandante apeló.	una situación de debilidad manifiesta que restringiera la discrecionalidad administrativa. Evaluación de egreso satisfactoria sin restricciones laborales. Sin condena en costas.
111	68001-3333-003-2023-00055-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Carlos Fuentes Sandoval y Otros vs. Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción moratoria cesantías de docente fallecida; prescripción probada.	1. Carlos Fuentes Sandoval y otros, en calidad de beneficiarios de la docente Ana Lucía Suárez León (Q.E.P.D.), solicitaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria (Ley 1071 de 2006). La docente presentó solicitud de cesantías el 6 de diciembre de 2018; la entidad expidió la Resolución 846 del 25 de febrero de 2019 y el pago fue efectuado por el FOMAG el 15 de mayo de 2019, acumulando 16 días de mora. 2. El 13 de julio de 2022, los beneficiarios solicitaron el reconocimiento de la sanción moratoria sin obtener respuesta, configurándose acto ficto negativo. Adelantaron conciliación prejudicial el 5 de diciembre de 2022 sin acuerdo y presentaron demanda ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga en 2023.	El Juzgado Tercero Administrativo Oral declaró probada la excepción de prescripción propuesta por el Municipio de Bucaramanga: la sanción moratoria se causó en mayo de 2019 y la solicitud de reconocimiento fue radicada el 13 de julio de 2022, superando el término bienal de prescripción previsto en el artículo 164, numeral 2, literal d) del CPACA. Pretensiones denegadas. Sin condena en costas.
112	680013333004-2023-00041-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sergio Andrés Carrillo Mantilla vs. Municipio de Bucaramanga	Contrato realidad por mensajería; subordinación no probada.	1. Sergio Andrés Carrillo Mantilla prestó servicios de mensajería, radicación y entrega de documentos a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga	El Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primera instancia y negó las pretensiones: las actividades de mensajería no configuran el elemento

				mediante contratos de prestación de servicios celebrados entre 2016 y 2019. Solicitó la declaratoria de existencia de contrato realidad y el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales. 2. El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga concedió las pretensiones en sentencia del 6 de octubre de 2025. El Municipio apeló, argumentando que las actividades de mensajería no implicaban subordinación laboral y que el contratista tenía autonomía para organizar sus rutas.	de subordinación propio de la relación laboral (artículo 23 CST), toda vez que el contratista tenía libertad para organizar sus rutas y actividades, sin sujeción a controles propios de los empleados públicos (marcación, permisos, vigilancia disciplinaria). No se acreditó la primacía de la realidad sobre las formas contractuales pactadas. Sin condena en costas.
113	680013333007-2019-00099-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Olga Smith Peñaloza Morales y Otra vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de sanción urbanística por construcción de motel; legalidad confirmada.	1. Olga Smith Peñaloza Morales y María Isabel Celis Cristancho, propietarias del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 67-44 del Municipio de Bucaramanga, construyeron un inmueble destinado a servicio de hospedaje por horas (motel) amparadas en la licencia de construcción 68001-1-14-0142, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 bajo el Acuerdo 078 de 2008. La obra se ejecutó entre el 16 de junio de 2014 y julio de 2018. 2. El 9 de agosto de 2018, el Área Metropolitana de Bucaramanga realizó visita técnica e impuso medida preventiva de suspensión de actividades (artículo 15 Ley 1333 de 2009). La Inspección Urbana del Municipio declaró a las demandantes contraventoras de las normas urbanísticas (Acta 24 del 3 de septiembre de 2018) e impuso multa especial de \$23.769.000.	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la denegatoria: los actos administrativos que declararon la violación al régimen urbanístico y la imposición de la multa se ajustaron al procedimiento y al marco normativo aplicable. No se acreditó falsa motivación ni vulneración del debido proceso. Las demandantes no desvirtuaron la presunción de legalidad de las actuaciones de inspección y control urbanístico del Municipio. Sin condena en costas.

114	68001-23-33-000-2018-00777-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Beatriz Elena Ballesteros Toloza vs. Municipio de Bucaramanga	Relación encubierta aseadora en institución educativa; no probada. laboral como en educativa;	1. Beatriz Elena Ballesteros Toloza prestó servicios como aseadora y celadora en la Institución Educativa Santa María Goretti del Municipio de Bucaramanga desde el 4 de mayo de 2000 hasta el 25 de noviembre de 2016. Solicitó la nulidad de los actos JUR 843 de 23 de noviembre de 2017 y SEB JUR 387 de 19 de abril de 2018, mediante los cuales se negó el reconocimiento de la relación laboral. 2. Reclamó el reconocimiento de un vínculo laboral con el Municipio de Bucaramanga y el pago de salarios y prestaciones sociales equivalentes a los de un aseador de planta. El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones en sentencia del 5 de julio de 2023. La demandante apeló ante el Consejo de Estado.	El Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección A) confirmó la denegatoria: no se acreditaron los elementos constitutivos de la relación laboral ni la figura del funcionario de aseo y vigilancia residiendo en las instalaciones no configuró subordinación jurídica ni el ejercicio de funciones públicas en condiciones equiparables a las de un empleado de carrera administrativa (artículos 23 CST y 125 CP). Condena en costas de segunda instancia a cargo de la demandante.
115	680013333002-2022-00043-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Vladimir Zambrano Mancera vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción cesantías docente FOMAG improcedente. moratoria	1. El docente afiliado al FOMAG solicitó ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 99, numeral 3, de la Ley 50 de 1990, por la supuesta mora en la consignación de las cesantías correspondientes a la vigencia 2020. La entidad negó dicha pretensión mediante comunicación BUC2021EE008768 del 21 de agosto de 2021. 2. El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga accedió a las pretensiones en primera instancia, al aplicar el principio de	El Tribunal revocó la sentencia de primera instancia y denegó las pretensiones, acogiendo la sentencia de unificación SUJ-032-CE-S2-2023 proferida por la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado el 11 de octubre de 2023, conforme a la cual los docentes estatales afiliados al FOMAG no tienen derecho a la sanción moratoria del artículo 99, numeral 3, de la Ley 50 de 1990, por ser incompatible con el sistema de administración de cesantías anualizadas regulado por la Ley 91 de 1989. El FOMAG no opera como un fondo de cesantías con cuentas individuales, lo que impide

				favorabilidad del artículo 53 de la Constitución Política. Las entidades demandadas apelaron dicha decisión.	aplicar dicha sanción. Sin condena en costas en segunda instancia.
116	68001-23-33-000-2017-01192-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Hernando Roa Vargas vs. Municipio de Bucaramanga	Contrato realidad – subordinación continua no acreditada.	1. El demandante prestó servicios a la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios desde febrero de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2015. Solicitó declarar la nulidad del Oficio SEB JUR 762 de 2016, por el cual el Municipio negó la existencia de una relación laboral, y que se le reconocieran salarios, prestaciones sociales, afiliación a pensiones y devolución de las sumas retenidas en la fuente. 2. El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones en primera instancia y condenó al demandante en costas. El demandante interpuso recurso de apelación ante el Consejo de Estado, argumentando que las pruebas documentales y testimoniales acreditaban el ejercicio de actividades misionales bajo subordinación, horario de oficina y uso de medios de trabajo institucionales.	El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, confirmó la sentencia apelada. Para que prospere la declaratoria de desnaturalización del contrato de prestación de servicios por el principio de primacía de la realidad, se requiere acreditar subordinación continuada. Del análisis integral de las pruebas recaudadas se concluyó que el demandante no demostró ese elemento. Con condena en costas a cargo del demandante en ambas instancias, conforme al artículo 188 del CPACA y el artículo 365 del CGP.
117	680012333000-2020-00122-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Alonso Castillo Ortiz vs. Municipio de Bucaramanga y Departamento de Santander	Expropiación administrativa – legalidad de actos confirmada.	1. El demandante solicitó la nulidad de la Resolución 8541 del 17 de julio de 2009 del Departamento de Santander (declaratoria de bien de interés cultural), de las Resoluciones 0041 y 070 de 2019 (oferta de compra) y de los Decretos 0069 y 0103 de 2019 del Alcalde de Bucaramanga (expropiación por vía	El Tribunal Administrativo de Santander se inhibió respecto de las Resoluciones 0041 y 070 de 2019 (actos de trámite sin efectos jurídicos definitivos), declaró probada la excepción frente a la Res. 8541/2009 del Departamento de Santander, y negó las pretensiones relativas a los Decretos 0069 y 0103 de 2019. El

				administrativa) del inmueble ubicado en Calle 36 No. 24-82 del Barrio Bolívar, matrícula 300-91943. 2. El demandante alegó irregularidades en el procedimiento expropiatorio y que el precio indemnizatorio fijado mediante el Avalúo Corporativo Comercial No. 138-18 de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander no correspondía al valor real del inmueble ni contemplaba el lucro cesante ni el valor del establecimiento de comercio.	procedimiento expropiatorio respetó las etapas y requisitos de la Ley 388 de 1997: se acreditó la declaratoria de utilidad pública, condiciones de urgencia y notificación por conducta concluyente. El demandante no aportó prueba técnica alguna (dictamen pericial, avalúo alternativo ni estudio técnico) que desvirtuara el avalúo oficial amparado por presunción de legalidad. Sin condena en costas.
118	680013333006-2024-00162-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Luis Fernando Lizcano Vargas vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 3DM.	1. El docente perteneciente a la categoría 3AM del escalafón docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales las entidades demandadas negaron el reconocimiento de diferencias salariales. En 2008, la categoría 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008), mientras que la categoría 3AM solo recibió el 17.40%. En 2009, la disparidad se mantuvo. 2. El demandante alegó que las diferencias generadas en 2008 y 2009 redujeron permanentemente su base salarial con efectos acumulativos en los años siguientes, en vulneración del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.) y el principio de progresividad salarial.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
119	680013333006-2024-00150-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL	Jerson Iván Reina Medrano vs. Nación – Ministerio de	Nivelación salarial docente por incrementos	1. El docente perteneciente a la categoría 3BD del escalafón docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no

	DERECHO	Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	diferenciados.	oficios 2024-EE-066625 del Ministerio de Educación y BUC2024EE004194 del Municipio de Bucaramanga, que negaron el reconocimiento de diferencias salariales generadas por incrementos desiguales entre categorías del escalafón docente. 2. Alegó que las diferencias salariales introducidas por los decretos de incremento salarial redujeron permanentemente su base salarial con efectos acumulativos en los salarios futuros, en vulneración del derecho a la igualdad y el principio de progresividad, conforme a los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
120	68001333011-2025-00148-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Yeisi Rocío Gutiérrez Sánchez vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3AM y 2A (año 2011).	1. La docente perteneciente a la categoría 3AM del escalafón docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los oficios 2025-EE-035666 del Ministerio de Educación y BUC2025EE001595 del Municipio de Bucaramanga, que negaron el reconocimiento de diferencias salariales generadas por los incrementos diferenciados entre las categorías 3AM y 2A del escalafón en el año 2011. 2. Alegó que las diferencias salariales introducidas en 2011 redujeron permanentemente su base salarial con efectos acumulativos en los años siguientes, en vulneración del derecho a la igualdad y el principio de progresividad, conforme a los	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

				artículos 13 y 53 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	
121	680013333012-2024-00208-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Jairo Alexander Ramírez Angarita vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3CM y 3DM.	1. El docente perteneciente a la categoría 3CM del escalafón docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales las entidades demandadas negaron el reconocimiento de diferencias salariales. En 2008, la categoría 3DM recibió un incremento del 44.89% (Decretos 624, 714 y 1407 de 2008), mientras que la categoría 3CM solo recibió el 32.71%. 2. Alegó que la variación de la base salarial en 2008 tiene efectos acumulativos en los salarios futuros, pues cada año el incremento se aplica sobre el salario del año anterior, perpetuando la diferencia entre las categorías 3CM y 3DM en vulneración del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.) y el principio de progresividad.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.
122	680013333005-2024-00250-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Elizabeth Sanabria Arenas vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3CM y 3DM.	1. La docente perteneciente a la categoría 3CM del escalafón docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales las entidades demandadas negaron el reconocimiento de diferencias salariales generadas por los incrementos diferenciados entre las categorías 3CM y 3DM del escalafón docente, principalmente en el año 2008. 2. Alegó que las diferencias salariales introducidas en 2008 redujeron	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas

				permanentemente su base salarial con efectos acumulativos en los años siguientes, en vulneración del derecho a la igualdad y el principio de progresividad, conforme a los artículos 13 y 53 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.	objetivamente distintas.
123	680013333006-2024-00172-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Fahidy Campos vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Bucaramanga	Nivelación salarial docente, categorías 3BM y 3DM.	1. La docente perteneciente a la categoría 3BM del escalafón docente solicitó la inaplicación del Decreto 284 de 2024 y la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales las entidades demandadas negaron el reconocimiento de diferencias salariales entre las categorías 3BM y 3DM del escalafón docente, generadas por los incrementos diferenciados aplicados a partir del año 2008. 2. Alegó que los incrementos diferenciados redujeron permanentemente su base salarial con efectos acumulativos en los salarios futuros, en vulneración del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.) y el principio de progresividad salarial, conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002.	Se confirmó la denegación de pretensiones al concluir que los incrementos salariales diferenciados entre grados del escalafón docente no vulneran el derecho a la igualdad ni el principio de progresividad, pues responden a criterios objetivos (experiencia, méritos académicos y necesidad de superar brechas salariales), conforme a la Ley 4ª de 1992 y el Decreto-Ley 1278 de 2002. La Constitución prohíbe el trato discriminatorio, no el trato desigual entre situaciones jurídicas objetivamente distintas.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
1	05001-33-33-028-2026-00079-00 ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	Andrés López Gallego vs. Institución Educativa Técnico Dámaso Zapata y Municipio de Bucaramanga	Incumplimiento del deber de ofrecer programa alternativo a educación religiosa en el PEI	1. El 4 de noviembre de 2025: La Veeduría Colombiana de Educación Básica y Media elevó solicitud ante la Institución Educativa Técnico Dámaso Zapata, requiriendo información acerca de si la institución cuenta con un programa alternativo para los estudiantes que opten por no cursar la asignatura de educación religiosa y si dicho programa se encuentra incorporado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). 2. El 12 de diciembre de 2025: La institución educativa emitió respuesta remitiendo el programa formativo correspondiente a la oferta principal de educación religiosa, pero no allegó ningún programa de carácter alternativo ni acreditó que estuviera previsto dentro del PEI. 3. El 5 de marzo de 2026: El Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín admitió la acción de cumplimiento y ordenó notificar a las partes accionadas. 4. El 26 de marzo de 2026: El Juzgado profirió sentencia de primera instancia declarando el	1. Mandato imperativo e inobjetable del artículo 4 del Decreto 4500 de 2006: El juzgado determinó que la norma invocada prescribe un deber claro e imperativo a cargo de los establecimientos educativos, pues el artículo 4 del Decreto 4500 de 2006 establece expresamente que cuando un estudiante opte por no tomar la asignatura de educación religiosa, el establecimiento educativo deberá ofrecerle un programa alternativo que debe estar formalmente previsto en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y con base en el cual será evaluado. No se trata de una facultad discrecional sino de un deber institucional cuyo incumplimiento es exigible mediante acción de cumplimiento conforme al artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997. 2. Insuficiencia de la mera tolerancia sin programa formal: El despacho concluyó que no basta con que la institución educativa permita a un estudiante abstenerse de cursar la asignatura de religión; se requiere que la alternativa académica ofrecida esté debidamente estructurada, sea completa, no se componga de actividades aisladas, carezca de contenido confesional o

				incumplimiento y ordenando la creación del programa alternativo.	religioso, y se encuentre incorporada formalmente en el PEI para que el estudiante pueda ser evaluado conforme al artículo 4 del Decreto 4500 de 2006. La institución reconoció que se encontraba en proceso de actualización del plan de área pero no demostró la existencia formal del programa alternativo. 3. Responsabilidad compartida del ente territorial: El municipio de Bucaramanga, como entidad territorial certificada en educación, tiene competencia para dirigir, coordinar y prestar asesoría a los establecimientos educativos de su jurisdicción conforme al parágrafo del artículo 15 del Decreto 1860 de 1994 y el artículo 77 de la Ley 115 de 1994. Por ello, el juzgado exhortó al municipio para que a través de su Secretaría de Educación asesore al rector en la elaboración e incorporación del programa alternativo en el PEI. 4. Normas aplicadas: Art. 87 de la Constitución Política, Ley 393 de 1997, Art. 4 del Decreto 4500 de 2006, Arts. 68 y 19 de la Constitución Política (libertad religiosa y de culto), Art. 77 de la Ley 115 de 1994, Art. 15 del Decreto 1860 de 1994.
2	68001-23-31-000-2011-00042-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Organización Terpel S.A. vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de liquidación oficial del impuesto de industria y comercio 2007 por exclusión de ingresos del método de participación patrimonial	1. El 21 de febrero de 2008: La sociedad Terpel Bucaramanga S.A. presentó la declaración del impuesto de industria y comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2007 ante el Municipio de Bucaramanga. 2. El 14 de mayo de 2008: La Administración Municipal notificó	1. Exclusión de los ingresos por método de participación patrimonial de la base gravable del ICA: El Consejo de Estado confirmó que los ingresos registrados contablemente mediante el método de participación patrimonial no tienen incidencia fiscal para efectos del impuesto de industria y comercio. Conforme al artículo 61 del Decreto 2649

				auto de inspección tributaria No. 00020 a la contribuyente. 3. El 14 de agosto de 2009: La Secretaría de Hacienda Municipal profirió la Resolución 2614, modificando la declaración tributaria al liquidar un mayor valor de ingresos brutos en \$18.653.430.133 e imponer sanción por inexactitud del 200%. 4. El 22 de octubre de 2009: Terpel interpuso recurso de reconsideración contra la liquidación oficial. 5. El 21 de septiembre de 2010: La Administración profirió la Resolución 1492 confirmando el acto liquidatorio. 6. El 24 de octubre de 2024: El Tribunal Administrativo de Santander declaró la nulidad de los actos administrativos demandados en primera instancia. 7. El 12 de marzo de 2026: El Consejo de Estado, Sección Cuarta, confirmó la sentencia de primera instancia.	de 1993 y al artículo 35 de la Ley 222 de 1995, las inversiones en subordinadas deben contabilizarse por el método de participación patrimonial, pero dicho registro es un procedimiento estrictamente contable cuya aplicación no repercute en el ámbito tributario. Solo los dividendos efectivamente abonados en cuenta en calidad de exigibles constituyen ingresos realizados fiscalmente y, por tanto, gravados con el ICA. 2. Diferencia entre ingresos contables y fiscales: La Sala reiteró su jurisprudencia consolidada en el sentido de que no es posible considerar las utilidades reconocidas contablemente por el método de participación patrimonial como ingresos realizados fiscalmente. Para el año gravable 2007, Terpel Bucaramanga registró \$48.783.092.340 por método de participación, pero únicamente recibió dividendos exigibles por \$30.129.662.207, siendo esta última cifra la única gravable con el ICA conforme al artículo 27 del Estatuto Tributario sobre realización de ingresos. 3. Improcedencia de la sanción por inexactitud: Al establecerse que la contribuyente no omitió ingresos gravables sino que excluyó legítimamente ingresos de naturaleza contable no fiscal, la Sala concluyó que no se configuró la conducta sancionable prevista en el artículo 647 del Estatuto Tributario, por atipicidad del hecho imputado. 4. Normas aplicadas: Art. 27 y 647 del
--	--	--	--	--	--

					Estatuto Tributario, Art. 61 del Decreto 2649 de 1993, Art. 35 de la Ley 222 de 1995, Art. 32 de la Ley 14 de 1983, Circular Conjunta 011 de 2005 de la Superintendencia de Sociedades.
3	680013333004-2021-00214-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Mariela Reyes Bohórquez vs. Nación – Min. Educación Nacional, FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción moratoria por pago tardío de cesantías definitivas de docente oficial conforme a la Ley 1071 de 2006	1. El 29 de noviembre de 2019: La señora Mariela Reyes Bohórquez, docente oficial, presentó solicitud ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga para el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales. 2. El 6 de diciembre de 2019: Mediante Resolución 4353, la Secretaría de Educación reconoció a favor de la demandante el pago de cesantías parciales, acto notificado el 10 de diciembre de 2019. 3. El 9 de enero de 2020: La Secretaría de Educación remitió a la Fiduprevisora la Resolución 4353 de reconocimiento de cesantías. 4. El 13 de marzo de 2020: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora) puso a disposición de la demandante el pago de las cesantías reconocidas. 5. El 28 de abril y el 24 de mayo de 2021: La demandante solicitó al municipio y al FOMAG respectivamente el reconocimiento de la sanción moratoria, sin recibir respuesta alguna, configurándose acto ficto negativo.	1. Aplicabilidad de la Ley 1071 de 2006 a docentes oficiales: Conforme a la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 18 de julio de 2018, los docentes oficiales son servidores públicos a quienes les resulta aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias, incluida la Ley 1071 de 2006, en materia de sanción moratoria por pago tardío de cesantías. El artículo 5 (parágrafo) de la Ley 1071 de 2006 establece que en caso de mora, la entidad obligada debe reconocer un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago. La jurisprudencia desestimó la aplicación del Decreto 2831 de 2005 por razón de jerarquía normativa. 2. Cómputo de términos y determinación de la mora: El acto administrativo de reconocimiento (Resolución 4353) fue notificado el 10 de diciembre de 2019, iniciándose el término de 10 días para recursos hasta el 24 de diciembre de 2019. A partir del día hábil siguiente corrían 45 días para efectuar el pago conforme al artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, cuyo vencimiento se fijó en el 28 de febrero de 2020. Como los dineros se pusieron a disposición el 13 de marzo de 2020, se incurrió en mora de 13 días. 3. Distribución de responsabilidad entre municipio y FOMAG: Conforme al

					artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la entidad territorial es responsable de la sanción moratoria cuando el pago extemporáneo se genera por incumplimiento de los plazos para expedición, notificación o remisión del acto administrativo al FOMAG. El municipio remitió tardíamente el acto a Fiduprevisora (9 de enero de 2020, cuando debía hacerlo hasta el 30 de diciembre de 2019), contribuyendo a la mora. La responsabilidad se distribuyó en partes iguales entre la Nación-FOMAG y el Municipio de Bucaramanga. 4. Normas aplicadas: Art. 5 de la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995, Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, sentencia de unificación del Consejo de Estado del 18 de julio de 2018.
4	68001-23-33-000-2023-00217-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Comunicación Celular COMCEL S.A. vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de liquidaciones oficiales del impuesto de alumbrado público (enero 2018 – octubre 2021) por falta de acto previo	1. Entre enero de 2018 y octubre de 2021: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga expidió resoluciones de liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo de COMCEL S.A. por los períodos comprendidos en dicho lapso. 2. El 25 de noviembre de 2021: El Municipio notificó a COMCEL la Liquidación Oficial contenida en la Resolución No. 2380, correspondiente a los períodos gravables de enero de 2018 a octubre de 2021. 3. En el año 2022: COMCEL interpuso recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 10587 confirmando la liquidación	1. Necesidad de acto administrativo previo en la determinación tributaria: El Consejo de Estado estableció que, aunque el Acuerdo 044 del Municipio de Bucaramanga (artículos 111 y 112) permite la determinación directa del tributo sin requerir declaración del contribuyente, el derecho administrativo tributario colombiano exige que, cuando la autoridad tributaria determina directamente las obligaciones fiscales, debe expedir previamente un acto administrativo que permita al contribuyente conocer los fundamentos legales, los parámetros de cálculo y los soportes probatorios de la obligación, a fin de ejercer su derecho de defensa antes de que el acto definitivo sea proferido. 2. Violación al debido proceso por

				oficial. 4. El 27 de febrero de 2026: El Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad de los actos administrativos demandados.	omisión de garantías previas: El municipio expidió las resoluciones de liquidación oficial sin explicar los parámetros utilizados para calcular la obligación tributaria de \$623.162.981, sin permitir a COMCEL controvertir su condición de sujeto pasivo del tributo durante ese período, y sin especificar la base gravable ni la tarifa aplicada. Esta omisión constituye una vulneración directa del artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el derecho al debido proceso en toda clase de actuaciones administrativas, incluyendo las de naturaleza tributaria. 3. Ausencia de soporte probatorio de la obligación tributaria: No se encontró en el expediente administrativo documentación que respaldara la determinación específica de la cuantía del impuesto ni la condición de deudor tributario de COMCEL. La invitación persuasiva de pago voluntario que el municipio alegó haber enviado no constaba en el expediente, privando al contribuyente de la oportunidad de conocer y contradecir el fundamento de la obligación impuesta. 4. Normas aplicadas: Art. 29 de la Constitución Política, Arts. 40-42 del CPACA, Arts. 349, 351 y 353 de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 044 del Municipio de Bucaramanga (arts. 111-112).
5	680013333010-2023-00190-01 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	UNE EPM Telecomunicaciones S.A. vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo No. 09 de 2019 para	1. El 23 de enero de 2019: UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y el Municipio de Bucaramanga suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 09 con valor	1. Cumplimiento integral de obligaciones contractuales acreditado por el propio municipio: Durante los once meses de ejecución del convenio, el supervisor designado por el municipio

			operación de 54 zonas WiFi gratuitas total de \$1.493.693.693 para la operación, mantenimiento y sostenibilidad de 54 zonas WiFi gratuitas, con plazo de ejecución de once meses y quince días. 2. Entre enero y diciembre de 2019: UNE cumplió con sus obligaciones remitiendo once informes mensuales detallados. El supervisor designado por el municipio, Sergio Oswaldo Cajías Lizcano, suscribió once actas de ejecución certificando el cumplimiento cabal del objeto contractual sin formular observaciones. 3. El 24 de diciembre de 2019: UNE presentó el informe final acompañado de soportes técnicos e inventarios de equipos, sin que el municipio manifestara reparos. 4. Entre diciembre de 2019 y junio de 2022: Se iniciaron gestiones para la liquidación bilateral del convenio, elaborándose dos borradores que reconocieron expresamente el cumplimiento de UNE. 5. En junio de 2022: La Alcaldía remitió una tercera versión del acta junto con un informe del nuevo supervisor, Wilfredo Ariel Gómez, afirmando un supuesto incumplimiento parcial sin soportes ni pruebas. 6. El 29 de junio de 2022: El Municipio expidió la Resolución No. 93 liquidando unilateralmente el convenio, estableciendo un saldo a	certificó de manera inequívoca el cumplimiento cabal de las obligaciones de UNE EPM mediante once actas de ejecución. Adicionalmente, los dos borradores iniciales de liquidación bilateral reconocieron expresamente que el objeto contractual fue ejecutado a satisfacción. Los reclamos posteriores del municipio sobre mantenimientos y velocidad del servicio no eran exigibles contractualmente, pues la obligación de UNE finalizó en diciembre de 2019. 2. Violación al debido proceso por omisión del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: El Municipio de Bucaramanga declaró un supuesto incumplimiento contractual dentro de la liquidación unilateral sin observar el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que contempla fases procesales esenciales como la celebración de audiencias, presentación de descargos, decreto y práctica de pruebas e interposición de recursos. Esta omisión vulneró el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, impidiendo a UNE conocer los cargos, presentar descargos y ejercer recursos. 3. Falsa motivación por desconocimiento de actos propios: Las Resoluciones No. 93 de 2022 y No. 008 de 2023 incurrieron en falsa motivación al contradecir arbitrariamente los actos propios del municipio sin fundamento probatorio real. El informe del nuevo supervisor Wilfredo Ariel Gómez carecía de soportes
--	--	--	---	---

				favor del municipio por \$72.151.645. 7. El 10 de febrero de 2023: Mediante Resolución No. 008, el municipio confirmó la liquidación unilateral al resolver el recurso de reposición. 8. El 17 de febrero de 2025: El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga declaró nulas las resoluciones demandadas y condenó al municipio. 9. El 12 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia.	documentales y contenía errores de interpretación contractual. El principio de coherencia y buena fe impide a la administración desconocer sus propias certificaciones de cumplimiento previas. 4. Carácter subsidiario de la liquidación unilateral: Conforme a la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la liquidación unilateral tiene carácter subsidiario y no puede convertirse en escenario para declarar incumplimientos que debieron tramitarse autónomamente con todas las garantías procesales del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su función es final y declarativa del estado económico del contrato, basada en decisiones previamente adoptadas conforme a la ley. 5. Normas aplicadas: Art. 29 de la Constitución Política, Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, Art. 14 de la Ley 80 de 1993, Art. 136 del Código Contencioso Administrativo, Arts. 93 de la Constitución Política y 1603 del Código Civil.
6	680013333007-2017-00418-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Gladys Caballero Jaimes vs. Municipio de Bucaramanga	Contrato realidad – reconocimiento de relación laboral encubierta en contratos de prestación de servicios y aportes pensionales	1. El 5 de febrero de 2008: La señora Gladys Caballero Jaimes inició la prestación de servicios para el Municipio de Bucaramanga mediante órdenes de prestación de servicios de apoyo a la gestión. 2. Entre 2008 y 2015: La demandante suscribió catorce contratos de prestación de servicios con el municipio, ocho con la Secretaría de Salud y Ambiente y seis con la Secretaría del Interior, ejecutando actividades	1. Acreditación de la subordinación continuada: El Tribunal encontró probado que la demandante cumplió un horario de trabajo de 7 a.m. a 6 p.m., dependía de ella el funcionamiento de la oficina donde desempeñaba sus funciones, era la encargada de recepcionar la documentación y correspondencia de la dependencia, y debía solicitar permisos para ausentarse y presentar incapacidades como cualquier empleada de planta. Estos elementos configuran la subordinación

			misionales en igualdad de condiciones a los empleados de planta. 3. El 24 de agosto de 2015: Finalizó el último vínculo contractual de la demandante con la entidad. 4. El 30 de agosto de 2017: El Municipio de Bucaramanga, mediante Oficio SJ 043885E, negó la existencia de una relación laboral y el pago de derechos salariales y prestacionales. 5. El 21 de abril de 2025: El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga denegó las pretensiones en primera instancia. 6. El 18 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primera instancia, declaró la existencia de la relación laboral pero declaró la prescripción de las prestaciones sociales, ordenando únicamente los aportes pensionales.	continuada que distingue la relación laboral de la mera prestación de servicios, conforme al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo y la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 25 de agosto de 2016 (CE-SUJ2-005-16). 2. Irrelevancia de la disimilitud de objetos contractuales: El Tribunal aclaró que la celebración de contratos con objetos diferentes o la ejecución en distintas secretarías no desvirtúa la relación laboral. Basta con acreditar que las funciones desempeñadas eran de aquellas que realizan los empleados de planta, con independencia de que se suscriban contratos con nuevas funciones o se cambie de dependencia. Imponer lo contrario sería crear un requisito adicional ajeno a la sentencia de unificación que permitiría a la entidad contratante encubrir la relación laboral cambiando los objetos contractuales. 3. Prescripción de prestaciones sociales e imprescriptibilidad de aportes pensionales: El Tribunal declaró probada la prescripción del derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, pues la relación laboral en la Secretaría de Salud finalizó el 27 de agosto de 2012 y la petición administrativa se elevó el 7 de noviembre de 2017, superando el término de tres años de la sentencia de unificación. No obstante, los aportes pensionales son imprescriptibles conforme a dicha sentencia, por lo cual se ordenó al municipio computar el periodo laborado para efectos pensionales y cotizar la
--	--	--	--	---

					diferencia al fondo de pensiones. 4. Normas aplicadas: Arts. 23, 25 y 53 de la Constitución Política, Art. 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Art. 23 del CST, Sentencia de Unificación CE-SUJ2-005-16 del 25 de agosto de 2016, Art. 188 de la Ley 1437 de 2011.
7	68001-23-33-000-2025-00404-02 NULIDAD ELECTORAL	Daniela Torres Zárate vs. Andrés Felipe Díaz Arévalo – Primera Vicepresidencia Mesa Directiva Concejo de Bucaramanga	Alternancia de género en la primera vicepresidencia de la mesa directiva del Concejo Municipal destinada a la oposición	1. El 29 de octubre de 2023: Se llevaron a cabo las elecciones territoriales en Bucaramanga, eligiéndose 19 concejales, de los cuales 18 fueron hombres y una mujer: Daniela Torres Zárate, del partido Alianza Verde. 2. El 30 de enero de 2024: Las agrupaciones políticas declararon su orientación como gobierno, independientes u oposición ante el Consejo Nacional Electoral. 3. Durante 2024 y 2025: La mesa directiva del Concejo estuvo integrada exclusivamente por hombres, ya que Daniela Torres Zárate no aceptó ser postulada en esos periodos. 4. El 11 de junio de 2025: Se realizó la elección de mesa directiva para 2026. Se postularon Daniela Torres Zárate (Alianza Verde) y Andrés Felipe Díaz Arévalo (ADA) para la primera vicepresidencia. Once concejales votaron por Díaz Arévalo, argumentando que como hombre con orientación homosexual cumplía el requisito de alternancia de género. 5. El 11 de junio de 2025: Daniela	1. Acción afirmativa exclusiva a favor de las mujeres: El Tribunal estableció que el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 1909 de 2018 consagra una acción afirmativa diseñada exclusivamente para promover la participación de las mujeres en los órganos directivos de las corporaciones públicas. La Corte Constitucional, en sentencia C-018 de 2018, declaró exequible esta disposición precisando que la alternancia por razones de género busca contrarrestar las barreras históricas que ha enfrentado la mujer en el escenario político para acceder a puestos de privilegio en órganos directivos. 2. Distinción jurídica entre género y orientación sexual: El Tribunal diferenció claramente ambos conceptos con base en la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional: la orientación sexual se refiere a los deseos y atracciones hacia personas del mismo o diferente género, mientras que la identidad de género es la vivencia interna del género. Andrés Felipe Díaz Arévalo se reconoce como persona de género masculino con orientación homosexual, conforme consta en su inscripción con sexo masculino en el formulario E-6 CO. Por tanto, su orientación sexual no lo convierte en

				Torres Zárate obtuvo siete votos, resultando electo Andrés Felipe Díaz Arévalo como primer vicepresidente.	beneficiario de la alternancia de género prevista en la Ley 1909 de 2018, que es una garantía exclusiva del género femenino. 3. Derecho vigente de la concejala a ejercer la alternancia: El hecho de que Daniela Torres Zárate no se hubiera postulado en 2024 y 2025 no extinguió su derecho a ejercerlo en 2026, pues la alternancia es un derecho que puede ejercerse en diferentes períodos del mandato. Al postularse efectivamente en 2026, debía garantizarse su participación conforme al mandato legal. No existe conflicto de derechos, pues la medida opera por mandato expreso de la ley ya declarada exequible y proporcional por la Corte Constitucional. 4. Normas aplicadas: Art. 18 inciso 3 de la Ley 1909 de 2018, Sentencia C-018 de 2018 de la Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015, Art. 40 de la Constitución Política.
8	68001333300920230009201 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Comunicación Celular COMCEL S.A. vs. Municipio de Bucaramanga	Nulidad de liquidación oficial del impuesto de alumbrado público (febrero – octubre 2021) por falta de acto previo de determinación	1. El 25 de noviembre de 2021: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga notificó a COMCEL S.A. la Liquidación Oficial contenida en la Resolución No. 2381, correspondiente a los períodos gravables de febrero a octubre de 2021. 2. En el año 2022: COMCEL S.A. presentó recurso de reconsideración contra la liquidación oficial. 3. El 15 de diciembre de 2022: El Municipio profirió la Resolución No. 10602 resolviendo el recurso de reconsideración y confirmando la	1. Obligación de expedir acto previo a la liquidación oficial del tributo: El Tribunal confirmó que, si bien el Acuerdo 031 de 2021 del Concejo Municipal de Bucaramanga permite la determinación directa del impuesto de alumbrado público sin que el contribuyente presente declaración, la autoridad tributaria municipal está obligada a expedir un acto administrativo previo que le permita al sujeto pasivo conocer los fundamentos de hecho y de derecho de la obligación tributaria, la base gravable utilizada, la tarifa aplicada y los soportes documentales, antes de proferir la liquidación oficial definitiva.

				liquidación oficial, acto notificado el 4 de enero de 2023. 4. El 8 de febrero de 2023: El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga accedió a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad de los actos administrativos. 5. El 27 de noviembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia.	2. Vulneración del derecho fundamental al debido proceso tributario: El Municipio profirió la liquidación oficial sin haber notificado previamente un acto motivado de determinación de las obligaciones fiscales, lo que impidió a COMCEL S.A. ejercer su derecho de defensa y contradicción en la etapa administrativa previa. Esta omisión constituye una violación directa del artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, incluyendo las de naturaleza tributaria. Los recursos posteriores no subsanan la falta de garantías previas a la expedición del acto definitivo. 3. Defecto procedimental como vicio de nulidad: La expedición directa de liquidaciones oficiales sin el acto previo requerido configura un procedimiento irregular e ilegal que vicia de nulidad los actos administrativos demandados, con independencia de que los elementos fácticos del tributo (consumo de energía, ubicación del inmueble, clasificación comercial) estuvieran correctamente identificados. 4. Normas aplicadas: Art. 29 de la Constitución Política, Arts. 40-42 del CPACA, Arts. 349, 351 y 353 de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 031 de 2021 del Concejo Municipal de Bucaramanga.
9	68001333300720190003201 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Henry Machado Barrera vs. Municipio de Bucaramanga	Contrato realidad – relación laboral encubierta en mantenimiento vial con	1. El 20 de agosto de 2009: El señor Henry Machado Barrera inició la prestación de servicios para el Municipio de Bucaramanga	1. Primacía de la realidad sobre las formalidades y acreditación del contrato realidad: El Tribunal aplicó el principio constitucional del artículo 53 de

			maquinaria pesada durante más de seis años	mediante el primero de nueve contratos de prestación de servicios sucesivos (CPS 2013 de 2009). 2. Entre 2009 y 2015: El demandante suscribió nueve contratos sucesivos (Nos. 2013/2009, 1690/2010, 2551/2010, 404/2011, 2893/2011, 716/2012, 1815/2012, 479/2014 y 455/2015) para ejecutar actividades de mantenimiento rutinario de vías rurales y urbanas con maquinaria pesada. 3. El 10 de octubre de 2015: Finalizó el último contrato de prestación de servicios del demandante con el municipio. 4. El 29 de agosto de 2018: El demandante radicó petición administrativa (V-201884936) solicitando el reconocimiento de la relación laboral y el pago de prestaciones sociales. 5. El 3 de octubre de 2018: Mediante Oficio SJPJ0062618, el Municipio negó el reconocimiento de la relación laboral. 6. El 20 de octubre de 2025: El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga accedió parcialmente a las pretensiones en primera instancia. 7. El 5 de febrero de 2026: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia.	la Constitución Política, que establece que las condiciones reales de la prestación del servicio prevalecen sobre la denominación formal del vínculo contractual. Se acreditaron los tres elementos esenciales de la relación laboral: prestación personal del servicio (sin posibilidad de delegación), subordinación continuada (horarios fijos, supervisión jerárquica, órdenes permanentes) y remuneración periódica, desnaturalizando los contratos de prestación de servicios suscritos al amparo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. 2. Funciones misionales y permanentes del ente territorial: El mantenimiento rutinario de vías rurales y urbanas constituye una función misional y permanente del municipio, no una actividad excepcional u ocasional que justifique la contratación por prestación de servicios. La continuidad de más de seis años ejecutando la misma función con maquinaria pesada demuestra la necesidad permanente del servicio, lo que impone la vinculación mediante relación laboral conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia C-614 de 2009) que prohíbe el uso de contratos de prestación de servicios para funciones permanentes. 3. Subordinación vs. coordinación administrativa: El Tribunal distinguió que la subordinación acreditada en el caso no se limitaba a la coordinación propia de todo contrato, sino que comprendía la imposición de horarios fijos, la dirección permanente de la forma
--	--	--	---	---	--

					de ejecución del trabajo, el poder disciplinario sobre el contratista y la sujeción a reglamentos internos del municipio, configurando el poder jurídico permanente del empleador conforme al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. 4. Irrenunciabilidad de los derechos laborales: Los derechos laborales son irrenunciables conforme al artículo 53 de la Constitución Política, razón por la cual los contratos de prestación de servicios no pueden ser utilizados legalmente para evadir el reconocimiento de seguridad social, cesantías y demás prestaciones. El municipio fue condenado al pago de las prestaciones correspondientes y los aportes al sistema de seguridad social. 5. Normas aplicadas: Arts. 23, 25 y 53 de la Constitución Política, Art. 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Art. 23 del CST, Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, Sentencia de Unificación CE-SUJ2-005-16 del 25 de agosto de 2016.
10	68001333300320200006101 REPARACIÓN DIRECTA	Banco Popular S.A. vs. Municipio de Bucaramanga	Enriquecimiento sin justa causa por retención indebida de consignación errónea del Banco Popular al Instituto Técnico Nacional de Comercio	1. En el año 2017: El Instituto Técnico Nacional de Comercio de Bucaramanga mantenía cuentas corrientes en el Banco Popular, sobre las cuales se aplicó el gravamen a los movimientos financieros conforme a la Ley 633 de 2000. 2. El 9 de agosto de 2017: La Institución Educativa informó al Banco Popular que sus cuentas corrientes manejaban exclusivamente operaciones exentas del gravamen a los	1. Configuración del enriquecimiento sin justa causa: El Tribunal confirmó que se cumplieron los presupuestos del enriquecimiento sin causa en cabeza del Municipio de Bucaramanga: un incremento patrimonial del Instituto Técnico Nacional de Comercio (establecimiento educativo adscrito al municipio) derivado de la consignación errónea del Banco Popular, un correlativo empobrecimiento del banco, la ausencia de causa jurídica que justifique la retención de los dineros, y la inexistencia de otra acción judicial para

				movimientos financieros, solicitando la exención correspondiente. 3. El 28 de marzo de 2018: El Banco Popular efectuó una transferencia por \$1.021.834 correspondiente al reintegro del gravamen de las vigencias 2016 y 2017, pero erróneamente consignó este valor en la cuenta del Instituto Técnico Nacional de Comercio cuando solo correspondía devolver los valores retenidos a partir de la solicitud formal de exención. 4. En el año 2018: El Banco Popular detectó el error y solicitó la devolución de la consignación indebida al Instituto Técnico Nacional de Comercio, sin obtener respuesta favorable. 5. El 13 de junio de 2022: El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga accedió a las pretensiones de la demanda, declarando el enriquecimiento sin justa causa. 6. El 11 de diciembre de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia, revocando únicamente la condena en costas impuesta al municipio.	obtener la devolución. La entidad territorial tiene la obligación de restituir los fondos recibidos sin título legítimo conforme a los principios generales del derecho civil y administrativo. 2. Responsabilidad del ente territorial por sus establecimientos educativos adscritos: Los establecimientos educativos oficiales están adscritos a los entes territoriales, quienes tienen la competencia para dirigir, coordinar y distribuir los recursos asignados, así como ejercer el seguimiento sobre los mismos. El Municipio de Bucaramanga, como entidad territorial certificada, responde por las obligaciones derivadas de la gestión financiera de sus instituciones educativas, incluyendo la devolución de consignaciones indebidamente recibidas por el Instituto Técnico Nacional de Comercio. 3. Improcedencia de la condena en costas: El Tribunal revocó la condena en costas de primera instancia al considerar que la parte demandada fundó su contestación con argumentos jurídicos razonables en defensa de la legalidad de sus actuaciones, sin que se evidenciara actuación temeraria o carencia de fundamento legal, conforme al criterio subjetivo adoptado por el Consejo de Estado para la imposición de costas procesales en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. 4. Normas aplicadas: Art. 871 del Estatuto Tributario, Ley 633 de 2000, Art. 140 del CPACA (medio de control de reparación directa), Art. 2313 del Código Civil (pago de lo no debido), Art. 188 de
--	--	--	--	---	--

					la Ley 1437 de 2011.
11	680013333004-2017-00178-01 NULIDAD SIMPLE	Gabriel Francisco Barreto Menéndez vs. Municipio de Bucaramanga	Pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo No. 016 de 1958 del Concejo de Bucaramanga por derogatoria tácita. La declaración de este fenómeno compete exclusivamente a la administración, no al juez.	1. El señor Barreto Menéndez solicitó la nulidad del Acuerdo Municipal No. 016 del 18 de diciembre de 1958, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga creó una prima de servicios equivalente a un mes de sueldo por cada año laborado, pagadera en dos cuotas anuales. 2. Alegó que el acuerdo perdió fuerza ejecutoria por derogatoria tácita, al haberse expedido normas legales posteriores que regularon de manera integral y exclusiva la prima de servicios de los empleados públicos del nivel territorial. 3. El Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga negó las pretensiones pero "advirtió" sobre la pérdida de fuerza ejecutoria del acto acusado, lo que motivó el recurso de apelación de las partes.	El Tribunal revocó la "advertencia" de primera instancia sobre la pérdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo 016 de 1958, por cuanto dicha declaración compete exclusivamente a la administración y no al juez en el marco de un proceso de nulidad simple (artículo 91 del CPACA). En lo demás, confirmó la sentencia que negó las pretensiones, al no prosperar los cargos de nulidad formulados contra el acto acusado.
12	680013333010-2018-00234-02 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Édison Enrique Ojeda Vaca vs. Municipio de Bucaramanga Min. Público: Xirys María Mora Alvarado (Procuradora 160 Judicial II)	Violación del debido proceso en proceso sancionatorio policivo. Nulidad de la sanción impuesta al establecimiento «La Vacana Parrilla Bar» por modificación sustancial de la tipificación de la conducta al resolver el recurso de apelación. Se revoca la sentencia de primera instancia y se accede	1. La Inspección de Policía sancionó al demandante mediante acto del 4 de diciembre de 2017 por incumplir el artículo 92, numeral 12, de la Ley 1801 de 2016 (normas de actividad económica), ordenando la suspensión definitiva del establecimiento «La Vacana Parrilla Bar» y una multa de 32 SMLMV. 2. Al resolver el recurso de apelación, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga (Resolución 0747 del 15 de	El Tribunal revocó la sentencia de primera instancia y accedió parcialmente a las pretensiones, al concluir que la entidad demandada vulneró el derecho al debido proceso del demandante (artículo 29 de la Constitución Política) al modificar, en segunda instancia administrativa, la tipificación de la conducta sancionada, desconociendo los principios de tipicidad y congruencia. La modificación de la infracción privó al demandante de la oportunidad de ejercer su derecho de defensa respecto de la nueva causal de sanción en la primera instancia, configurando una evidente

			parcialmente a las pretensiones.	diciembre de 2017) confirmó la sanción pero fundamentó su decisión en el artículo 135, numeral 4, de la misma ley (comportamiento contrario a la integridad urbana), modificando sustancialmente la tipificación de la conducta. 3. El demandante solicitó la nulidad de los actos y el pago de perjuicios por valor de \$244.849.089, alegando vulneración del derecho al debido proceso.	vulneración a las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios.
13	05001-33-33-028-2026-00079-00 ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	Andrés López Gallego vs. Institución Educativa Técnico Dámaso Zapata y Municipio de Bucaramanga	Cumplimiento art. 4 Decreto 4500/2006 – educación religiosa.	1. El accionante, actuando en nombre de la Veeduría Colombiana de Educación, elevó solicitud el 4 de noviembre de 2025 ante la Institución Educativa Técnico Dámaso Zapata requiriendo información sobre la existencia de un programa alternativo para los estudiantes que optaran por no cursar la asignatura de educación religiosa, así como su incorporación en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), conforme lo exige el artículo 4 del Decreto 4500 de 2006. 2. La institución educativa reconoció que no ha obligado a ningún estudiante a cursar la asignatura y que se adelantaba un proceso de fortalecimiento curricular, pero no demostró que existiera un programa alternativo formalmente previsto en el PEI, presupuesto indispensable para dar cumplimiento a la norma.	El Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Medellín declaró incumplido el artículo 4 del Decreto 4500 de 2006, conforme al cual todo establecimiento educativo debe ofrecer a los estudiantes que opten por no cursar educación religiosa un programa alternativo previsto en el PEI. No es suficiente permitir que el estudiante se abstenga de participar en la asignatura; se requiere una alternativa formalmente incorporada al PEI que permita su evaluación. Se ordenó a la Institución Educativa y al Municipio de Bucaramanga crear dicho programa en un plazo de 20 días, bajo apercibimiento de las sanciones del artículo 25 de la Ley 393 de 1997. Sin condena en costas.
14	68001-23-33-000-2018-00146-01	Biocombustibles de Colombia y Santander	Nulidad parcial sanción tributaria –	1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga expidió	El Consejo de Estado, Sección Cuarta, revocó la sentencia del Tribunal

	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	S.A.S. – Biocolder S.A.S. vs. Municipio de Bucaramanga	principio favorabilidad.	de	el pliego de cargos del 11 de julio de 2016 y la Resolución Sanción 0190 del 23 de febrero de 2017, imponiendo a la demandante una sanción por no enviar información del año 2016 por valor de \$119.012.000, aplicando el tope máximo del artículo 241 del Acuerdo 44 de 2008. Mediante Resolución 1249 del 14 de agosto de 2017 se resolvió el recurso de reconsideración confirmando la sanción. 2. La demandante sostuvo que la sanción era ilegal por exceder los límites del Estatuto Tributario Nacional. El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones en primera instancia. La demandante apeló ante el Consejo de Estado, quien aplicó de oficio el principio de favorabilidad tributaria.	Administrativo de Santander y declaró la nulidad parcial de las Resoluciones 0190 de 2017 y 1249 de 2017. La sanción por no enviar información, conforme al artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022), se redujo del 5% al 1% de la información omitida. Por aplicación del principio de favorabilidad tributaria, las entidades territoriales no pueden imponer sanciones más gravosas que las consagradas en la normativa nacional. Se reliquidó la sanción de \$119.012.000 a \$82.344.000. Con condena en costas de segunda instancia a cargo de la demandante.
15	68001-23-33-000-2025-00752-02 NULIDAD ELECTORAL	Rafael Eduardo Gómez Ospino vs. Adriana Marina Rojas Rodríguez (Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga)	Nulidad nombramiento en período preelectoral – Ley de Garantías.		1. El Alcalde de Bucaramanga fue suspendido, generando una falta absoluta, y el Gobernador de Santander expidió el Decreto 533 del 14 de octubre de 2025 convocando elecciones atípicas para el 14 de diciembre de 2025. Iniciado el período preelectoral, el Alcalde encargado expidió el Decreto 774 del 6 de noviembre de 2025 declarando insubsistente a la anterior Secretaria Administrativa y nombrando en su lugar a Adriana Marina Rojas Rodríguez. 2. El demandante alegó que el nombramiento violó la prohibición	El Consejo de Estado, Sección Quinta, confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander que anuló el Decreto 774 del 6 de noviembre de 2025. La prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aplica a las elecciones atípicas desde el acto oficial de convocatoria (14 de octubre de 2025), conforme a una interpretación teleológica y sistemática orientada a garantizar la igualdad y transparencia electoral. Las excepciones de la norma son taxativas (muerte, renuncia irrevocable aceptada, carrera administrativa), y la declaratoria de insubsistencia de la anterior titular no se

				del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), que prohíbe modificar la nómina de cargos de libre nombramiento y remoción durante el período preelectoral, norma aplicable tanto a elecciones ordinarias como atípicas.	enmarca en ninguna de ellas. El cargo de secretaria administrativa es de libre nombramiento y remoción, por lo que la restricción aplica plenamente.
16	68001333301220200005301 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	María Eugenia Arenas Velasco y Luz Marina Arenas Velasco vs. Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Hacienda	Prescripción cobro coactivo impuesto predial 2010.	1. Las demandantes, copropietarias del inmueble ubicado en la carrera 34 No. 54-136 de Bucaramanga (matrícula 300-21652), fueron objeto de un proceso de cobro coactivo por impuesto predial unificado. El Municipio libró mandamiento de pago No. 6398 del 2 de septiembre de 2011 contra Ernestina Velasco Arenas (fallecida) y los actuales propietarios, sin dirigirlo debidamente a las demandantes como propietarias inscritas en el registro. 2. Las demandantes solicitaron la nulidad de las Resoluciones 337043 del 9 de agosto de 2019 y 337393 del 21 de agosto de 2019, alegando la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial del año gravable 2010 por no haber sido notificadas válidamente dentro del término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario.	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad parcial de las Resoluciones No. 337043 y 337393 de 2019 y la prescripción de la acción de cobro coactivo del impuesto predial año gravable 2010 (artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 441 del Acuerdo 044 de 2008). El Municipio no acreditó la notificación válida del mandamiento de pago dentro del plazo quinquenal de prescripción; el proceso fue adelantado contra una persona fallecida sin vinculación adecuada a los propietarios registrados. Se ordenó al Municipio reintegrar las sumas eventualmente pagadas por ese año gravable, debidamente indexadas. Sin condena en costas.
17	680013333008-2022-00312-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sandra Isabel Jaimes Rozo vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de	Sanción moratoria Ley 1071/2006 – cesantía parcial docente.	1. La docente radicó solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial ante el FOMAG. El acto de reconocimiento fue expedido y la fecha límite para el pago vencía el	El Tribunal Administrativo de Santander modificó la sentencia de primera instancia y condenó al Municipio de Bucaramanga (Secretaría de Educación) y a la Nación-MEN-FOMAG, en partes

		Bucaramanga		19 de octubre de 2021. El FOMAG realizó el pago el 10 de noviembre de 2021, con 22 días de retardo. La docente solicitó el pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 (un día de salario por cada día de retardo). 2. Las entidades negaron la pretensión mediante acto ficto negativo. El Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga accedió a las pretensiones en primera instancia. Las entidades demandadas apelaron, cuestionando la determinación de las entidades responsables y el período de mora.	iguales (50% cada una), a pagar a la demandante la sanción moratoria equivalente a 22 días de mora (19 de octubre al 10 de noviembre de 2021), a razón de un día de salario por cada día de retardo, conforme a la Ley 1071 de 2006. La responsabilidad del ente territorial surge de su participación en el proceso de reconocimiento y pago de las cesantías docentes. Sin condena en costas.
18	680013333014-2023-00164-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Olga Yaneth Méndez Meza vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación	Sanción moratoria – responsabilidad exclusiva ente territorial.	1. La docente solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales. La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga remitió al FOMAG el acto administrativo de reconocimiento el 27 de noviembre de 2021 (tardíamente). El FOMAG, contado el término de 45 días desde dicha remisión, realizó el pago el 26 de enero de 2022, dentro de su propio plazo legal. 2. La docente solicitó la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 por el retardo en el pago de sus cesantías. El Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga accedió a las pretensiones en primera instancia, atribuyendo la responsabilidad al ente territorial. Las entidades demandadas apelaron.	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia. Conforme al parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, cuando el ente territorial incumple el término de remisión del acto administrativo de reconocimiento de cesantías al FOMAG, recae sobre él la responsabilidad exclusiva del pago de la sanción moratoria de la Ley 1071 de 2006. El FOMAG quedó exonerado por haber realizado el pago dentro de los 45 días siguientes a la remisión del acto. La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga es la única entidad responsable. Sin condena en costas.

19	680013333008-2024-00058-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Jhovany Alexander Camacho Guerrero vs. Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Municipio de Bucaramanga	Sanción moratoria – expedición tardía acto de reconocimiento cesantías.	1. El docente solicitó el pago de su cesantía parcial el 24 de noviembre de 2021. El Municipio de Bucaramanga expidió el acto de reconocimiento (Resolución BUCARR2022000120) el 26 de septiembre de 2022, tardíamente, generando mora desde el 26 de marzo de 2022 (fecha límite para su expedición). El FOMAG puso a disposición el pago el 18 de octubre de 2022. 2. El docente solicitó la sanción moratoria por 206 días de retardo (26 marzo al 17 octubre de 2022) conforme a la Ley 1071 de 2006. El Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga accedió a las pretensiones. El FOMAG y el Municipio apelaron, cuestionando la entidad responsable y la liquidación de la mora.	El Tribunal Administrativo de Santander modificó la sentencia de primera instancia y condenó exclusivamente al Municipio de Bucaramanga al pago de la sanción moratoria equivalente a 206 días (26 de marzo al 17 de octubre de 2022), a razón de un día de salario por cada día de retardo, con ajuste a la fecha de ejecutoria conforme al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011. Conforme al parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1071 de 2006, la expedición tardía del acto administrativo de reconocimiento de cesantías es imputable al ente territorial, quien asume la responsabilidad exclusiva de la sanción. Sin condena en costas en segunda instancia.
20	680013333002-2023-00073-01 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Municipio de Bucaramanga vs. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones	Caducidad de la acción – cobro coactivo cuotas partes pensionales.	1. Colpensiones libró mandamiento de pago contra el Municipio de Bucaramanga por \$24.367.916 por concepto de cuotas partes pensionales (Resolución 012234 del 26 de diciembre de 2018). El Municipio alegó falta de notificación previa de los proyectos de liquidación y que la obligación había sido cancelada mediante bono pensional en 2001. La Resolución No. 127262 del 9 de noviembre de 2022 resolvió los recursos del Municipio. 2. El Municipio de Bucaramanga demandó a Colpensiones ante el Juzgado Primero Administrativo	El Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la caducidad de la acción del Municipio. Conforme al artículo 164 del CPACA y la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado, el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se computa desde la notificación del acto administrativo, no desde su firmeza. La distinción entre notificación (que habilita el acceso a la jurisdicción) y firmeza (que determina la ejecutoriedad del acto) es una clave interpretativa determinante. Notificada la Resolución 127262 el 9 de noviembre de 2022, la demanda debía

				Oral de Bucaramanga, que declaró caducada la acción. El Municipio apeló argumentando que el término de caducidad debía contarse desde la firmeza del acto (17 de noviembre de 2022) y no desde su notificación (9 de noviembre de 2022).	presentarse a más tardar el 21 de marzo de 2023. El Municipio no cumplió dicho plazo. Sin condena en costas.
--	--	--	--	---	---